

Análisis socio-legal del sistema de mayor riesgo, desde el enfoque de la lucha contra la corrupción

Análisis socio-legal del sistema de mayor riesgo, desde el enfoque de la lucha contra la corrupción

Análisis socio-legal del sistema de mayor riesgo, desde el enfoque de la lucha contra la corrupción / Lilia del Río - Guatemala - GIZ y FADS, 2022.

159 p.w

Asociación Familiares y Amigos contra la Delincuencia y el Secuestro (FADS)

1. Sistema de mayor riesgo. 2. Institucionalidad del sector justicia. 3. Independencia judicial. 3. Judicialización de la política. 4. Ataques contra operadores de justicia. 6. Hostigamiento judicial. 7. Sanciones encubiertas. 8. Enfoque de poder. 5. Corrupción.

LISTA DE SIGLAS Y ACRÓNIMOS

ASIES	Asociación de Investigación y Estudios Sociales	O---●	O---●
BID	Banco Interamericano de Desarrollo		
CC	Corte de Constitucionalidad de Guatemala		
CCJ	Consejo de la Carrera Judicial		
CIACS	Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad	O---●	O---●
CICIG	Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala		
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos		
CIEN	Centro de Investigaciones Económicas Nacionales		
CIJ	Comisión Internacional de Juristas		
CSJ	Corte Suprema de Justicia de Guatemala	O---●	O---●
EEJ	Escuela de Estudios Judiciales de Guatemala		
FECI	Fiscalía Especial contra la Impunidad		
IDH	Índice de Desarrollo Humano		
IDH-D	Índice de Desarrollo Humano ajustado por desigualdad	O---●	O---●
IDPP	Instituto de la Defensa Pública Penal		
INDH	Informe Nacional de Desarrollo Humano		
JDJ	Junta de Disciplina Judicial		
MP	Ministerio Público	O---●	O---●
OJ	Organismo Judicial de Guatemala		
ONU	Organización de las Naciones Unidas		
PNC	Policía Nacional Civil		
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo		
SGT	Supervisión General de Tribunales	O---●	O---●

Eleonora Muralles Pineda
Presidenta

Carmen Aída Ibarra Morán
Coordinadora

Investigadora/ consultora
Lilia del Río

Revisión y edición
Alejandra Martínez
Erica González
Anely Noriega

Diagramación
Xiomara Campos

Esta publicación ha sido apoyada técnica y financieramente por el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de Alemania (AA) a través del Proyecto Fortalecimiento del Estado de Derecho en América Central (FEDAC) ejecutado por la Deutsche Gesellschaft für Internationale Zusammenarbeit (GIZ) GmbH. La GIZ no es responsable de las aseveraciones, interpretaciones y conclusiones expresadas en el contenido de esta publicación y no representan su postura oficial ni la del Gobierno Federal de Alemania. Se autoriza la reproducción total o parcial del documento siempre y cuando se cite la fuente.

Ciudad de Guatemala, Guatemala, marzo de 2022.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	9		
1. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL SISTEMA DE MAYOR RIESGO Y LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN	12		
1.1 Antecedentes	14		
1.2 Marco legal comparativo entre Guatemala y Costa Rica	17		
1.2.1 Delitos	17		
1.2.2 Criterios para requerir la competencia especializada	19		
1.2.3 La determinación de la competencia	19		
1.2.4 Plazos procesales	24		
1.2.5 Calidades de los jueces especializados	26		
1.2.6 Deberes de las otras instituciones del sector justicia	28		
1.3 Institucionalidad del sistema de mayor riesgo	33		
1.3.1 El requerimiento de la competencia de mayor riesgo	33		
1.3.2 Juzgados, tribunales y salas	35		
1.3.3 Instituto de la Defensa Pública Penal	46		
1.3.4 Ministerio Público	48		
2. CORRUPCIÓN Y PODER: EL CICLO DE ACCIÓN-REACCIÓN QUE AQUEJA AL SISTEMA DE MAYOR RIESGO	56		
2.1 El problema de la corrupción	58		
2.2 La corrupción en Guatemala	63		
2.3 El poder: marco conceptual	68		
2.4 Los aportes del sistema de mayor riesgo a la lucha contra la corrupción	72		
		2.5 Los embates del poder al sistema de mayor riesgo	82
		2.5.1 Hostigamiento judicial	84
		2.5.2 Amenazas de violencia directa	103
		2.5.3 Sanciones encubiertas	104
		2.5.4 El dilema del resguardo de la independencia frente a las relaciones de poder	110
		3. PERSPECTIVAS DE FORTALECIMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN CASOS DE MAYOR RIESGO	114
		3.1 FODA del sistema de mayor riesgo	115
		3.2 Perspectivas de fortalecimiento al sistema de mayor riesgo	122
		3.3 Reflexiones finales	127
		ANEXOS	132
		I. Encrucijadas en el acceso a la información pública, en el marco de esta investigación	133
		II. Denuncias presentadas ante la JDJ contra jueces y magistrados de mayor riesgo, periodo 2014-2021	140
		Referencias	156

Introducción

“El ejercicio del poder no es un hecho bruto, un dato institucional, ni es una estructura que se mantiene o se rompe: se elabora, se transforma, se organiza, se provee de procedimientos que se ajustan más o menos a la situación.”

Michel Foucault

En sociedades interconectadas como las del siglo XXI, se han evidenciado las consecuencias negativas de fenómenos como la corrupción, la violación a los derechos humanos y el crimen organizado. Los esfuerzos por combatir estos flagelos cada vez adquieren connotaciones más “transnacionales”, por la complejidad de las estructuras criminales. Pero ¿qué hace tan complejo desarticular estructuras de corrupción y crimen organizado? Aunque las respuestas pueden ser amplias, las relaciones de poder que subyacen en estos fenómenos criminales, sobre todo en la corrupción, son entramados difíciles de romper.

El avance en las formas de cometer delitos ha representado un reto descomunal para muchos sistemas de justicia, que son desatendidos en el orden de prioridades nacionales y que deben escapar de los modelos tradicionalistas para entender y enfrentar formas organizadas de criminalidad que requieren un enfoque diferente.

En estos días, pensar en “un caso de corrupción” no es tan preciso, ya que usualmente las estructuras criminales cometen delitos de diversa naturaleza para el logro de sus fines, de modo que corrupción, narcotráfico, crimen organizado y violaciones a derechos humanos, pueden ser las distintas caras de una misma estructura organizada. Sin embargo, la corrupción suele ser instrumentalizada para neutralizar a las instituciones y a las normas y facilitar la comisión de delitos.

Uno de los pilares del combate a la corrupción en el mundo, ha sido el fortalecimiento de los sistemas jurídico-penales, por ejemplo, creando jurisdicciones o coordinaciones especializadas en ciertos delitos y fortaleciendo, en general, a todo el sector justicia. Estas acciones, derivan de la necesidad del acceso a la justicia y la lucha contra la impunidad, sobre todo cuando esa impunidad es un privilegio de clase.

Aunque la corrupción es un fenómeno de amplias connotaciones y manifestaciones, los casos de gran corrupción implican redes criminales amplias que, en su cúpula podrían estar lideradas por personas influyentes, tanto del sector público como del privado. Las relaciones de poder que conforman estas redes son amplias y tienen capacidades importantes para preservar sus fines y organización manteniéndose "intocables"; de ahí las creencias y adagios populares sobre la justicia y la pobreza.

El Poder Judicial, como lo dice su propia denominación, representa una forma de poder institucional y legitimada, derivada de un pacto social, en el que la imparcialidad figura como una de las reglas fundamentales para preservar una verdadera justicia. El sistema jurídico ofrece una serie de vías y recursos para accionar o defenderse, en una amplia cantidad de supuestos, de las diferentes materias de las que trata.

La materia penal es especialmente relevante, porque tiene en sus manos bienes jurídicos fundamentales como la libertad de las personas, no es casualidad que sea una de las áreas del derecho que presente mayores complejidades y resistencia. En su análisis del poder, Foucault

(1988) explica que el poder puede investigarse tomando como punto de partida las formas de resistencia contra los diferentes tipos de poder. Las relaciones jurídico-institucionales encierran lógicas de poder complejas, que son difíciles de identificar detrás del "velo de lo institucional y lo legal".

Aunque el sistema de justicia es uno de los bastiones de la lucha contra la corrupción, este también es afectado, en mayor o menor medida, por las relaciones de poder subyacentes de los casos que juzgan. Esta investigación tiene como objetivo central examinar el rol del sistema de mayor riesgo en la lucha contra la corrupción, analizando los posibles efectos de los desequilibrios de poder que involucran los casos complejos de corrupción en el sistema de justicia y en la independencia judicial.

La investigación se llevó a cabo a través de la recopilación de investigación bibliográfica y documental que incluyó revisión hemerográfica contextual, se presentaron más de veinticinco solicitudes de acceso a la información pública y se practicaron trece entrevistas a funcionarios judiciales, fiscales en funciones, exfiscales, equipo del Instituto de la Defensa Pública Penal (IDPP), organizaciones nacionales e internacionales. Las entrevistas se otorgaron bajo garantía de confidencialidad, lo cual se tomó en consideración para la sistematización de la información, el sistema de citación y la redacción del informe.

El documento se inicia con un examen amplio de la administración de justicia en el sistema de mayor riesgo, partiendo de los antecedentes y motivaciones de su creación. Luego, se compara su marco legal con el de Costa Rica, examinando los delitos en los que son com-

petentes las "jurisdicciones especializadas"; los criterios para requerir la competencia, los procesos de determinación de la competencia, plazos procesales, calidades de los jueces especializados y deberes asignados a otras instituciones del sector justicia.

En el siguiente apartado se examina la institucionalidad del sistema de mayor riesgo, iniciando por las estadísticas de solicitudes de la competencia. Se describe con detalle la conformación de los juzgados, tribunales y salas. También se alude al Ministerio Público (MP) y al IDPP en sus dependencias relacionadas con el sistema de mayor riesgo, en el caso del MP en las fiscalías relacionadas con el control de la corrupción.

Posteriormente, se inicia un examen del problema de la corrupción y el marco conceptual del poder. Se analizan los aportes del sistema de mayor riesgo en la lucha contra la corrupción, pero también los embates del poder en contra del sistema de mayor riesgo. Siguiendo al relator especial de Naciones Unidas sobre la independencia de magistrados y abogados, se analiza el hostigamiento judicial, el hosti-

gamiento contra fiscales, las amenazas de violencia directa y las sanciones encubiertas como factores que atentan contra la independencia judicial, la independencia fiscal y la independencia técnica de los defensores.

El último apartado, recoge una síntesis de las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas del sistema de mayor riesgo, desde el enfoque del estudio, y las reflexiones finales sobre las perspectivas de fortalecimiento al sistema. En los anexos se presenta una síntesis de las dificultades en el acceso a la información pública, así como datos de interés.

En medio del sismo que atraviesa el sistema de mayor riesgo, se espera que esta investigación constituya un aporte no solo para evidenciar los ataques a la independencia judicial, sino especialmente para explorar nuevas vías de fortalecimiento de la justicia en el país y como uno de sus pilares, el sistema de mayor riesgo. Es necesario enfatizar el carácter socio-legal de la investigación que analiza instituciones jurídicas a partir de un enfoque de poder, interdisciplinario, alejado de visiones restrictivas o formalistas del ámbito jurídico-institucional.

01

La administración de justicia en el sistema de mayor riesgo y la lucha contra la corrupción

● En 2009, el Congreso de la República emitió el Decreto 21-2009 que contiene la Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo, reformado por el Decreto 35-2009. Dicha norma crea órganos jurisdiccionales competentes para conocer procesos por hechos delictivos cometidos en todo el territorio de la República, que presenten mayor riesgo para la seguridad personal de jueces, magistrados, fiscales, auxiliares de justicia, querellantes, imputados, testigos y demás sujetos procesales que intervengan en los procesos.

Según el artículo 2 del Decreto 21-2009, los procesos de mayor riesgo son aquellos en los que concurren delitos de mayor riesgo, definidos en la ley, y en los que se presentan riesgos de seguridad, que requieren la adopción de medidas extraordinarias de seguridad.

La Corte Suprema de Justicia, a través del Acuerdo 30-2009, determinó la competencia penal en procesos de mayor riesgo, asignando al Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del municipio de Guatemala y al Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del mismo municipio. Con el paso del tiempo y el incremento de las exigencias y carga laboral de los órganos jurisdiccionales, se fue incrementando el número de juzgados y tribunales y se crearon salas específicas con competencia en mayor riesgo.

Además de los juzgados, tribunales y salas asignados a mayor riesgo, la especialidad de la competencia y la complejidad de los casos impulsó la creación de unidades específicas dedicadas a mayor riesgo. Es el caso del IDPP que en 2017 creó la Coordinación especializada en casos de mayor riesgo. En otras instituciones como el Ministerio Público no hay una fiscalía específica para darle seguimiento a esta competencia, varias fiscalías de sección, mayormente, están vinculadas con el sistema de mayor riesgo, entre ellas: la Fiscalía Especial contra la Impunidad (FECI), la Fiscalía contra el Delito de Extorsión, la Fiscalía de Delitos contra la Vida y la Fiscalía contra el Lavado de Dinero u otros Activos, entre otras (FADS y Madres Angustiadas, 2018).

Aunque la incidencia de los casos de corrupción sea menor respecto a otros delitos como los de crimen organizado (CIEN, 2019), la relevancia y el impacto de los casos han sido significativos para el país. En este capítulo se presentará una breve radiografía del sistema de mayor riesgo, incluyendo sus antecedentes, marco legal comparativo y la conformación de la institucionalidad y algunos indicadores de su desempeño.



1.1 Antecedentes

La necesidad de atención de casos de alto riesgo se identificó muchos años antes de la instauración de la competencia penal en procesos de mayor riesgo. En mayo del año 2000, la Corte Suprema de Justicia (CSJ) creó los juzgados de instancia y tribunales de sentencia de alto riesgo en Quetzaltenango y Chiquimula, a través del Acuerdo 08-2000. Estos órganos jurisdiccionales tenían competencia para conocer delitos de narcoactividad, asesinato, secuestro y robo agravado. En dicho acuerdo la CSJ también le dio competencia, en segunda instancia,¹ a la Sala Séptima de la Corte de Apelaciones para juzgados y tribunales de la región occidental, ubicados en Quetzaltenango, y a la Sala Sexta de la Corte de Apelaciones para juzgados y tribunales de la región oriental, ubicados en Chiquimula.

Sin embargo, seis años después, a través del acuerdo 28-2006 del 09 de agosto de 2006, la CSJ modificó nuevamente la competencia de los órganos jurisdiccionales de alto riesgo que, después de un periodo establecido, se convirtieron en juzgados penales comunes. En dicho acuerdo, la CSJ consideró:

● “Que seis años después de la creación de los Juzgados de Primera Instancia y Tribunales de Sentencia Penal designados para juzgar hechos considerados o calificados como de “Alto Impacto”, se ha observado que, además del considerable incremento de la criminalidad, la concentración y juzgamiento de tales ilícitos penales no ha obtenido el resul-

tado esperado y que lejos de favorecer la lucha contra el Crimen Organizado, se ha provocado atraso en la impartición de justicia; situación que hace conveniente modificar la competencia material de los Juzgados de Primera Instancia y Tribunales de Sentencia Penal que funcionan en toda la República, para que además de los delitos que conocen, tramiten los procesos de alto impacto, a fin de obtener una tutela judicial efectiva en la materia y el debido acceso a la justicia”. (Acuerdo 28-2006 de la CSJ)

La Comisión Internacional de Juristas (CIJ) recopiló sucesos graves que atentaron contra la vida e integridad de los operadores de justicia, cuando funcionaban los órganos jurisdiccionales de alto riesgo; entre ellos, atentados con armas de fuego e intentos de envenenamiento contra juezas como Jackeline España Samayoa y María Eugenia Castellanos. Además, el asesinato del juez José Víctor Bautista Orozco y el fiscal Erick Moisés Gálvez Miss, en Chiquimula (CIJ, 2016).

La amenaza del crimen organizado y la poca capacidad de las instituciones de justicia ante sus expresiones, se presentó como una realidad innegable. Posteriormente y en medio de un escenario tan sombrío, se aprobaron leyes como la Ley contra la Delincuencia Organizada, Decreto 21-2006, y se dio la firma del Acuerdo relativo a la Creación de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG) el 12 de diciembre de 2006;

FIGURA 1

EL MANDATO DE LA CICIG Y EL CRIMEN ORGANIZADO

El artículo 1 del Acuerdo entre la Organización de Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de la CICIG dispone que uno de sus objetivos fundamentales sería el apoyo y fortalecimiento a las instituciones del Estado de Guatemala encargadas de la investigación y persecución penal; con ocasión del combate de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, así como actividades delictivas conexas.

El tercer considerado de dicho acuerdo, explica que los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad atentan contra los derechos humanos, a través de acciones delictivas y que tienen la capacidad de provocar impunidad penal, administrativa, disciplinaria o civil para los responsables, eludiendo una investigación o condena.

Los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, denominados comúnmente como CIACS surgieron durante el conflicto armado interno de Guatemala. La Cofradía o Hermandad fue uno de los más conocidos, estaba conformado por un grupo élite de oficiales de inteligencia: “Con el tiempo la Cofradía también se convirtió en una empresa criminal organizada, donde muchos de estos mismos oficiales militares socavaban la autoridad de los gobiernos civiles (...). Las actividades delictivas de la Cofradía incluían el narcotráfico, el contrabando, la venta de pasaportes guatemaltecos, operaciones ilegales de adopción y muchas otras empresas ilegales. Adicionalmente, malversaban dinero del gobierno, vendían armas en el mercado negro e ingeniaban contratos lucrativos de obras públicas, todo por una cuota” (InsightCrime, 2017).

A pesar de la firma de los Acuerdos de Paz, los CIACS continuaron vigentes a través de distintas expresiones y organizaciones clandestinas e incrustadas en la institucionalidad del Estado, constituyendo estructuras importantes de crimen organizado. Por esto, su identificación y desmantelamiento fue el foco principal del mandato de la CICIG. En el artículo 1 del Acuerdo de CICIG se les definió como “aquellos grupos que reúnan las siguientes características: (i) Cometer acciones ilegales para afectar el pleno goce y ejercicio de los derechos civiles y políticos, y (ii) Estar vinculados directa o indirectamente con agentes del Estado, o contar con capacidad de generar impunidad para sus acciones ilícitas”.

CIACS

Los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad surgen durante el conflicto armado interno.

La Cofradía o Hermandad

Fue uno de los CIACS más conocidos, conformado por un grupo de élite de oficiales de inteligencia militar, que se convirtió en una empresa criminal organizada que se encargaba de socavar la autoridad de los gobiernos civiles (InsightCrime, 2017).

Acuerdos de paz

Los CIACS continuaron vigentes, pese a la firma de la paz en 1996.

CICIG

Se establece a través de un Acuerdo con el Gobierno de Guatemala con el objetivo principal de desmantelar los CIACS.

Esto a través del apoyo a las instituciones estatales encargadas de la investigación y persecución penal.

¹ Artículo 3 del Acuerdo 08-2000 de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala.

del cual la Corte de Constitucionalidad (CC) emitió opinión consultiva favorable en mayo de 2007² y que, finalmente, fue ratificado por el Congreso de la República el 01 de agosto de 2007 (CICIG, 2018a).

La Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo fue promovida por la CICIG como parte de las reformas institucionales para el fortalecimiento del sistema de justicia (ASIES, 2020). En ese año, también se promovieron otras reformas importantes en materia penal, cabe mencionar las reformas a la Ley contra la Delincuencia Organizada, Decreto 23-2009 y la Ley del Fortalecimiento de la Persecución Penal, Decreto 17-2009, que fueron proseguidas en años posteriores por otro paquete de leyes o reformas para fortalecer el combate al crimen (CICIG, 2019a).

A diferencia de los órganos jurisdiccionales de alto riesgo, la determinación de la competencia penal en procesos de mayor riesgo se asignó a juzgados, tribunales y salas en el municipio de Guatemala, fue hasta en el año 2016 que se inauguró un juzgado y tribunal de mayor riesgo en Quetzaltenango. Concentrar los procesos en la capital obedece a varias motivaciones, sobre todo de seguridad, ya que permitía disminuir los riesgos y la peligrosidad de tramitarlos en el lugar de los hechos, además de facilitar su gestión (CICIG, 2015).

La investigación, persecución penal y, en general, la aplicación de justicia en casos de criminalidad organizada ha constituido un “talón de Aquiles” para la institucionalidad del país, por los enormes desafíos que representa, especialmente cuando están involucrados grupos de poder y agentes estatales que detentan poder público.

² Opinión consultiva de la Corte de Constitucionalidad respecto al Acuerdo celebrado entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG), contenida en el expediente 791-2007.

1.2 Marco legal comparativo entre Guatemala y Costa Rica

En este apartado, se hará una exposición del marco jurídico que regula la competencia penal en procesos de mayor riesgo, desde una visión comparativa con la legislación de otro país centroamericano, Costa Rica.

Como se refirió, la competencia penal en procesos de mayor riesgo tiene su fundamento en el Decreto 21-2009 del Congreso de la República. El artículo 1 de dicha norma establece que le corresponde a la CSJ determinar los tribunales competentes para conocer, en la fase procesal que corresponda, de los procesos por hechos delictivos cometidos en el territorio de la República y que representen mayor riesgo para las partes. Para darle cumplimiento a dicha ley, la CSJ emitió el Acuerdo 30-2009 para la determinación de la competencia penal en procesos de mayor riesgo, así como acuerdos sucesivos, que han ampliado los juzgados, tribunales y salas.

Por su parte, en 2017 Costa Rica aprobó la Ley 9481 sobre la Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada. El artículo 1 de la norma, establece que dicha jurisdicción tiene competencia en la investigación y el juzgamiento de delitos graves que sean cometidos por personas mayores de edad y que cumplan los criterios previstos en la ley. El artículo 2 de la Ley 9481 dispone que los despachos que se establezcan tendrán competencia en todo el territorio nacional, su sede será en San José, Costa Rica, así como en los lugares determinados por la Corte Suprema de Justicia.

Es necesario acotar que, a pesar de que la Ley 9481 de Costa Rica data de 2017, la falta de asignación de recursos económicos para su implementación ha provocado la extensión de su *vacatio legis*, es decir, ha postergado su implementación integral. En la última modificación de sus artículos transitorios, se estableció que la norma: “Entrará en vigencia dieciocho meses después de que se haya otorgado el presupuesto necesario para su implementación, conforme a los estudios técnicos del Poder Judicial”. A pesar de esta circunstancia, la norma permite generar una comparación a nivel de los diseños institucionales en los dos países.

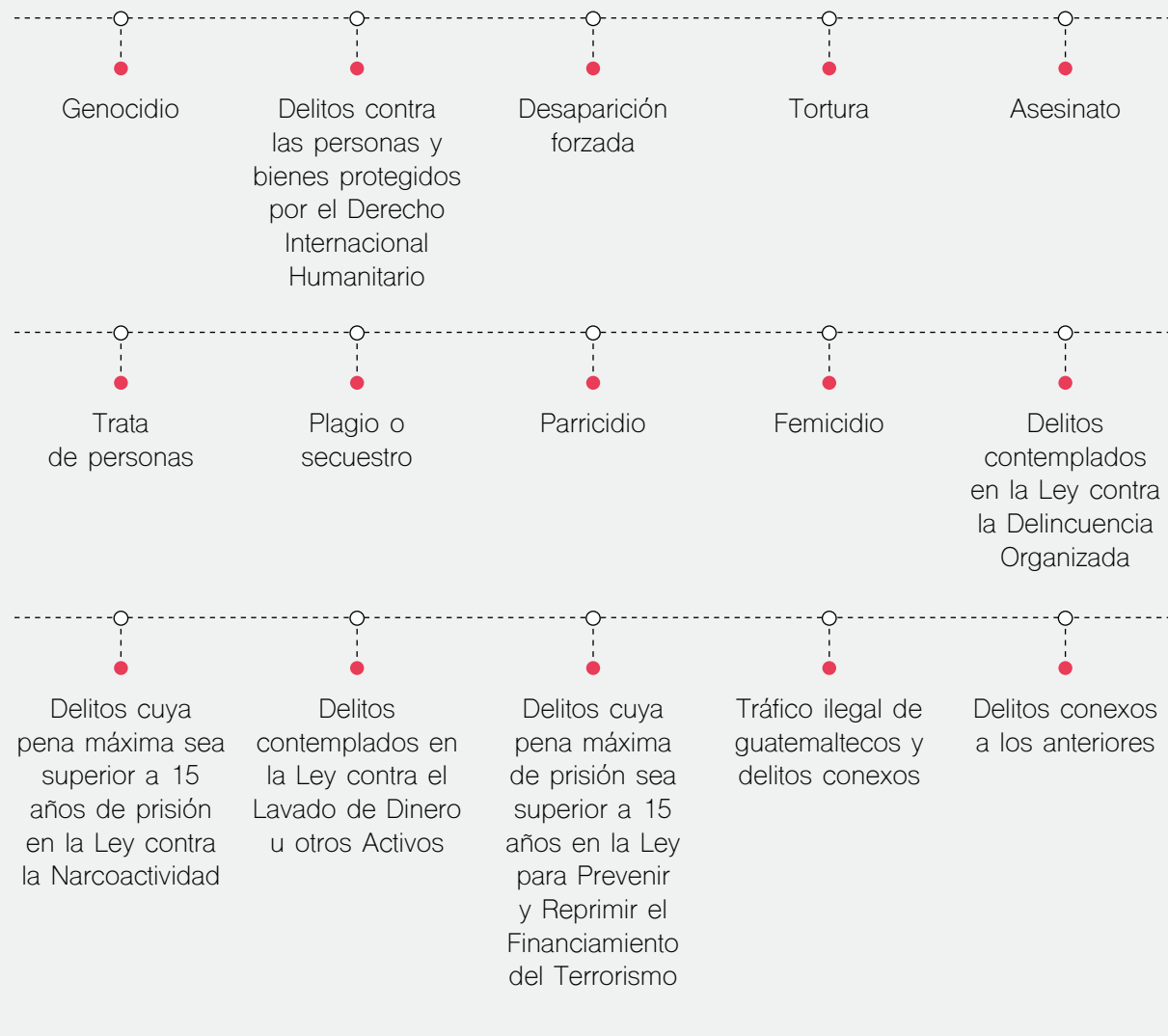
La denominación de “mayor riesgo” es *sui generis* de Guatemala, ya que en otros países es más habitual encontrar referencias a justicia especializada en crimen organizado, por ejemplo, pero no con una connotación tan amplia como la guatemalteca, que atribuye la particularidad o especialidad de la competencia al riesgo al que se enfrentan los sujetos procesales: “Sin embargo, no existe ningún otro país además de Guatemala que use el término de mayor riesgo para calificar un caso” (CIEN, 2019, p.49).

1.2.1 Delitos

En Guatemala, el Decreto 21-2009, en el artículo 3, contiene un listado específico de los delitos considerados de “mayor riesgo”, según se puede apreciar en la siguiente figura.

FIGURA 2

DELITOS CONSIDERADOS DE MAYOR RIESGO EN EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO 21-2009



Nota: adaptado del artículo 3 del Decreto 21-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo.

Mientras que, en Costa Rica, el artículo 1 de la Ley 9481, dispone que se crea la jurisdicción especializada en delincuencia organizada con competencia en investigación y juzgamiento de delitos graves que sean cometidos por personas mayores de edad. El último párrafo del artículo 8 de la Ley 9481 de la Asamblea Legislativa específica: "Para todo el ordenamiento jurídico penal, por delito grave se entenderá aquel cuyo extremo mayor de la pena de prisión sea de cuatro años o más".

Aunque la jurisdicción especializada de Costa Rica se concreta en la investigación y juzgamiento de la delincuencia organizada, de forma similar a Guatemala, los delitos que habilitan la competencia son aquellos considerados "graves", de manera que en ambos países está implícito el riesgo en los delitos, aunque el enfoque de la especialidad sea distinto. Los juzgados de mayor riesgo en Guatemala, en la práctica, han adquirido experiencia en el juzgamiento del crimen organizado, sin embargo, la ambigüedad de su concepto y especialidad hace que las causas a su cargo no siempre estén relacionadas con delincuencia organizada.

1.2.2 Criterios para requerir la competencia especializada

La Ley 9481 de Costa Rica, en su artículo 9, presenta una lista de criterios obligatorios para la jurisdicción especializada en delincuencia organizada, según se presentan en la figura 3.

En la legislación guatemalteca se consignan básicamente dos requisitos generales para la determinación de la competencia: 1) la concurrencia de los delitos de mayor riesgo, establecidos en el artículo 3 del Decreto 21-2009 del Congreso de la República y 2) que se presenten riesgos de seguridad personal para jueces, magistrados, fiscales, auxiliares de

justicia, imputados, testigos y demás sujetos procesales.

En Costa Rica, al estar definido un enfoque concreto en delincuencia organizada, se facilita el establecimiento de una serie de criterios estructurados para acceder a la competencia especializada, a diferencia de Guatemala, donde si bien existen criterios generales para solicitar la competencia, con excepción de los delitos que figuran en la ley, la determinación de los riesgos de seguridad para los sujetos procesales puede resultar impreciso y ampliamente discrecional.

1.2.3 La determinación de la competencia

En Guatemala, el Decreto 21-2009 establece un procedimiento para solicitar el otorgamiento de la competencia para casos de mayor riesgo. Como puede advertirse en la figura 4, la solicitud de la competencia depende de altas autoridades del Ministerio Público y del Organismo Judicial, interviene la fiscal general y la Cámara Penal de la CSJ. La fiscal debe dar el visto bueno para presentar la solicitud y, finalmente, la Cámara Penal toma la decisión de otorgarla o no. Decisión que puede ser apelada ante el pleno de la CSJ.

Por su parte, el artículo 8 de la Ley 9481 de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, establece que la Fiscalía General podrá solicitar a la autoridad competente de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada que se arrogue el conocimiento y la investigación de los delitos graves y los respectivos conexos, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la ley; añade que se trate, además, de un asunto complejo o que por razones de seguridad u otro motivo procesal, se justifique su necesidad, según los fines del proceso. El procedimiento para la determinación de la competencia en Costa Rica se puede apreciar en la figura 5.

FIGURA 3

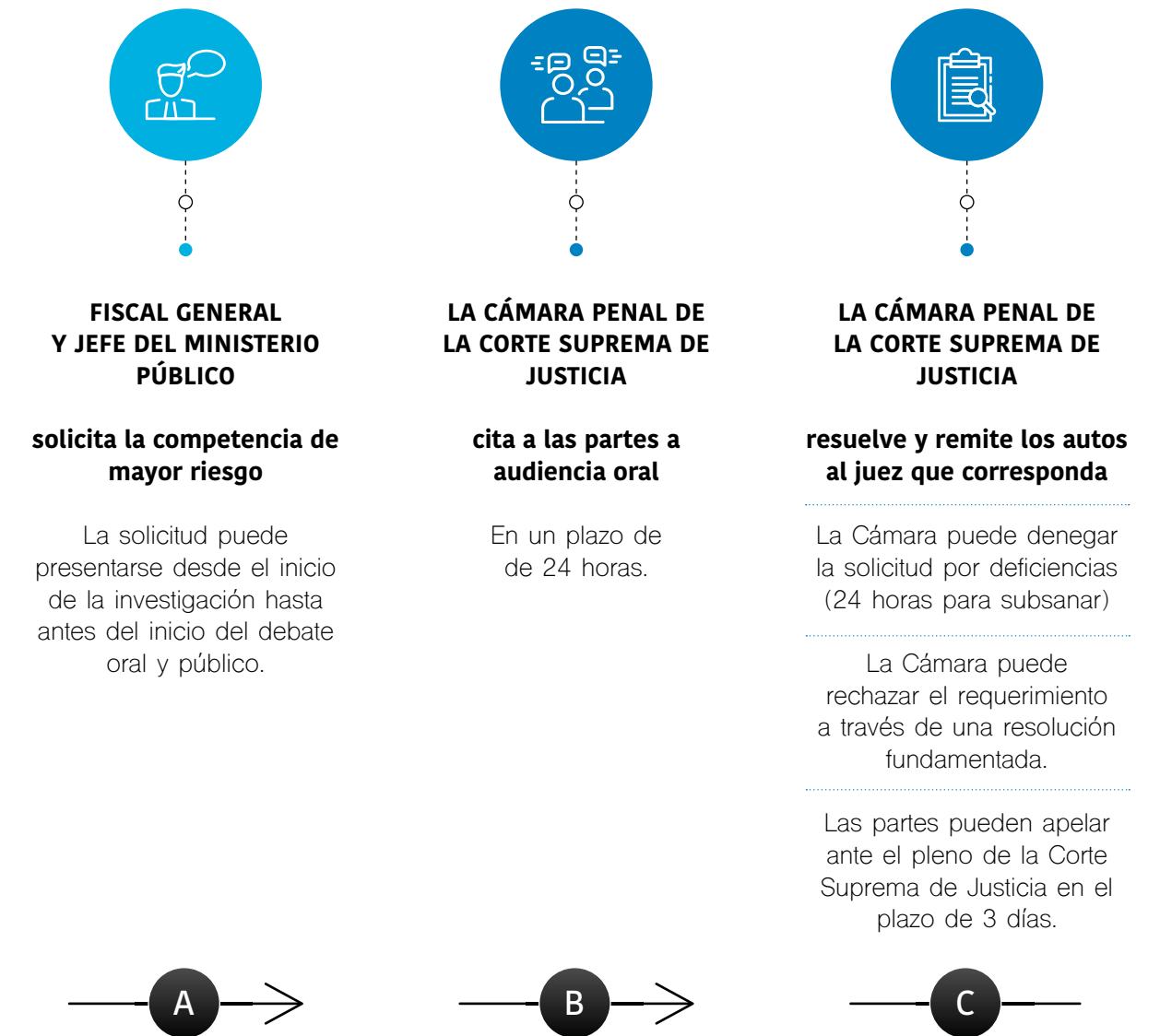
CRITERIOS PARA LA COMPETENCIA ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA EN COSTA RICA



Nota: adaptado con información del artículo 9 de la Ley 9481 sobre la Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada de Costa Rica.

FIGURA 4

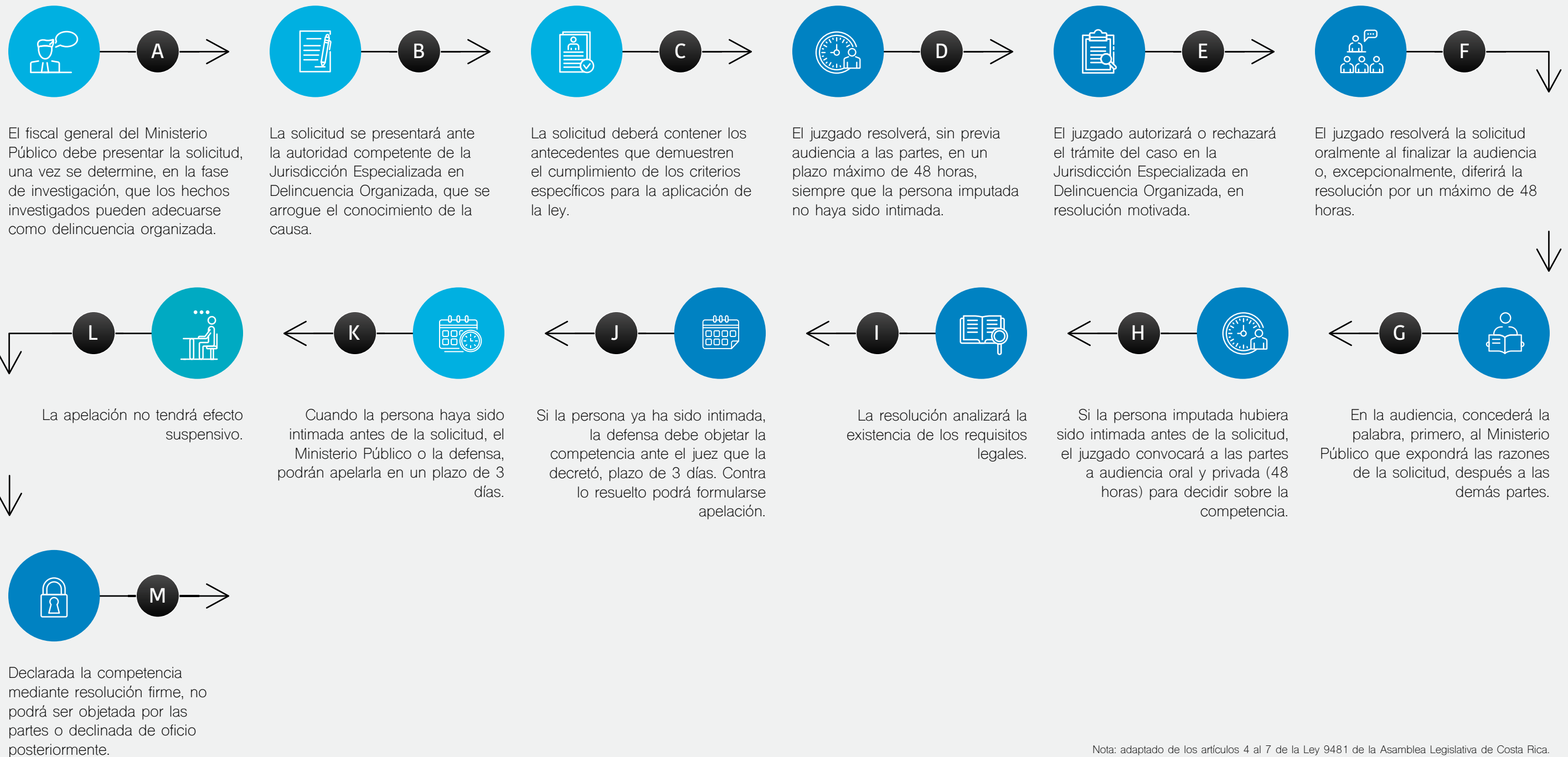
PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA PENAL EN CASOS DE MAYOR RIESGO



Nota: adaptado del artículo 3 del Decreto 21-2009 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Competencia Prenal en Procesos de Mayor Riesgo.

FIGURA 5

PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA JURISDICCIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA EN COSTA RICA



Nota: adaptado de los artículos 4 al 7 de la Ley 9481 de la Asamblea Legislativa de Costa Rica.

Al igual que en el caso de Guatemala, la solicitud es presentada por el fiscal general del MP, no obstante, en Costa Rica existen criterios más específicos y definidos para considerar la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada. Una distinción importante, es que el fiscal general debe presentar el requerimiento ante la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada. De manera que la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica y sus salas no están involucradas en el procedimiento, sino que la solicitud se presenta directamente ante la jurisdicción especializada.

La ley costarricense, como la guatemalteca, contempla la posibilidad de apelar las decisiones, en los supuestos de la norma; no obstante, la primera enfatiza que, una vez declarada la competencia, no podrá ser objetada por las partes, ni declinada de oficio, lo cual favorece a la seguridad y certeza judicial.

1.2.4 Plazos procesales

El artículo 10 de la Ley 9481 de la Asamblea Legislativa de Costa Rica dispone que, en caso de que la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada se arrogue la competencia de un asunto, tendrán aplicación las normas especiales del Código Procesal Penal relativas a los plazos para asuntos de tramitación compleja, salvo excepciones. Establece:

- Cuando se dicte sentencia condenatoria que imponga pena privativa de libertad, podrá ser prorrogado hasta por 12 meses, a través de una resolución fundada.
- De oficio y excepcionalmente, el Tribunal de Apelación de Sentencia Especializado en Delincuencia Organizada, podrá autorizar una prórroga de la prisión preventiva hasta por seis meses adicionales a los plazos de prisión preventiva del Código

Procesal Penal, cuando se disponga un nuevo juicio por reenvío.

- De oficio y excepcionalmente, la Sala Tercera de la CSJ puede autorizar, una prórroga de la prisión preventiva, hasta por 12 meses más, cuando se disponga el reenvío a un nuevo juicio.

El artículo 17 de la Ley 9481 de la Asamblea Legislativa de Costa Rica acota que el proceso penal será el ordinario seguido en el Código Procesal Penal, con las excepciones que establece la ley. El Código Procesal Penal, Ley número 7594, en sus artículos 376 al 378 regula el procedimiento para asuntos de tramitación compleja. El artículo 376 los define de la siguiente manera: "Cuando la tramitación sea compleja a causa de la multiplicidad de los hechos, del elevado número de imputados o de víctimas o cuando se trate de causas relacionadas con la investigación de cualquier forma de delincuencia organizada, el tribunal, de oficio o a solicitud del Ministerio Público, podrá autorizar, por resolución fundada, la aplicación de las normas especiales".

Autorizado el procedimiento, se habilitan normas que amplían los plazos de las distintas etapas procesales, como se muestra en la figura 6.

En la legislación guatemalteca no se contempla ningún procedimiento específico para la tramitación de los delitos de mayor riesgo, se aplica el proceso penal ordinario, no se alteran los plazos de las distintas etapas del proceso penal, ni de la prisión preventiva; esto ha generado dificultades en el cumplimiento de plazos para casos complejos de mayor riesgo, por ejemplo, los referidos a la primera declaración, derivado de la pluralidad de sindicados y de delitos. La siguiente cita ilustra la complejidad de los procesos.

FIGURA 6

EFFECTOS DEL PROCEDIMIENTO PARA ASUNTOS DE TRAMITACIÓN COMPLEJA EN COSTA RICA



Nota: adaptado de los artículos 376 al 378 del Código Procesal Penal, Ley número 7594 de la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.



“En este tipo de procesos, para una primera declaración podemos tener cuarenta personas sindicadas, ha llegado hasta 80 en una primera declaración. Podemos tener 80 órdenes de aprehensión y de esas 80 nosotros vamos a ejecutar 70 y quedan pendientes... entonces se va trabajando con estos grupos. (...) Comparando el proceso de una persona con 80 o 90 es totalmente diferente. En una audiencia con una persona puedo llevarme dos horas, con 80 es distinto. (...) Por ejemplo, una imputación de una persona común, podrían llevarse dos horas cuando es complicadísimo, generalmente duran 10 o 15 minutos, con [mayor riesgo] una imputación puede llevar semanas, solo el señalamiento de los hechos, las pruebas. En un caso común... un expediente de cincuenta folios, trescientos, en una primera declaración. En uno de estos hay más de cincuenta mil folios de prueba para una primera declaración.” (LCMR007,³ comunicación personal, 24 de enero de 2022).

Es necesario puntualizar que en Guatemala la ley contempla la posibilidad de prórroga de la prisión preventiva, el número de veces que sea necesario. El artículo 268 del Código Procesal Penal dispone que, a solicitud de los jueces de paz, de instancia, tribunales de sentencia o el Ministerio Público, se podrá autorizar la prórroga de los plazos de prisión preventiva, cuantas veces sea necesario. Ese mismo artículo, establece que la prisión preventiva podrá prolongarse durante la tramitación y resolución del recurso de apelación especial, cuando se hubiere dictado sentencia condenatoria. La posibilidad de prórroga de prisión preventiva puede ser solicitada por cualquier órgano jurisdiccional, independientemente de si se trata de un juzgado o tribunal de mayor riesgo.

1.2.5 Calidades de los jueces especializados

El artículo 18 de la Ley 9481 de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, adiciona varios artículos a la Ley No. 7333, Ley Orgánica del Poder Judicial, entre ellos el 101 bis, que establece los requisitos para ser juez de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada.

En Costa Rica se prevé que los jueces de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada tengan un incentivo salarial respecto a los demás jueces penales. El tiempo de duración en el cargo es de ocho años, a menos que sea ampliado para la culminación de actos procesales o hasta que se nombre a la persona que debe asumir en el nuevo periodo. Se contempla que estos jueces tendrán protección especial, cuando los factores de riesgo lo ameriten.

La Ley 9481 también establece que los jueces serán valorados cada dos años, para determinar si mantienen la idoneidad para el desempeño del cargo. Los resultados desfavorables serán enviados a la Corte Suprema de Justicia y al Consejo Superior, que podrán revocar o suspender el nombramiento y devolver al juez a su puesto en propiedad.

En este punto, es necesario advertir que la independencia judicial requiere del resguardo de la estabilidad de los jueces, especialmente en subsistemas de casos de alto impacto, de manera que los procedimientos no sean utilizados para presionar a los jueces. Por lo cual los supuestos y procedimientos de sustitución, revocación o suspensión de los nombramientos deben ser restringidos y resguardar el derecho de defensa y debido proceso de los jueces.

FIGURA 7

REQUISITOS PARA INTEGRAR LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA JURISDICCIÓN ESPECIALIZADA EN DELINCUENCIA ORGANIZADA EN COSTA RICA Y NOMBRAMIENTO

Juzgado Especializado en Delincuencia Organizada y juez tramitador del Tribunal Penal y del Tribunal de Apelación de Sentencia Especializado en Delincuencia Organizada

Tribunal Penal y Tribunal de Apelación de Sentencia Especializado en Delincuencia Organizada

Ser costarricense en el ejercicio de sus derechos ciudadanos.

Tener al menos 35 años

Título de abogado, legalmente reconocido

Condición de nombramiento profesional en propiedad, en el Poder Judicial, previo periodo de prueba.



Capacitación especializada en delincuencia organizada impartida por la Escuela Judicial o en coordinación con esta.

Aprobar un riguroso programa de reclutamiento y selección, conforme al principio de idoneidad comprobada.

Haber ejercido, en materia penal, en los ámbitos auxiliar de justicia o jurisdiccional por un mínimo de 5 años y ser elegible en el escalafón que corresponda.

Nombrados por el Consejo Superior del Poder Judicial.

Haber ejercido, en materia penal, en los ámbitos auxiliar de justicia o jurisdiccional por un mínimo de 6 años y ser elegible en el escalafón que corresponda.

Nombrados por la Corte Suprema de Justicia.

Nota: adaptado del artículo 18 de la Ley 9481 de la Asamblea Legislativa de Costa Rica.

³ Las entrevistas se identifican con un código para resguardar la identidad de las personas que participaron en el estudio, en atención al carácter confidencial de las consultas.

A diferencia de Costa Rica, en el caso de Guatemala, la ley no determina requisitos específicos para ser juez o magistrado de mayor riesgo. Se solicitó información sobre los procesos de selección y nombramiento de los jueces de mayor riesgo, sin embargo, la respuesta, dentro del expediente 293-2022 de la Unidad de Información Pública del OJ, se limitó a identificar el acta de traslado del juez y a reiterar los nombres de los funcionarios judiciales y los artículos de la ley (UNIP OJ, 2022a). La respuesta, además de inadecuada de conformidad con los principios de la Ley de Acceso a la Información Pública, a través del silencio sobre los aspectos requeridos, respalda la inexistencia de un sistema específico de ingreso y evaluación de la idoneidad de jueces de mayor riesgo. En las consultas se refirió la ambivalencia de los estándares de ingreso.

● “La garantía deviene de la selección de quienes van a integrar los tribunales. No existe un procedimiento que esté propiamente en un acuerdo, en una circular de CSJ o Cámara Penal que diga a estos jueces o esta convocatoria de oposición “para integrar estos tribunales se va a llevar a cabo”, sino que es muy discrecional esa selección. Inicialmente se conformaron, se empezaron conformando por jueces que pasaron ciertos perfiles, pero como una crítica reciente, es que no se han seleccionado a las personas idóneas, lo digo por la creación de los últimos que genera mucha duda... por la trayectoria de los colegas que pasaron a integrar mayor riesgo” (LCMR006, comunicación personal, 26 de febrero de 2022).

Además, se han señalado como deficiencias de los procesos de convocatoria y selección de jueces de mayor riesgo, la falta de publicidad de las convocatorias y la falta de incentivos para ser juez de mayor riesgo (Impunity Watch, 2019), a pesar de la complejidad de los casos y la gama de riesgos a los que

están sometidos. En cuanto a los requisitos, una visión amplia e integral de las normas de la Constitución Política de la República y las leyes, implica procesos de selección rigurosos (Impunity Watch, 2019), sin embargo, la práctica ha demostrado que, mientras no estén normados de manera específica, el ámbito de discrecionalidad para el ingreso y evaluación de los candidatos puede ser muy amplio; lo cual implica riesgos a la independencia judicial por la falta de procesos que permitan constatar, de una manera más objetiva, la idoneidad y honorabilidad de los candidatos.

1.2.6 Deberes de las otras instituciones del sector justicia

El artículo 15 de la Ley 9481 de la Asamblea Legislativa de Costa Rica establece que la Fiscalía General de la República y la Dirección de la Defensa Pública crearán las unidades para conocer los asuntos de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada y una sección contra el crimen organizado. Enfatiza que las instituciones deberán determinar los requisitos que deberán cumplir las personas que pertenezcan a dichas unidades.

En el caso de Guatemala, el artículo 4 de la Ley dispone “El Ministerio Público, la Corte Suprema de Justicia y el Instituto de la Defensa Pública Penal, tomarán las medidas necesarias para garantizar en cada uno de los procesos de mayor riesgo, que el derecho de acceso a la justicia de los imputados y agraviados no se vea afectado”. Sin embargo, no establece una obligación para las instituciones de inaugurar unidades específicas de mayor riesgo, ni de determinar requisitos específicos para las personas que las integran.

En la figura 8, se presenta una síntesis de las categorías comparativas que se expusieron en este capítulo, en cuanto a la regulación de la justicia especializada en Guatemala y Cos-

ta Rica. Es necesario reiterar que, si bien, en Guatemala no hay una justicia especializada en delincuencia organizada, la competencia de mayor riesgo también contempla los delitos de la Ley contra la Delincuencia Organizada, además de que dichos órganos jurisdiccionales se han caracterizado por la experiencia en el juzgamiento de estructuras de criminalidad complejas, que encuadran en las características de crimen organizado, aunque no todos los casos sean de dicha naturaleza.

En este capítulo se refirió que, en Guatemala, el abordaje de la jurisdicción basada en el riesgo es *sui generis*, en otros países se ha optado por un enfoque más acotado y definido, como el de la delincuencia organizada, lo que ha favorecido la claridad conceptual y estructural a nivel normativo e institucional.

De la comparación normativa, entre Guatemala y Costa Rica, puede concluirse que la competencia en mayor riesgo requiere una aproximación conceptual y normativa más inteligible que permita definir criterios más estructurados y objetivos sobre el otorgamiento de la competencia. Otra lección aprendida del diseño institucional costarricense es que, disminuye la participación de las altas autoridades en la determinación de la competencia, pues la solicitud se presenta directamente a la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada. Esto se facilita por una estructura jurídico-penal más definida y precisa.

El conocimiento de casos de delincuencia organizada generalmente implica un considerable incremento de los sujetos procesales que intervienen en el proceso, de los delitos y por lo tanto del tiempo que se requiere para las actuaciones. Costa Rica ha contemplado en su Código Procesal Penal, una serie de normas temporales sobre asuntos de tramitación

compleja, lo cual no sucede en Guatemala, posiblemente derivado de la amplitud de la competencia de mayor riesgo que no se limita a casos de delincuencia organizada.

La falta de normas específicas en procesos complejos se ha compensado con la posibilidad de requerir la prórroga de la prisión preventiva, cuantas veces sea necesario. Esta posibilidad podría favorecer una ampliación indiscriminada de los plazos de la prisión preventiva, no solo en mayor riesgo, también en la jurisdicción penal común; por lo cual limitarla razonablemente, en función de la complejidad de los casos, podría favorecer una más adecuada protección del debido proceso y un mejor abordaje y distribución de casos entre los despachos, por las más altas autoridades del Poder Judicial.

Aunque en Guatemala, tanto la Constitución Política, como la Ley de la Carrera Judicial y su reglamento establezcan criterios para el ingreso, traslado y ascenso de jueces, la naturaleza de los casos a cargo de la competencia de mayor riesgo y su alto impacto social, requieren de procesos de ingreso con estándares más elevados, en cuanto a la capacidad, idoneidad y honorabilidad de sus integrantes. De manera que se ofrezcan garantías de un ejercicio independiente de la función jurisdiccional, en casos de alto impacto que a la vez involucran mayores riesgos a la independencia judicial.

Sin emitir juicio sobre la suficiencia de los criterios establecidos en la legislación costarricense, la existencia de calidades y procesos específicos tanto para el ingreso, la capacitación, como la evaluación de los jueces especializados en delincuencia organizada, es necesario y deseable para contribuir a una verdadera justicia especializada.

FIGURA 8

COMPARACIÓN DEL MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL DE MAYOR RIESGO EN GUATEMALA CON LA LEGISLACIÓN DE DELINCUENCIA ORGANIZADA EN COSTA RICA

CATEGORÍAS	GUATEMALA	COSTA RICA
Denominación	Competencia penal en procesos de mayor riesgo	Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada
Norma	Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo, Decreto 21-2009 del Congreso de la República	Ley 9481 de la Asamblea Legislativa de Costa Rica, que dispone la creación de la jurisdicción especializada en delincuencia organizada en Costa Rica
Delitos	Genocidio, delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario, desaparición forzada, tortura, asesinato; trata de personas, plagio o secuestro, parricidio, femicidio, delitos contemplados en la Ley contra la Delincuencia Organizada, delitos cuya pena de prisión sea superior a 15 años en la Ley contra la Narcoactividad; delitos contemplados en la Ley contra el Lavado de Dinero u otros Activos, delitos cuya pena máxima de prisión sea superior a 15 años en la Ley contra el Financiamiento del Terrorismo, tráfico ilegal de guatemaltecos y delitos conexos.	Delitos graves cometidos por personas mayores de edad. Por delitos graves se comprende aquellos cuyo extremo mayor de la pena de prisión sea de 4 años o más.
Criterios para requerir la competencia	<ul style="list-style-type: none"> • Concurrencia de los delitos de mayor riesgo • Que se presenten riesgos de seguridad personal para los sujetos procesales 	<ul style="list-style-type: none"> • Participación colectiva • Grupo organizado • Permanencia en el tiempo • Actuación concertada para cometer delitos • Delitos graves

CATEGORÍAS	GUATEMALA	COSTA RICA
Denominación	Competencia penal en procesos de mayor riesgo	Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada
Determinación de la competencia	La solicitud debe presentarla la fiscal general y jefe del Ministerio Público, la cual debe ser resuelta por la Cámara Penal de la CSJ.	La Fiscalía General del Ministerio Público, presenta la solicitud ante la Jurisdicción Penal Especializada en Delincuencia Organizada.
	Las partes pueden apelar ante el pleno de la CSJ.	La resolución podrá ser apelada, en los casos que determine la ley. Declarada la competencia en firme no podrá ser objetada por las partes, ni revocada de oficio.
Proceso	Ordinario	Ordinario, con las excepciones que establece la ley
Plazos procesales	Los mismos que en el proceso penal ordinario.	Los relativos a asuntos de tramitación compleja regulados en el Código Procesal Penal y las disposiciones de la Ley 9481 de la Asamblea Legislativa de Costa Rica. Se contempla ampliación de plazos procesales, ampliación de prórrogas, duplicación de plazos de actuaciones, audiencias y recursos.
Calidades de los jueces de mayor riesgo	Las mismas que el resto de los jueces, de conformidad con la Constitución Política, la Ley de la Carrera Judicial y su reglamento.	Específicas para la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada: <ul style="list-style-type: none"> • Costarricense en el ejercicio de sus derechos ciudadanos • Tener al menos 35 años

CATEGORÍAS	GUATEMALA	COSTA RICA
Denominación	Competencia penal en procesos de mayor riesgo	Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada
Calidades de los jueces de mayor riesgo		<ul style="list-style-type: none"> Título de abogado legalmente reconocido. Condición de nombramiento profesional en propiedad, en el Poder Judicial, previo periodo de prueba. Capacitación especializada en delincuencia organizada impartida por la Escuela Judicial o en coordinación con esta. Haber ejercido, en materia penal, en los ámbitos auxiliar de justicia o jurisdiccional por un mínimo de 5 o 6 años, dependiendo del cargo, y ser elegible en el escalafón que corresponda. Aprobar un riguroso programa de reclutamiento y selección, conforme al principio de idoneidad comprobada.
Deberes de otras instituciones del sector justicia	La Ley únicamente hace referencia a que el MP, la CSJ y el IDPP, tomarán las medidas necesarias para garantizar en cada uno de los procesos de mayor riesgo, que el derecho de acceso a la justicia de los imputados y agraviados no se vea afectado.	Establece la obligación a la Fiscalía General de la República y la Dirección de la Defensa Pública de crear unidades que atiendan los asuntos de la jurisdicción especializada en delincuencia y crimen organizados; y que, para el efecto, determinen los requisitos que deberán cumplir las personas que pertenezcan a dichas unidades.

1.3 Institucionalidad del sistema de mayor riesgo

La competencia penal en mayor riesgo surgió para la creación de juzgados y tribunales, que contarán con las medidas de seguridad necesarias para los sujetos procesales. La centralización de los juzgados es una de las principales medidas que se previeron para evitar daños graves a la vida e integridad de las personas, en el marco de casos de alto impacto cuyas estructuras criminales operaban en otros departamentos, tal como sucedió con los atentados en Chiquimula, con los antiguos juzgados de alto riesgo (CIJ, 2016).

Sin embargo, con el paso del tiempo, mayor riesgo se ha convertido en una competencia especializada, que ha requerido de la respuesta de otras instituciones en el sector justicia, en el MP a través de distintas fiscalías y en el IDPP con una coordinación especializada. En este apartado, se expondrá la conformación del sistema en el Organismo Judicial, el IDPP y el MP; en el caso del MP, con un enfoque en la Fiscalía contra la Corrupción y la Fiscalía Especial contra la Impunidad (FECI), por su relacionamiento con casos de corrupción.

1.3.1 El requerimiento de la competencia de mayor riesgo

Como se refirió, la fiscal general y jefa del MP es la autoridad encargada de solicitar el otorgamiento de la competencia de mayor riesgo a la Cámara Penal de la CSJ. En las consultas se amplió sobre el procedimiento a lo interno del MP:



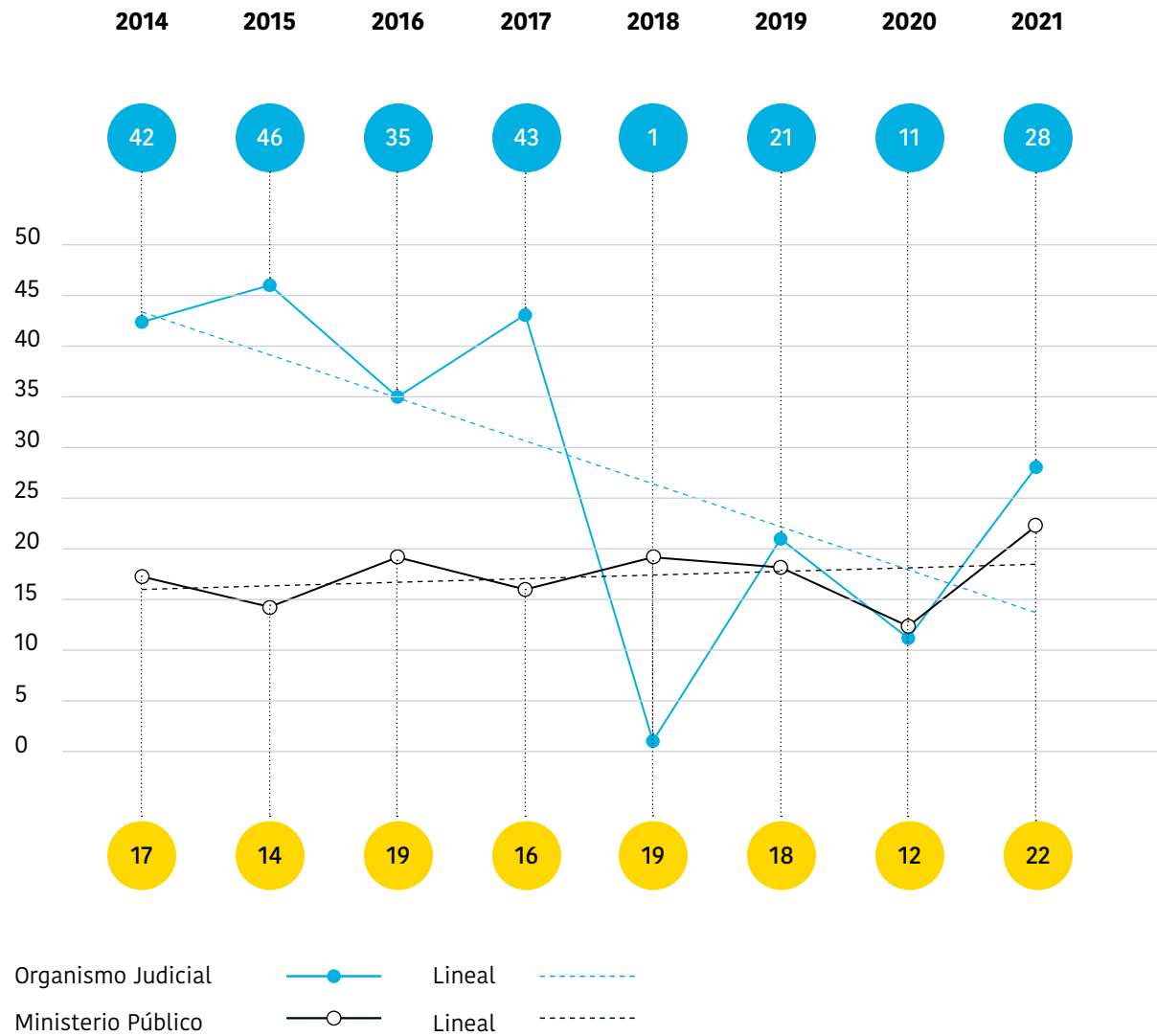
“Lo primero que hay que considerar es el delito, lo segundo es la complejidad del caso, las condiciones de seguridad ameritarían hacer alguna gestión ante la CSJ, porque hay muchos casos donde sí se cumple con el requisito contemplado en el artículo 3 del Decreto 21-2009, entonces sí es el delito, pero uno dice bueno, pero, finalmente ¿qué riesgo representa gestionarlo en determinado órgano jurisdiccional? Entonces se presenta una solicitud ante el despacho del fiscal general que es en la Secretaría General, no existe, no se ha implementado una instrucción... debiera de existir, que determine cuáles son los pasos a seguir. Lo que existe es una práctica de que es en la Secretaría General... la que sirve de filtro para establecer si la solicitud cumple con los requisitos que exige el Decreto 21-2009. Cuando ya está lista la solicitud, se ha pulido y se considera que cumple con todos los parámetros que establece la ley, se traslada al fiscal general para formular la solicitud con la formalidad que requiere la CSJ, pero no existe una instrucción interna o no existía” (LCMR009, comunicación personal, 01 de febrero de 2022).

De 2014 a 2021, se han presentado las siguientes solicitudes para el otorgamiento de la competencia de mayor riesgo. Se formuló la misma solicitud al Organismo Judicial y al MP para contrastar los datos.

A continuación, se presenta la comparación de los datos proporcionados por ambas instituciones.

GRÁFICA 1

COMPARACIÓN DE LOS DATOS DEL ORGANISMO JUDICIAL Y EL MINISTERIO PÚBLICO EN CUANTO A LA CANTIDAD DE SOLICITUDES DE TRASLADO DE EXPEDIENTES A MAYOR RIESGO FORMULADAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO, AÑOS 2014-2021



Nota: con información del Organismo Judicial, solicitud 89-2022 UNIP OJ del 01 de febrero de 2022 y del Ministerio Público, expediente UDIP 2022-000152.

La información de la gráfica 1 muestra la divergencia entre los datos de las instituciones. Es peculiar que en los datos proporcionados por el MP la tendencia en la cantidad de solicitudes permanezca similar, incluso creciente, a lo largo de los ocho años que se presentan, mientras que en los datos proporcionados por el OJ hay una caída importante en las solicitudes a partir de 2018. En 2019 y 2021 se incrementan las solicitudes, pero sin alcanzar el promedio de las presentadas entre 2014 y 2017.

De estos años, vale la pena evocar distintos sucesos de la coyuntura nacional, en 2018 el inicio del periodo de funciones de la nueva fiscal general y jefe del MP, María Consuelo Porras. En 2019, la no renovación del mandato de la CICIG en medio del álgido conflicto del presidente Jimmy Morales con el comisionado Iván Velásquez, que incluso impidió su ingreso al territorio nacional desde agosto de 2018, cuando el mandato de la CICIG aún no había finalizado (amparo en única instancia 91-2019, 2020).

En las consultas, se refirieron algunos efectos derivados de la salida de la CICIG en el sistema de justicia, sobre todo en estructuras institucionales encargadas de casos de alto impacto, como lo muestra el siguiente texto:

● “Cero apoyo, obstáculos, yo le puedo hablar por el MP, muchos de los tribunales de mayor riesgo creo que también por política de la CSJ uno podía percibir de que ya ni siquiera les trasladaban tantos casos, tantos procesos o... entiendo que existe poca normatividad para hacer que el sistema de mayor riesgo sea de asignación equitativa”. (LCMR009)

La coyuntura del sistema de justicia y de los tres poderes del Estado durante esos años, puede contribuir a explicar, en parte, la disminución de las solicitudes de la competencia de mayor riesgo.

1.3.2 Juzgados, tribunales y salas

Como fue referido, la Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo, Decreto 21-2009, reformado por el Decreto 35-2009 del Congreso de la República, contempló la creación de tribunales competentes para procesos de mayor riesgo, que serían determinados por la Corte Suprema de Justicia.

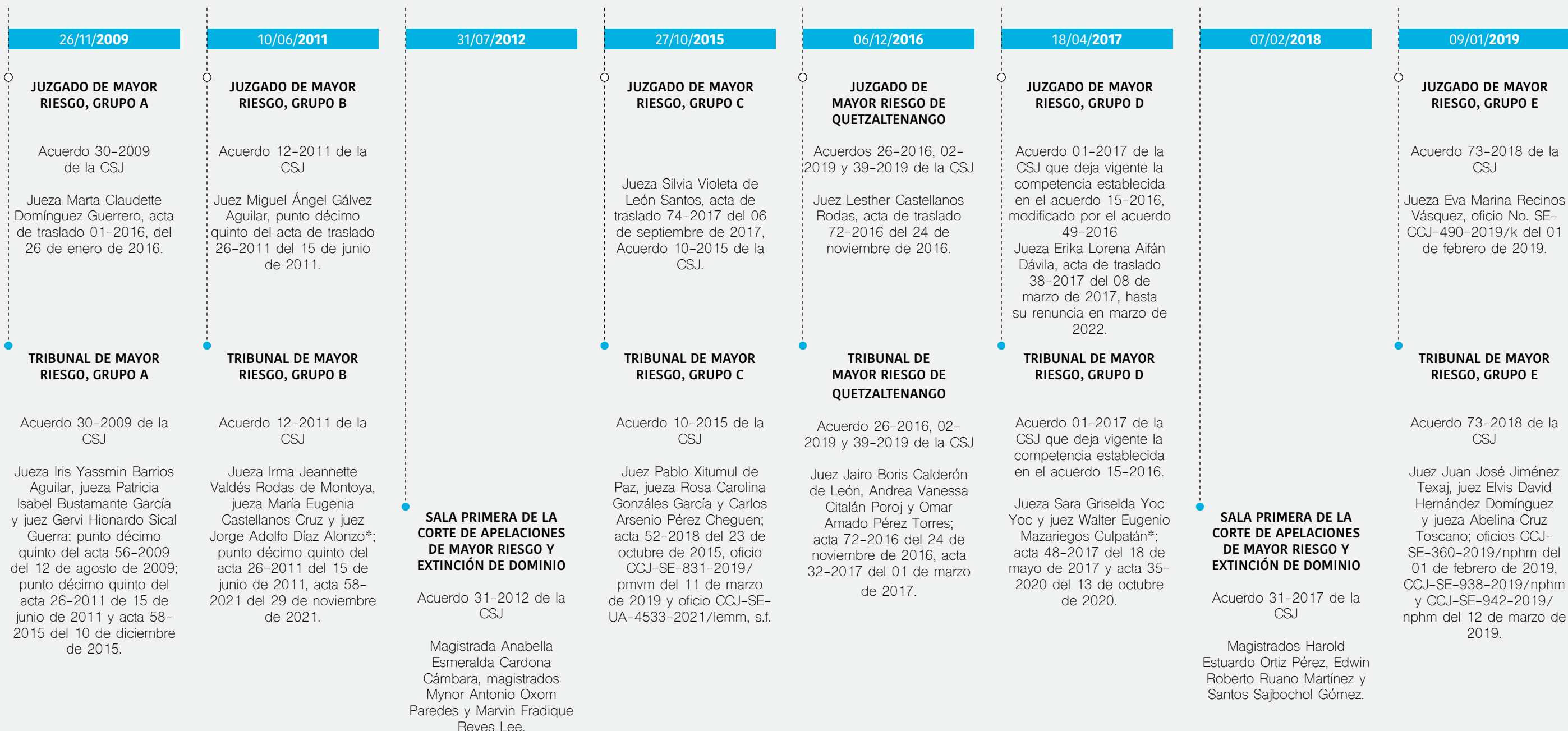
La CSJ emitió el Acuerdo 30-2009 en el que asignó al Juzgado Primero de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del municipio de Guatemala y al Tribunal Primero de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente del municipio de Guatemala para iniciar con la competencia de mayor riesgo. Sin embargo, se fue ampliando el número de juzgados y tribunales de mayor riesgo y también se implementaron salas de apelaciones, de acuerdo con las necesidades demandadas a la institucionalidad de justicia.

a) Conformación de los órganos jurisdiccionales

Cuando se creó la competencia de mayor riesgo, no existían los grupos identificados alfabéticamente, sino que estas denominaciones se fueron implementando gradualmente de conformidad con la ampliación del servicio. A marzo de 2022, funcionan seis juzgados de mayor riesgo, cinco en Guatemala y uno en Quetzaltenango. Los tribunales de mayor riesgo también guardan la misma dinámica. Los juzgados y tribunales ubicados en Guatemala se identifican como grupo A, B, C, D y E. Mientras que, en el caso de las salas, funcionan únicamente dos en la Ciudad de Guatemala y también tienen competencia en extinción de dominio.

FIGURA 9

SERIE HISTÓRICA⁴ DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE MAYOR RIESGO⁵



⁴ La fecha del orden de los datos corresponde a la publicación del acuerdo de la CSJ en el Diario de Centroamérica
⁵ Número y fecha de actas de traslado de conformidad con el expediente 293-2022 de la Unidad de Información Pública del Organismo Judicial.

En el marco de la investigación se constató que el Tribunal B y Tribunal D de Mayor Riesgo contaban únicamente con dos jueces de sentencia titulares. Sin embargo, a finales de febrero, se informó de un tercer integrante en el Tribunal B de Mayor Riesgo, no así en el Tribunal D, que sigue integrado únicamente con dos jueces titulares.

En el caso del juzgado y tribunal de mayor riesgo de Quetzaltenango su competencia se modificó para conocer lo relativo a los delitos de extorsión, exacciones intimidatorias y obstrucción extorsiva de tránsito, únicamente en el departamento de Quetzaltenango, según el acuerdo 39-2019 de la CSJ.

b) Distribución de casos

La creación de los juzgados, tribunales y salas de mayor riesgo fue paulatina, como se mostró en el apartado anterior. Sin embargo, la complejidad de los casos generó una enorme carga de trabajo sobre los primeros órganos jurisdiccionales, por lo cual se identificó la necesidad de ampliar el servicio.

La siguiente tabla muestra el número de casos nuevos ingresados por año a cada uno de los juzgados.

TABLA 1

CASOS INGRESADOS EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE MAYOR RIESGO DE GUATEMALA⁶, DURANTE LOS AÑOS 2014-2021

Año	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D	Grupo E	Quetzaltenango	Total año
2014	81	163					244
2015	67	59	13				139
2016	71	3	22				96
2017	19	1	8	14		12	54
2018	5	3	8	12		3	31
2019	1	1	4	1	10	202	219
2020	0	0	3	0	3	80	86
2021	4	2	5	2	7	54	74
Total por grupo	248	232	63	29	20	351	943

Nota: adaptado con información del CIDEJ, solicitud 101-2022 de la UNIP OJ del 01 de febrero de 2022.

⁶ La información entregada se amplió posteriormente, por haberse remitido incompleta, resolución 101-2022 de la UNIP OJ, inicialmente se omitió la información sobre el juzgado de Quetzaltenango.

Analizando la situación de los juzgados de mayor riesgo que operan en la ciudad de Guatemala, el número total de casos del grupo A y B, son significativamente superiores a los del resto de juzgados. Si bien, esto se debe a que los grupos A y B fueron los primeros en ser implementados, la acumulación en esos años es significativa.

De los casos ingresados por año en los cinco juzgados de mayor riesgo de Guatemala, el grupo A tiene asignados el 42% y el grupo B el 39%, mientras el grupo C un 11%, el D un 5% y el E un 3%. La carga acumulada de los juzgados del grupo A y B suman el 81% de los casos ingresados a los juzgados de mayor riesgo de Guatemala. Los datos también muestran que, en los juzgados de mayor ries-

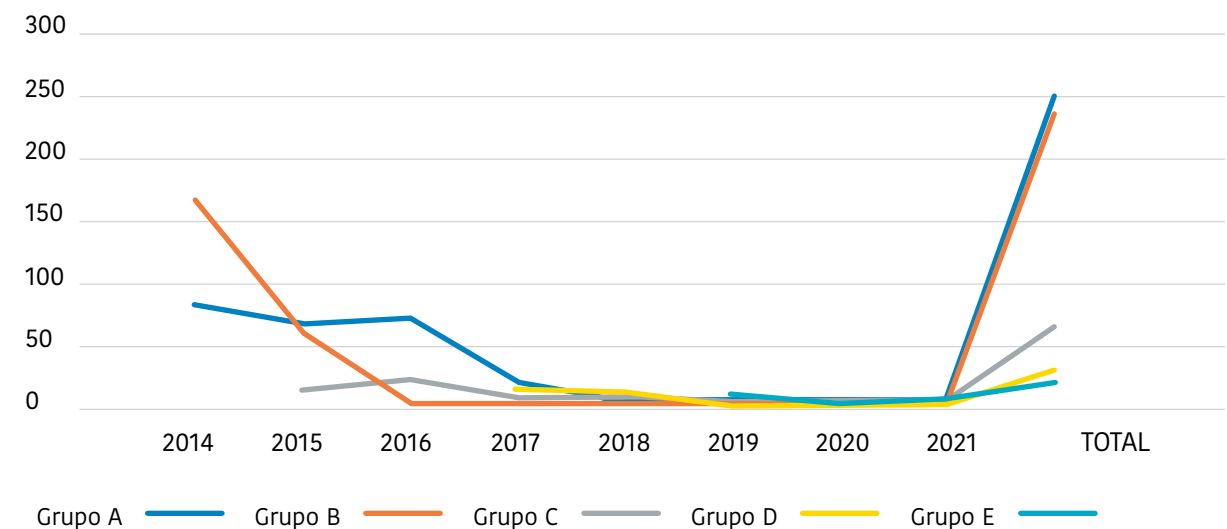
go de Guatemala, hay una tendencia a la baja en los casos ingresados durante el periodo de estudio.

Si al análisis se agrega el juzgado de Quetzaltenango, es este el órgano jurisdiccional con más carga acumulada. No obstante, cabe acotar que durante los años 2017 y 2018 el número de casos ingresados al juzgado fue bajo, pero en 2019 en que se modificó su competencia a delitos relacionados con las extorsiones, el número de casos se disparó, aunque este volvió a disminuir en 2020 y 2021.

A continuación, se presentan, de manera gráfica, los datos de los juzgados que operan en la Ciudad de Guatemala:

GRÁFICA 2

CASOS INGRESADOS EN LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA PENAL DE MAYOR RIESGO DE GUATEMALA⁷, DURANTE LOS AÑOS 2014-2021



Nota: adaptado con información del CIDEJ, solicitud 101-2022 de la UNIP OJ del 01 de febrero de 2022.

⁷ Aunque en la solicitud también se requirió información del Juzgado de Mayor Riesgo de Quetzaltenango, la resolución 101-2022 de la UNIP OJ omitió la información sobre el juzgado de Quetzaltenango.

A nivel cuantitativo, y en comparación con los juzgados penales ordinarios, la carga de los juzgados de mayor riesgo es menor, no obstante, la complejidad de los casos y los retos que implican, generalmente, son mucho mayores, como lo ilustra la siguiente cita: “Sin embargo, estos juzgados de mayor riesgo representan un reto mucho más amplio que eso, porque son muy complejos, no está en su cantidad...” (LCMR007).

La cantidad de imputados, cantidad de delitos, cantidad de sujetos procesales entre testigos, peritos, querellantes, abogados, etc.; carácter técnico de las pruebas, volumen de los procesos, así como el nivel del impacto social que generan, tiene como resultado una alta carga

de trabajo, con altos estándares de exigencia para los órganos jurisdiccionales.

Algunos de los indicadores de la complejidad de los casos en mayor riesgo son la cantidad de sindicados⁸ y el volumen de los expedientes⁹. En proporción, los juzgados penales ordinarios tienen un 79.9% de casos con un sindicado, 13.3% de dos y un 6.8% de tres o más. Mientras que, en proporción, los juzgados de mayor riesgo tienen un 50% con tres o más sindicados, un 14.9% con dos sindicados y un 35.1% con un sindicado (CIEN, 2019). “Más de tres sindicados” puede implicar la existencia de numerosos sujetos procesales, se han identificado causas con más de cien procesados (Impunity Watch, 2019), lo cual

implica unas dimensiones importantes, también por la cantidad de delitos, pruebas y sujetos procesales, lo cual ha puesto en jaque incluso a la infraestructura del Organismo Judicial (FADS y Madres Angustiadas, 2018) que se ha ido modificando, aunque de manera muy gradual. La gráfica 3 muestra las resoluciones dictadas por los tribunales de sentencia penal de mayor riesgo, en el periodo de 2014-2021.

La gráfica presenta las importantes variaciones en el número de sentencias dictadas. Los grupos A y B, muestran una caída en el número de sentencias de 2014 a 2016, influida por la creación de más tribunales. En 2019, el Tribunal de Quetzaltenango y el grupo B tienen un incremento importante en el número de sentencias, especialmente en el Tribunal de Quetzaltenango; mientras que las del Tribunal A disminuyen. La modificación de la competencia a delitos de extorsión, exacciones intimidatorias y obstrucción extorsiva de tránsito en el juzgado y tribunal de Quetzaltenango, que provocó un incremento significativo de casos en 2019, explica el aumento exponencial de sentencias dictadas a partir de ese año.

De 2019 a 2020 los tribunales de mayor riesgo, con excepción del grupo A, presentan un descenso en el número de sentencias, con variaciones importantes en el Tribunal de Quetzaltenango y en el Tribunal B. El Tribunal A incrementa el número de sentencias y, a partir de 2020, cae nuevamente. De 2020 a 2021, el Tribunal E y Tribunal D, muestran un ligero incremento, el Tribunal C se mantiene igual, mientras que el resto de los juzgados mantiene su tendencia a la baja.

c) Especialidad

Como ya fue referido, los órganos jurisdiccionales de mayor riesgo son *sui generis* en la región, ya que derivan del reconocimiento de los riesgos que representan ciertos casos para los sujetos procesales. En otros países se cuenta con justicia especializada de delincuencia organizada, por ejemplo, en que

los casos deben cumplir ciertos criterios que tienen características más objetivables. La siguiente cita, amplía la concepción de justicia especializada:

● “Igualmente, como lógica evolución de la jurisdicción ordinaria, se encuentra la jurisdicción especializada que, en el seno de la única jurisdicción deseable, atiende, con un personal especialmente capacitado y con el uso de textos legales apropiados, a la singularidad de los litigios que se le plantean. De este modo, se considera que la jurisdicción ordinaria especializada es la idónea para, dentro de los parámetros del Estado de Derecho, atender razonablemente a la heterogénea problemática que han de resolver los tribunales” (Martín Ostos, 2005, p. 370, 371).

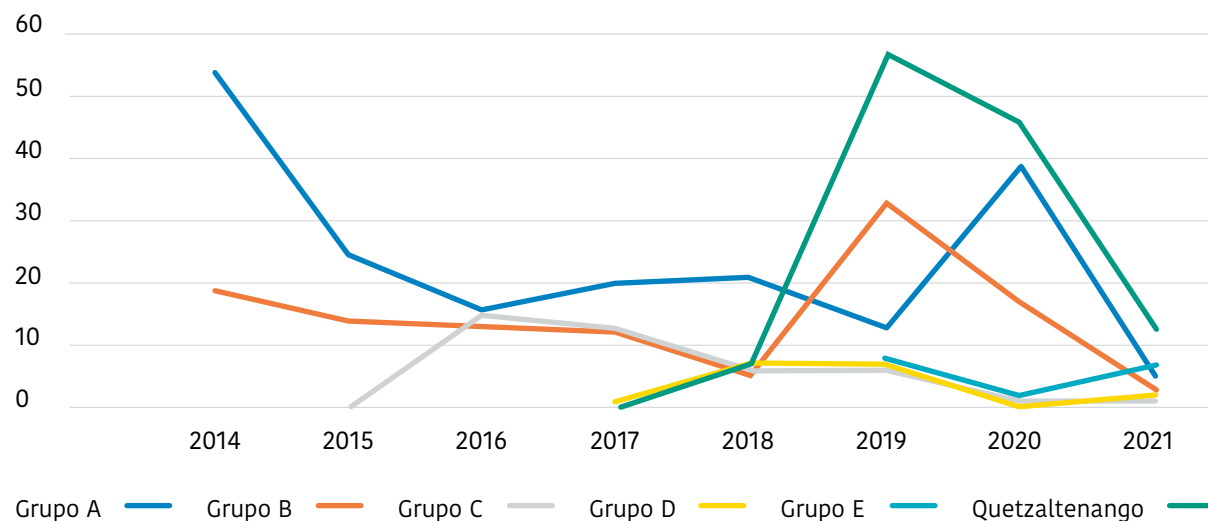
Aunque, generalmente, los órganos jurisdiccionales de mayor riesgo son reconocidos como una rama de la justicia especializada, su origen conceptual basado en el riesgo puede resultar ambiguo, sobre todo a la luz de criterios tan amplios para la solicitud y el otorgamiento de la competencia.

Más que un tipo de justicia especializada, que se enfoca en una materia o fin determinado, en mayor riesgo se ha construido una justicia con especialidad para atender casos complejos, especialidad que, como se abordará en adelante, se ha relacionado con el perfil de los jueces y la experiencia que han adquirido al frente del cargo. Sin embargo, no existe un proceso específico para formar parte del sistema, ni un enfoque preciso más allá del riesgo, que tampoco se desarrolla para plasmarlo en un despliegue de criterios.

De las trece entrevistas que se llevaron a cabo, en doce los participantes enfatizaron la especialidad como una de las características primordiales del sistema de mayor riesgo. A continuación, se muestran algunas citas ejemplificativas:

GRÁFICA 3

SENTENCIAS DICTADAS POR LOS TRIBUNALES DE SENTENCIA PENAL DE MAYOR RIESGO DE GUATEMALA Y QUETZALTENANGO, AÑOS 2014-2021



Nota: adaptado con información del CIDEJ, solicitud 101-2022 de la UNIP OJ del 01 de febrero de 2022.

⁸ Se solicitó el número de personas imputadas, por año, en cada juzgado de mayor riesgo, sin embargo, al cierre de la investigación dicha información no fue entregada.

⁹ Se solicitó el número de folios por expediente, en cada uno de los juzgados de mayor riesgo, la resolución de la UNIP OJ fue negativa, basada en un argumento de “especialidad”, por lo que se interpuso un recurso de revisión en febrero de 2022.

FIGURA 10

PERCEPCIONES SOBRE LA ESPECIALIDAD DE LOS JUECES DE MAYOR RIESGO



COMUNICACIONES PERSONALES

“El mayor logro es que había una voluntad de trabajo, una comprensión del fenómeno criminal, una coordinación, por así decirlo, con los demás sujetos procesales (...)” (LCMR002, comunicación personal, 18 de enero de 2022)

“(...) Esa especialización hace que fluyan de mejor manera los procesos, que puedan aplicar otros estándares para el juzgamiento de casos de gran complejidad, como se hace en otros países, donde ya existe. La propia legislación regula de qué manera se van a litigar esos procesos, algo que aquí por la propia práctica los tribunales han ido adaptando porque el Código Procesal Penal o la ley procesal penal aún está redactada para conocer imputaciones individuales” (LCM009, comunicación personal, 01 de febrero de 2022).

“Según lo que he podido constatar porque he litigado casos en mayor riesgo y en otros juzgados, denominados comunes, primero: vemos la transparencia que es lo que a mí me llama mucho la atención porque no es lo mismo estar con un juez en un juzgado en el interior del país donde está una judicatura que... donde se cometen ciertos abusos, en mi opinión, porque lo he vivido como fiscal, donde el juez se cree como un pequeño Dios y resuelve como le da la gana y el fiscal solamente tiene que acceder a las impugnaciones y esto me ocurrió en muchas ocasiones cuando litigué (...) Eso es algo que no ocurre o no podría ocurrir en un juzgado de mayor riesgo, primero por el reconocimiento de los jueces porque tenemos jueces que han sido... que tienen carrera, sabemos que son personas que han recibido preparación académica para poder llegar a esos cargos y porque en sus resoluciones nos están dando el fundamento, son personas que se preparan y que tienen la preparación académica; ellos tienen que leer mucho, seguramente tienen que leer demasiada información porque cada caso necesita especialidad. (...) En el interior hay un desinterés de aprender un poco más, yo tuve casos de jueces que se ponían a interrogar a la víctima de violencia contra la mujer, donde el juez se siente casi el sindicado de la violencia contra la mujer, o sea en su rol machista, en su patriarcado; donde hay que impugnarle al juez y detenerlo y decirle señor juez usted no puede atacarme a la víctima, usted está para resolver, no para emitir una opinión sobre el caso”. (LCMR0014, comunicación personal, 08 de febrero de 2022).



PERCEPCIONES

- Voluntad
- Disposición
- Capacidad de comprensión del fenómeno criminal
- Capacidad de coordinación

- Facilitación de los procesos
- Aplicación de estándares técnicos
- Capacidad para el juzgamiento de casos complejos
- Experiencia

- Transparencia
- Preparación académica
- Carrera judicial
- Resoluciones fundamentadas
- Garantías de debido proceso como límite al poder arbitrario

Como puede evidenciarse en la figura 10, la especialidad es interpretada de diversas formas por parte de los actores consultados. Una de ellas, que podría catalogarse como previa, es la preparación académica de los jueces de mayor riesgo, así como la carrera judicial que los respalda.

Otra de las maneras en que se comprende la especialidad, es en el marco de las capacidades que los jueces demuestran en los procesos, entre ellas la de comprensión al fenómeno criminal, de coordinación y facilitación de procesos complejos; fundamentación de las resoluciones, así como en la aplicación de estándares técnicos y específicos a los casos que se juzgan y la observancia de las garantías del debido proceso.

Finalmente, la especialidad también es comprendida como ese bagaje de experiencia que los jueces han adquirido como resultado de la jurisdicción que les ha sido confiada al frente de un juzgado o tribunal de mayor riesgo, sobre el catálogo de delitos que se someten a su conocimiento.

● “Más de la mitad de los casos que se ven en juzgados de mayor riesgo pueden ser atribuidos al crimen organizado, en menor proporción -pero mucho más mediáticos- delitos asociados a la corrupción y aún en menor proporción casos de graves violaciones a los derechos humanos, asociados más que todo a la justicia transicional. Si bien los casos de corrupción han llamado mucho la atención, los procesos penales de mayor riesgo van más allá. Son el reflejo del cambio de la forma de delinquir y de la forma de perseguir penalmente a los delincuentes (...)” (CIEN, 2019, p. 2)

Debido a la ruptura del modelo de carrera judicial en la elección de magistrados a la Corte de Apelaciones, la especialidad no es una de las fortalezas reconocidas a las salas de mayor riesgo, como lo ilustra el siguiente texto:

● “También creo que deben modificarse los períodos constitucionales de jueces y magistrados porque nosotros lo estamos viviendo ahorita, las salas de mayor riesgo han tenido algunas complejidades para entender el proceso y resolver y esto les ha llevado gran parte del tiempo que han estado en la magistratura y después cambian y entonces va a ser comenzar nuevamente, no hay una estabilidad en el sistema de mayor riesgo” (LCMR007).

La falta de estabilidad de los magistrados al frente de las salas de apelaciones, puede constituir una limitante a su especialidad en el conocimiento de procesos complejos y de alto impacto, como los que llegan a la jurisdicción de mayor riesgo, es decir que podrían afectar la especialidad derivada de la experiencia.

En cuanto al ingreso de jueces de mayor riesgo, en la solicitud de información pública contenida en el expediente 293-2022, la secretaria ejecutiva a.i. del Consejo de la Carrera Judicial y la Unidad de Ingreso y Movilidad Judicial, refirieron que en el proceso de selección se toman en consideración los artículos 24 y 26 de la Ley de la Carrera Judicial y 84 y 85 del Reglamento de la Ley de la Carrera Judicial, Acuerdo 01-2020 del Consejo de la Carrera Judicial. El artículo 24 habla de la preferencia de las vacantes, a jueces de la misma categoría o de la categoría inmediata inferior o los jueces suplentes nombrados y el artículo 26 habla de los traslados.

Los artículos 84 y 85 del Reglamento, también hacen referencia a traslados; mencionan que en la selección se deberá velar porque prevalezcan los principios de capacidad, transparencia, meritocracia, idoneidad, especialidad y ética, tomando en consideración los resultados del desempeño profesional. Sin embargo, en la respuesta a la solicitud formulada, además de los artículos citados, no se hizo referencia a ningún procedimiento específico para ocupar las plazas de jueces de mayor riesgo.

En las consultas, se aludió a que, en los primeros años de la competencia de mayor riesgo, los procedimientos para la selección de jueces eran minuciosos, al punto de que se recolectaba información sobre la personalidad y comportamiento de los candidatos, en los diferentes círculos en que se desenvolvían (LCMR005, comunicación personal, 11 de febrero de 2022; LCMR008, comunicación personal, 24 de enero de 2022), no obstante, se percibe que las últimas convocatorias no se ha observado el mismo nivel de rigurosidad (LCMR005; LCMR006; LCMR008). Lo referido, patentiza la discrecionalidad en la determinación de los criterios o procedimientos de evaluación, teniendo como piso mínimo únicamente las regulaciones de la ley y reglamento, que no establecen procedimientos diferenciados para mayor riesgo.

En cuanto a la capacitación, se solicitó información sobre los procesos formativos dirigidos a los jueces y magistrados de mayor riesgo. La Escuela de Estudios Judiciales (EEJ) reportó una serie de actividades entre talleres, programas, congresos, cursos, seminarios, incluso maestrías y doctorados en los que participaron dichos funcionarios. Entre las actividades, se reportaron algunas específicas de mayor riesgo como: la Inducción para tribunal y juzgado de mayor riesgo (1 hora de duración) y el conversatorio: la reparación transformadora en procesos de mayor riesgo (2 horas). Además de otros temas, estrechamente relacionados con su labor: Diplomado en actualización en delitos complejos y justicia transicional (42 horas) o actividades sobre la prueba científica (UNIP OJ, solicitud 330-2022), entre otros.

Aunque hay coincidencia en varias actividades formativas, la gama de actividades difiere entre cada juez y magistrado. Sin duda, la oferta formativa de la EEJ es amplia en cuanto a temas y prácticas instructivas, sin embargo, esto no implica que los jueces de mayor riesgo cuenten con un programa especializado de formación que los atienda de forma específica.

También es necesario mencionar que, aunque la especialidad de los jueces de mayor riesgo, tanto de instancia como de sentencia, es una percepción generalizada entre los actores consultados, los actores reparan en excepciones a la regla entre algunos jueces. Entre los posibles motivos que afectan dicha percepción, se identificó la falta de publicidad y transparencia de los procesos en algunos órganos jurisdiccionales y decisiones cuestionables que no aplicaron u obviaron estándares internacionales en la materia (LCMR001, comunicación personal, 12 de enero de 2022; LCMR0011, 03 de marzo de 2022; LCMR0014).

De manera que, el origen de la especialización reconocida a los jueces de mayor riesgo se relaciona con una apreciación positiva sobre el respeto a las garantías del debido proceso, transparencia, resoluciones fundamentadas, conocimiento y aplicación de estándares específicos de la materia; comprensión del fenómeno criminal y preparación académica. No obstante, el origen de dichas apreciaciones continúa siendo personalísimo y no necesariamente institucional, aunque hay testimonios de procesos de ingreso rigurosos en los primeros años de mayor riesgo (LCMR005, LCMR006, LCMR008). En la actualidad no hay evidencia de que dicha rigurosidad se mantenga, especialmente porque no está reglamentado un procedimiento, ni requisitos específicos para acceder a los órganos jurisdiccionales de mayor riesgo.

El reto continúa siendo la institucionalidad de los procesos, para disminuir su carácter discrecional, de manera que las calidades de los jueces puedan ser más objetivables. Esto es especialmente importante ahora que se ha hecho cada vez más evidente la importancia de los juzgados de mayor riesgo en el acceso a la justicia, sobre todo en casos que involucran a actores de gran poder político y económico.

1.3.3 Instituto de la Defensa Pública Penal

En mayo de 2017 la otrora directora del Instituto de la Defensa Pública Penal, Nydia Lissette Arévalo Flores, creó la Coordinación Especializada en Casos Penales de Mayor Riesgo. La coordinación tiene el objetivo de “Diligenciar cada uno de los casos asignados a la Coordinación, brindando un servicio de excelencia con vocación social y de alto nivel jurídico, que permita el acceso a la justicia de los usuarios en los procesos de mayor riesgo” (IDPP, 2022).

La Coordinación fue parte de la respuesta institucional de otras instituciones del sector

justicia a las necesidades derivadas de los procesos de mayor riesgo.

a) Integración

La Coordinación Especializada en Casos Penales de Mayor Riesgo está conformada por el personal anotado en la tabla 2.

El personal asignado a la coordinación se ha incrementado desde su creación (FADS y Madres Angustiadas, 2018), especialmente en cuanto a personal auxiliar. En total, hay 25 personas asignadas a la coordinación, de las cuales hay 11 abogados entre defensores públicos de planta y en formación y una abogada como coordinadora.

TABLA 2

PERSONAS QUE INTEGRAN LA COORDINACIÓN ESPECIALIZADA EN CASOS PENALES DE MAYOR RIESGO, POR CARGO

Puesto o servicio contratado	Cantidad
Asistente de defensor público	5
Coordinador especializado en casos de mayor riesgo	1
Defensor público de planta I	6
Defensor público de planta II	1
Defensor público en formación II	1
Defensor público en formación III	3
Procurador jurídico	8

Nota: con información de expediente 04-2022 de la Unidad de Información Pública del IDPP.

b) Estadísticas sobre casos

Desde su creación en 2017 hasta 2021, la Coordinación reporta un total de 2541 casos vigentes, frente a 2883 casos nuevos. La gráfica 4 muestra los datos por año.

En 2017, la Coordinación recibió 1393 casos nuevos, estos han tendido a la baja, descendiendo a 220 en 2020 y con un moderado incremento en 2021. Mientras que los casos vigentes, tuvieron su pico más alto en 2020 con 539 casos, disminuyendo nuevamente

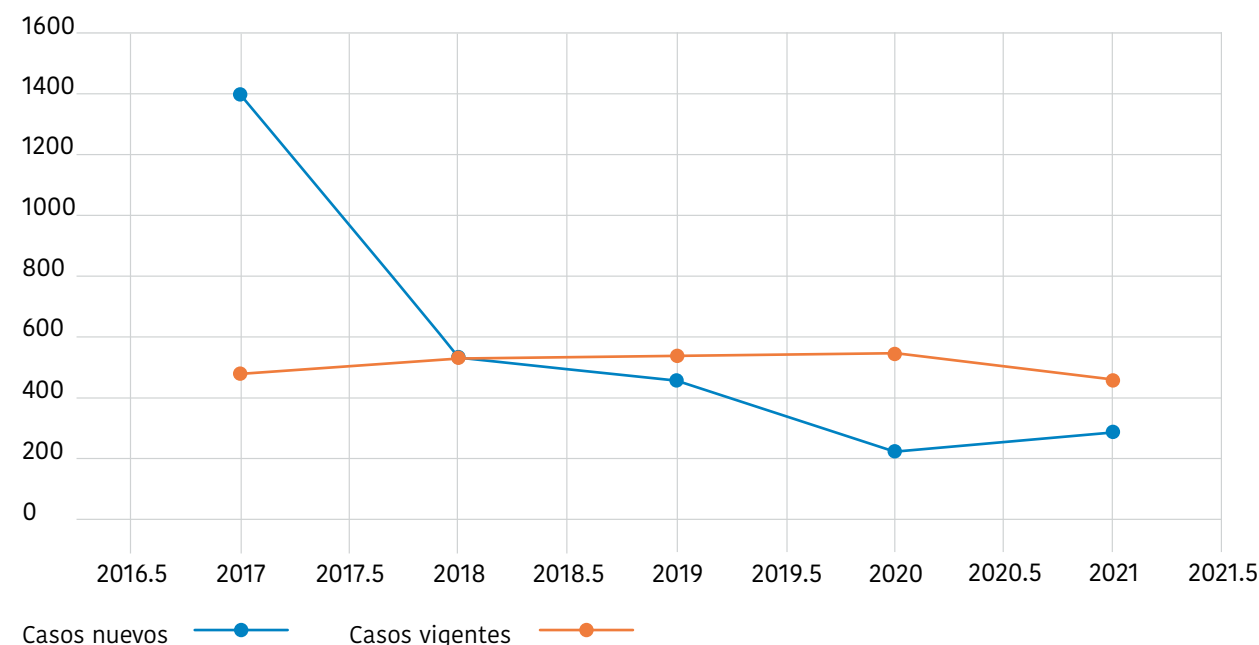
en 2021, llegando a 457 casos. El comportamiento de los datos es congruente con la disminución de solicitudes de la competencia de mayor riesgo, aunque cabe acotar que la acumulación de años anteriores, también se suma a los casos nuevos.

En cuanto a los casos de corrupción, la Coordinación maneja una variedad de delitos, incluidos los considerados “de corrupción”, sin embargo, su incidencia es más baja, como lo refiere la siguiente cita: “El porcentaje es relativamente bajo, a comparación con los otros tipos penales, sí ha habido, hay y posiblemente habrá... pero a nivel institucional la defensa sí ha tenido una mayor participación. (...) hay muchos casos fuera del sistema y que son atendidos por la defensa” (LCMR0013).

Como lo refiere el artículo 1 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, Decreto 129-97 del Congreso de la República, el IDPP es el organismo administrador del servicio público de defensa penal, que tiene como objeto asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos. Aunque la corrupción no es un fenómeno exclusivo de las personas con alto poder adquisitivo, muchos de los casos que se conocen en mayor riesgo son casos de gran corrupción, que involucran a grupos de poder que, generalmente y sobre todo en el inicio de los procesos, cuentan con los recursos necesarios para sufragar una defensa privada, por lo que este factor puede incidir en que la Coordinación Especializada en Casos de Mayor Riesgo en el IDPP, tengan una baja incidencia de casos de corrupción, aunque estos pueden estar dispersos en diferentes unidades o coordinaciones de la institución.

GRÁFICA 4

NÚMERO TOTAL DE CASOS NUEVOS Y VIGENTES DE LA COORDINACIÓN ESPECIALIZADA EN CASOS PENALES DE MAYOR RIESGO, 2017-2021



Nota: con información de expediente 04-2022 de la Unidad de Información Pública del IDPP.

1.3.4 Ministerio Público

Según el artículo 1 de su Ley Orgánica, Decreto 40-94, el MP promueve la persecución penal y dirige la investigación de delitos de acción pública, velando por el estricto cumplimiento de la ley, con objetividad, imparcialidad y apego al principio de legalidad, buscando la realización de la justicia.

El MP cuenta con una gama de fiscalías distritales como de sección para el cumplimiento de su mandato legal. Sin embargo, a diferencia del IDPP, no ha creado una estructura institucional específica para atender casos de mayor riesgo. Estos son atendidos, en su mayoría, por las fiscalías especializadas de sección. La tabla 3 muestra el número de casos que se conocen en los juzgados con competencia penal en procesos de mayor riesgo, por fiscalía.

TABLA 3

NÚMERO DE EXPEDIENTES DEL MP, POR FISCALÍA, QUE SE CONOCEN EN LA COMPETENCIA PENAL DE MAYOR RIESGO

Fiscalía	No. expedientes
Fiscalía contra extorsiones	155
Fiscalía de sección de delitos contra la vida	30
Fiscalía de sección de delitos de narcoactividad, Guatemala	8
Fiscalía de sección contra el crimen organizado, Guatemala	7
Fiscalía distrital de Quetzaltenango	5
Fiscalía distrital de Retalhuleu	5
Fiscalía contra el femicidio	5
Fiscalía de sección de la mujer	4
Fiscalía distrital metropolitana	4
Fiscalía de la vida, Escuintla	3
Fiscalía de sección de delitos de narcoactividad, Quetzaltenango	3
Fiscalía tráfico ilícito de migrantes	3
Fiscalía distrital de Sacatepéquez	3
Fiscalía distrital de Santa Cruz, Quiché	3
Fiscalía distrital de Totonicapán	3
Fiscalía de delitos transnacionales	3
Fiscalía distrital de Chimaltenango	3
Fiscalía de sección de derechos humanos	3
Fiscalía contra el crimen organizado, Quetzaltenango	2
Fiscalía municipal de Villa Canales, Guatemala	2

Fiscalía	No. expedientes
Fiscalía de sección contra secuestros	2
Fiscalía distrital de Jutiapa	2
Fiscalía municipal de Morales	2
Fiscalía de sección contra la trata de personas	2
Fiscalía de sección de delitos administrativos	1
Fiscalía municipal de San Juan Sacatepéquez	1
Fiscalía de sección de asuntos internos	1
Fiscalía distrital de Huehuetenango	1
Fiscalía de delitos contra operadores de justicia y sindicalistas	1
Fiscalía distrital de Petén	1
Fiscalía de sección contra la corrupción	1
Fiscalía de sección de delitos económicos	1
Fiscalía municipal de Amatitlán, Guatemala	1
Fiscalía municipal de Nebaj, Quiché	1
Fiscalía de sección de delitos contra la propiedad intelectual	1
Fiscalía distrital de Alta Verapaz	1
Fiscalía contra delitos de defraudación y contrabando aduanero	1
Fiscalía municipal de Mixco	1
Fiscalía municipal de Cuilco	1
Fiscalía de la niñez y adolescencia, Guatemala	1
Fiscalía distrital de Coatepeque	1
Fiscalía distrital de Suchitepéquez	1
Total	280

Nota: con información del Ministerio Público, expediente UDIP 2020-000241.

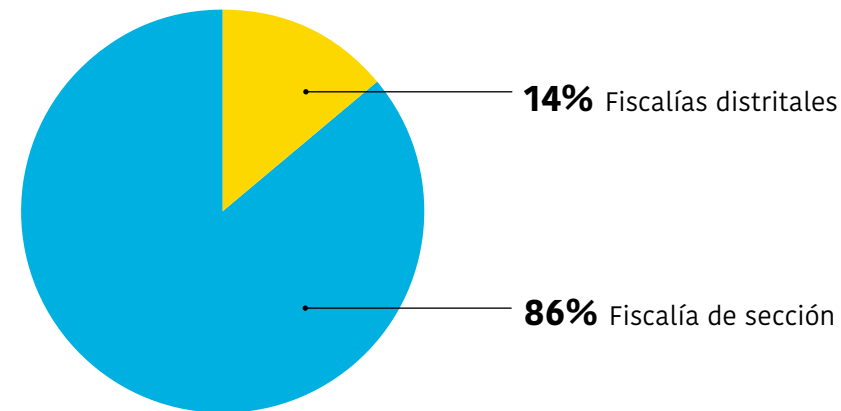
La Fiscalía Contra Extorsiones y la Fiscalía de Delitos contra la Vida, encabezan la lista con más casos en el sistema de mayor riesgo. Llama la atención que la institución únicamente reporta un caso en la Fiscalía Contra la Corrupción y ningún caso en la FECl. A pesar de que el mismo MP en sus comunicados ha anunciado acciones de la FECl en el marco de casos que se conocen ante el sistema

de mayor riesgo (MP, 2021), además de que, mediáticamente son ampliamente conocidos.

De los datos reportados por el MP, se puede concluir que al menos el 86% de los casos que se conocen en el sistema de mayor riesgo están a cargo de una fiscalía de sección, mientras que el 14% a cargo de una fiscalía distrital.

GRÁFICA 5

PORCENTAJE DE CASOS QUE SE CONOCEN EN LA COMPETENCIA PENAL DE MAYOR RIESGO QUE ESTÁN A CARGO DE FISCALÍAS DE SECCIÓN Y FISCALÍAS DISTRITALES



Nota: con información del Ministerio Público, expediente UDIP 2020-000241.

Las fiscalías de sección ejercen la acción penal en áreas específicas, según la materia de que se trate, con la especialidad del caso. La existencia de las fiscalías de sección es fundamental para que el MP pueda ejercer la acción penal de manera técnica e idónea, acorde a la complejidad de los tipos penales, medios probatorios y casos que se sustancian ante la competencia penal en procesos de mayor riesgo.

a) Integración de la FECl y la Fiscalía contra la Corrupción

Dado el enfoque de este informe en la lucha contra la corrupción, lo referente al MP se centrará en la FECl y la Fiscalía Contra la Corrupción que son las fiscalías que, por especialidad u origen, concentran los casos de esta naturaleza.

La Fiscalía Contra la Corrupción fue creada por el artículo 30 numeral 9 de la Ley Orgánica del MP que establece que tendrá competen-

cia para investigar y perseguir penalmente los delitos que constituyan hechos de corrupción, en los que estén implicados funcionarios y empleados públicos. Mientras que la Fiscalía Especial Contra la Impunidad, fue creada por acuerdo del fiscal general y jefe del MP.

En 2008, se suscribió un Convenio de cooperación bilateral entre el MP y la CICIG, representados por Juan Luis Florido, que fungía como fiscal general de la República y Carlos Castresana como el comisionado de la CICIG, en ese momento. Entre los puntos acordados, en la cláusula tercera, se disponía que el MP organizaría una fiscalía especializada para dirigir la investigación penal y ejercer la persecución penal en los casos impulsados por CICIG.

La FECl inicialmente fue denominada Unidad Especial de Fiscalía Adscrita a la CICIG (UEFAC) (CICIG, s.f.) o Fiscalía Especial para la CICIG (MP, 2009), su primer acuerdo de creación fue el 26-2008 del fiscal general y jefe del MP. Este acuerdo fue reformado por

los acuerdos 98-2011 y por 18-2012, todos de la fiscal general (Inconstitucionalidad de ley de carácter general expedientes acumulados 3028 y 3131, 2021). En 2016 se emitió el Acuerdo 06-2016 que creó la agencia fiscal de la Fiscalía Especial Contra la Impunidad (FECl) con sede en Quetzaltenango.

En agosto de 2019, la fiscal general de la República, María Consuelo Porras, emitió el Acuerdo 59-2019 que le dio a la FECl la calidad de fiscalía de sección, describiéndola, en su artículo 1, como: "(...) la dependencia encargada de conocer, investigar y perseguir penalmente aquellos casos considerados de relevancia y alto impacto social que le sean asignados por el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público". Por su parte, el artículo 2, delimita su competencia en la investigación y persecución penal de casos relacionados con hechos vinculados a cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, así como con estructuras criminales, personas individuales o funcionarios públicos que puedan generar impunidad.

Es necesario reflexionar sobre la fragilidad de la normativa que rige a la FECl que, a diferencia de la mayoría de las fiscalías de sección, está creada a través de un acuerdo de la fiscal general. Conviene recordar que se han planteado acciones de inconstitucionalidad en contra de su acuerdo (Inconstitucionalidad de carácter general, expedientes acumulados 3028-2021 y 3131-2021). De cualquier manera, eliminar, fusionar o crear fiscalías de sección es una prerrogativa establecida en la Ley Orgánica del MP a favor de la fiscal general.

De manera que, tanto la FECl como la Fiscalía Contra la Corrupción tienen a su cargo, casos de alto impacto relacionados con el fenómeno de la corrupción, lo cual no implica que las investigaciones a cargo del resto de fiscalías estén excluidas del fenómeno, ya que es muy amplio.

La tabla 4 muestra el número de personas que integra cada una de las fiscalías. La Fiscalía Contra la Corrupción tiene más personal y cuenta con un analista contable financiero, que puede ser fundamental en la investigación de casos complejos de corrupción que involucren operaciones financieras a gran escala.

Conviene recordar que la FECl ha sufrido una serie de movimientos de personal desde el 2021 en que se hizo pública la destitución del conocido fiscal de sección, Juan Francisco Sandoval (UDIP MP, 2022a). En su lugar, fue nombrada la fiscal Carla Isidra Valenzuela Elías, lo cual fue anunciado el 23 de julio de 2021. Sin embargo, la nueva fiscal duró en sus funciones únicamente unos días, ya que el 03 de agosto de ese mismo año, se comunicó el nombramiento de José Rafael Curruchiche Cucul al frente de dicha fiscalía (MP, 2021b).

Además del cambio del titular, la FECl ha sufrido varias bajas ya sea por renuncias o por procesos penales en contra de fiscales y auxiliares fiscales.

b) Causas nuevas y acusaciones

El MP como ente encargado de la persecución penal, está a cargo de la formulación de la acusación contra las personas imputadas de un hecho punible. La acusación representa el resultado de la investigación, cuando se han recabado suficientes elementos sobre el hecho que se le atribuye a la persona y su calificación.

El MP reporta que la FECl ha recibido un total de 51 causas nuevas de 2014 a 2021 y que ha presentado 581 acusaciones en ese mismo periodo de tiempo (MP, 2022b). La gráfica 6 muestra la serie histórica de los datos.

La gráfica muestra lo informado por el MP en cuanto al ingreso de casos a la FECl y las acusaciones planteadas. Los años 2015 y

TABLA 4

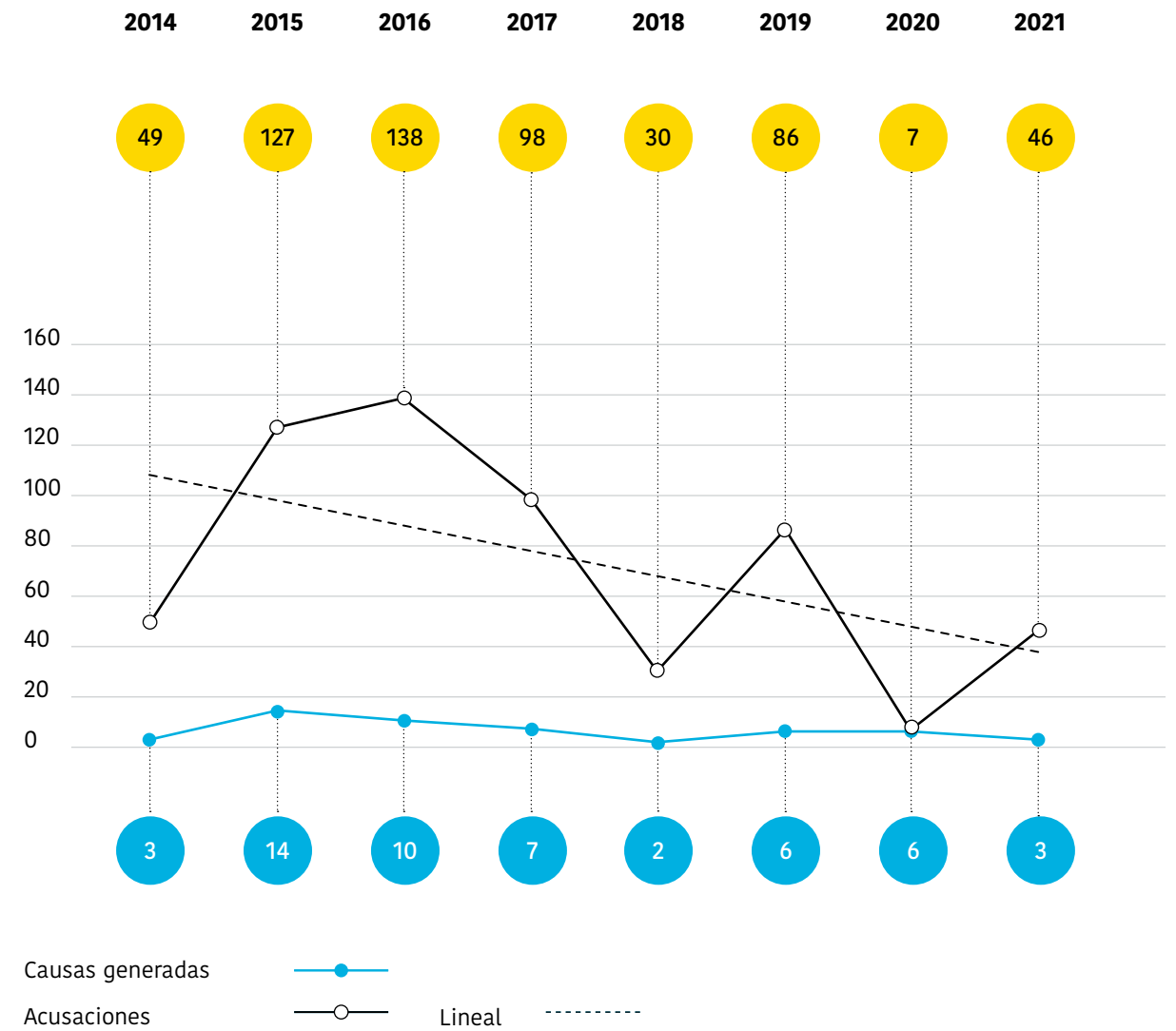
PERSONAL QUE CONFORMA LA FECl Y LA FISCALÍA CONTRA LA CORRUPCIÓN

FECl		FISCALÍA CONTRA LA CORRUPCIÓN	
Puesto	Cantidad	Puesto	Cantidad
Agente fiscal	9	Agente fiscal	14
Asistente ejecutivo III	1	Analista profesional contable financiero I	1
Asistente financiero	1	Asistente financiero	1
Auxiliar fiscal I	36	Auxiliar fiscal I	40
Auxiliar fiscal II	4	Auxiliar fiscal II	2
Conductor de vehículos	9	Conductor de vehículos	4
Fiscal de sección adjunto	1	Fiscal de sección adjunto contra la corrupción	2
Fiscal de sección FECl	1	Fiscal de sección Fiscalía contra la Corrupción	1
Fiscal especial	1	Fiscal especial contra la corrupción	1
Oficial de fiscalía I	12	Mensajero	1
Técnico en investigaciones criminalísticas I	2	Oficial de fiscalía I	13
		Secretaría ejecutiva I	1
		Técnico en investigaciones criminalísticas I	8
Total	77	Total	89

Nota: con información del MP, expediente UDIP 2022-000156 del 28 de enero de 2022.

GRÁFICA 6

CAUSAS NUEVAS Y ACUSACIONES FORMULADAS POR LA FECl DE 2014-2021



Nota: con información del MP, expediente UDIP 2022-000156 del 04 de febrero de 2022.

2016 fueron los más altos en ingresos y 2018 fue el año con menos casos ingresados. A pesar de que, cuantitativamente, el número de las causas nuevas parece exiguo, el número de acusaciones es elevado en proporción a los casos, lo cual no solo constituye un mejor indicador de la carga de trabajo, sino que también puede ser el reflejo de investigaciones que develan estructuras criminales complejas. A diferencia del número de causas que se mantiene relativamente estable, las acusaciones presentan caídas e incrementos pronunciados, llegando a su punto más bajo en 2020.

Por su parte, la Fiscalía Contra la Corrupción reporta un total de 1670 causas nuevas y 1254 acusaciones en el periodo de 2014-2021. En proporción, la FECl ha formulado 11.39 acusaciones por causa nueva, mientras la Fiscalía Contra la Corrupción ha formulado 1.33 acusaciones por causa nueva. La gráfica 7, muestra los datos por año.

La gráfica expone que el número de causas nuevas de la fiscalía ha sido elevado, en comparación con la FECl, con una tendencia al alza de 2014 a 2017, año en el que llega a su punto máximo con 425 causas nuevas. A partir de ese momento, las causas nuevas han venido en declive, con una marcada tendencia a

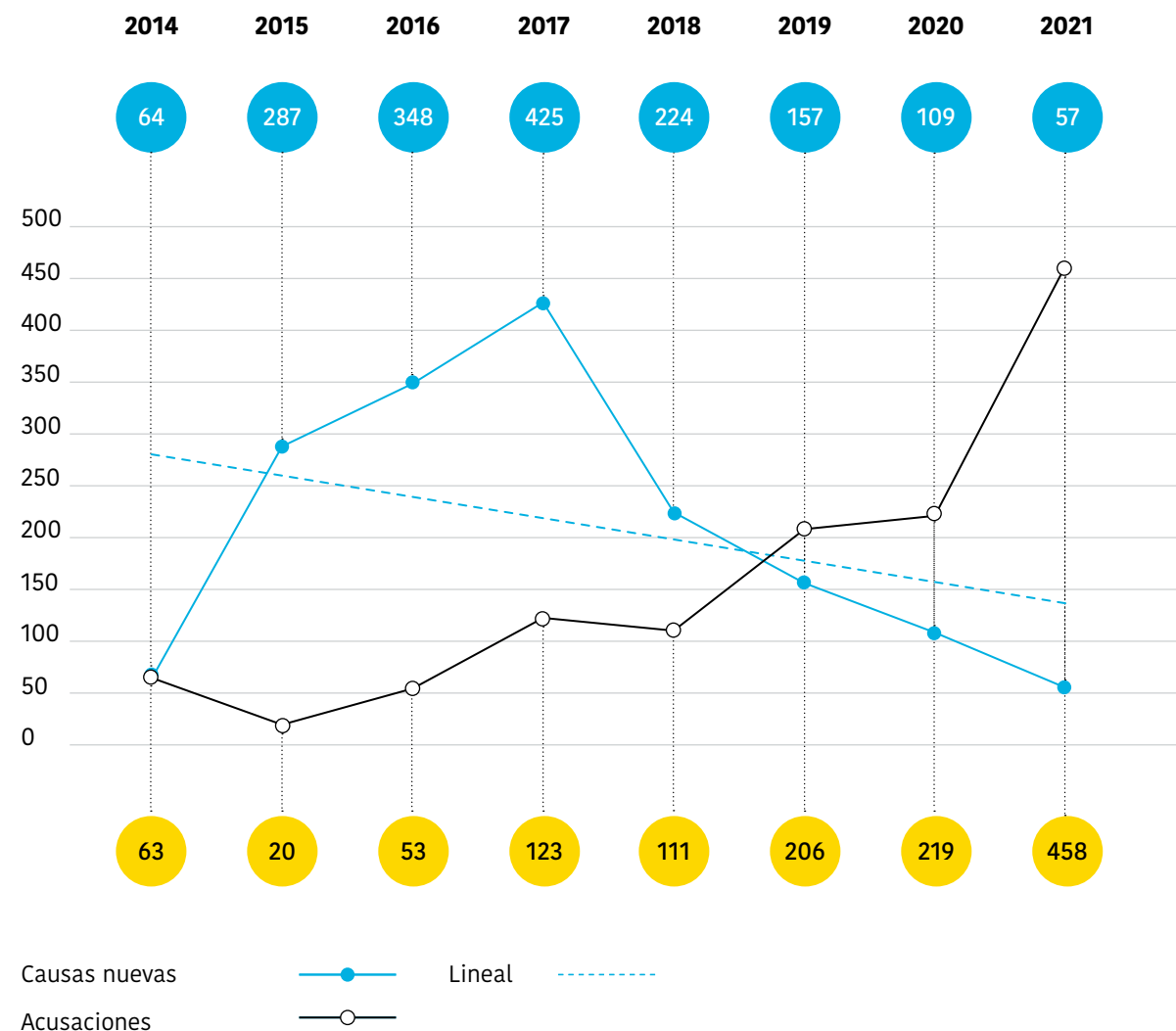
la baja, como lo muestra la línea de tendencia. Mientras que las acusaciones muestran una tendencia al alza, llegando a su punto cúlspide en 2021, a pesar de la disminución de causas nuevas.

A lo largo de este capítulo se revisaron los antecedentes y motivaciones que inspiraron el sistema de mayor riesgo. En el análisis del marco legal comparativo, se refirió la ambigüedad de su concepción y el amplio ámbito de discrecionalidad que permite la determinación del riesgo. También se repasó la institucionalidad del sistema, tanto en los órganos jurisdiccionales, como en lo referente a otras instituciones del sector justicia relacionadas.

Se presentaron datos sobre el comportamiento o la tendencia de los requerimientos de la competencia de mayor riesgo, así como de los casos ingresados y las causas nuevas y acusaciones en el caso del MP. También se analizaron las percepciones sobre el sistema de mayor riesgo y se presentaron oportunidades de fortalecimiento del sistema, a través de criterios específicos, técnicos y objetivables que contribuyan a fortalecer su institucionalidad. Con esta descripción de la plataforma jurídica e institucional, se abordará el análisis de corrupción y poder en el siguiente apartado.

GRÁFICA 7

CAUSAS NUEVAS Y ACUSACIONES FORMULADAS POR LA FISCALÍA CONTRA LA CORRUPCIÓN DE 2014-2021



Nota: con información del MP, expediente UDIP 2022-000156 del 04 de febrero de 2022.

02

Corrupción y poder: el ciclo de acción- reacción que aqueja al sistema de mayor riesgo

●
○ “La corrupción y la delincuencia organizada afectan al Estado de Derecho, así como la capacidad de los Estados para promover un sistema de gobierno que respete los derechos humanos y la independencia judicial”

Diego García-Sayán

La importancia de los jueces y su mandato ha sido reconocida históricamente. Ya en el siglo XVIII Montesquieu afirmaba que no hay libertad si el poder de juzgar no está separado del legislativo y el ejecutivo. En la Carta Universal del Juez de 1999, actualizada en 2017, artículo 1, se establece como principio general que el poder judicial es un garante del Estado de derecho y que en su trabajo asegurará los derechos de todas las personas a un juicio justo. Además, enfatiza que la independencia del juez es indivisible e indispensable para una justicia imparcial, interpretándola como una garantía para cualquier persona que solicite la justicia (International Association of Judges, 1999).

Los Principios de Independencia de la Judicatura, adoptados hace más de 35 años, han constituido una importante guía en materia de independencia judicial, acentuando el principio de imparcialidad y la necesidad de excluir influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas. El derecho a la justicia imparcial e independiente también ha sido reconocido en tratados internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos. No es para menos, ya que el poder judicial es uno de los bastiones del Estado y su credibilidad y confiabilidad son fundamentales para la estabilidad institucional.

Sin embargo, al tener en su poder la prerrogativa de juzgar y dirimir conflictos de toda naturaleza, la justicia ha sido un blanco frecuente de grupos de poder que buscan controlarla para diversos fines. Los casos de comisiones paralelas en Guatemala han desentrañado mecanismos de manipulación de la postulación y elección de magistrados a las altas cortes del país. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH (2019) ha analizado el rol del sistema de justicia en la lucha contra la corrupción, pero también como “(...) la propia administración de justicia es susceptible de



actos de corrupción, con lo que se afecta su necesaria independencia e imparcialidad (...)” (p.117). El sistema de mayor riesgo es especialmente susceptible por el alto impacto de los casos a su cargo.

2.1 El problema de la corrupción

Malem Seña (2016) refiere que la corrupción es un fenómeno universal, que ha rebasado épocas, zonas y sistemas políticos, infiltrándose prácticamente en todas las áreas de la actividad humana, aunque en diferente medida. Analiza cómo el éxito de la corrupción ha residido en su efectividad para el logro de ciertos fines políticos, económicos o sociales. En la actualidad, la corrupción representa uno de los mayores retos a los que se enfrenta el desarrollo de la humanidad y de las instituciones tanto democráticas, como no democráticas.

Siendo la corrupción un fenómeno de tan amplias manifestaciones, conceptualizarla no es una tarea sencilla. Sin embargo, a continuación se presentan algunas de las definiciones más representativas encontradas en la literatura sobre la temática, así como en estudios que han llevado a cabo organizaciones con amplia trayectoria en el análisis de la corrupción, como Transparencia Internacional.

Según puede apreciarse en la figura 11 y derivado de las definiciones citadas, la corrup-

En este sentido, se trazó como objetivo de la investigación examinar el rol del sistema de mayor riesgo en la lucha contra la corrupción, analizando los posibles efectos de los desequilibrios de poder que involucran los casos complejos de corrupción en el sistema de justicia y en la independencia judicial.

ción puede comprenderse como una dinámica relacional en la que los sujetos, de manera intencional, violan o infringen una norma a la que están obligados, en abuso de su poder para generar un beneficio irregular, indebido o ilegal. Cuando esta afecta al poder judicial hay una intromisión ilegítima e ilegal en la independencia e imparcialidad del juez o magistrado, características esenciales para el correcto ejercicio de su mandato.

Malem Seña (2016) resalta que la temporalidad de la obtención o el intercambio de un beneficio indebido no necesariamente es inmediata, sino que en algunos casos es continua, diferida e incluso perpetua, cuando se da la “compra de voluntades y lealtades” a la que hiciera referencia la CICIG durante su mandato en Guatemala.

Por otro lado, la corrupción generalmente se vincula a la infracción de una norma penal y, aunque generalmente se da la comisión de un delito, también puede cometerse corrupción sin que llegue a calificarse como un delito¹⁰ y

aunque no exista una declaración judicial firme de culpabilidad. Existen actos de corrupción que son objeto de reproches morales, éticos o políticos, no solamente jurídico-penales. Cuando se vinculan a un delito, los actos corruptos deben ser sancionados penalmente (Malem Seña J. , 2016).

Se identifica una amplia categorización de la corrupción ya que, como se mencionó, es un fenómeno presente en distintos ámbitos de la vida. En la figura 12 se presentan las concepciones o enfoques más frecuentes para la comprensión de las distintas manifestaciones de corrupción.

Como se puede identificar en las distintas categorizaciones de corrupción, estas responden a su alcance y la escala de su impacto. La mayoría hacen referencia a formas de corrupción a gran escala con algún grado de penetración y afectación a la institucionalidad del Estado.

En divergencia con el concepto de captura del Estado de la CIDH, más allá de la influencia de actores privados en la toma de decisiones, aunque también los incluye, la captura engloba más de una influencia de intereses particulares en la toma de decisiones, ya sea que estos provengan de actores privados o de los mismos funcionarios públicos, en contubernio o no con los primeros. Pero que de una u otra manera, lesionan el interés colectivo.

En un contexto globalizado como el actual, la corrupción no puede comprenderse como un fenómeno aislado, cada vez son más frecuentes las interacciones entre crimen organizado y corrupción, incluso a nivel transnacional¹¹, ya que doblegar la institucionalidad del Estado

resulta muy conveniente para facilitar las actividades del crimen organizado, en sus distintas manifestaciones. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción en su preámbulo manifiesta la preocupación por los vínculos entre corrupción y otras formas de delincuencia, particularmente la delincuencia organizada y económica.

La corrupción es un fenómeno muy antiguo, con distintas motivaciones. Su práctica reiterada, en gran medida, deriva de que ha representado un medio para el alcance de ciertos fines, que las personas no podrían obtener fácilmente por vías lícitas o que implicarían mayor esfuerzo o tiempo. Aunque generalmente, los réditos de la corrupción se asocian a la obtención de un beneficio dinerario, estos no son los únicos, ya que las motivaciones pueden ser muy amplias.

●
⋮
○

“No todos se venden por dinero. Las motivaciones de quienes caen en la corrupción a menudo van más allá de lo económico: la propia convicción, el odio o la venganza, pasando por intereses de cualquier orden, incluido el de favorecer a los suyos, pueden corromper a una persona. Tampoco existe una sola clase de corrupción, ya que puede ser ésta pública o privada, clásica o moderna y afectar a instituciones o sectores del Estado o de la Justicia, en sistemas democráticos o en dictaduras. Pero se trata esencialmente de un fenómeno generador de injusticia y desigualdad entre los ciudadanos y, por ende, de desconfianza: ante la falta de respuestas adecuadas por parte de quienes tendrían obligación de perseguir las prácticas corruptas y no lo hacen, se presume la corrupción del sistema” (Garzón, 2019).

¹⁰ Malem Seña (2003) ejemplifica el caso de los Estados en que no son punibles los sobornos pagados por empresarios nacionales a funcionarios públicos extranjeros, para obtener o asegurar un acuerdo mercantil. La infracción de normas organizacionales que funcionan con fondos privados, para obtener un beneficio irregular o indebido también puede ser un ejemplo de prácticas de corrupción que no necesariamente constituyen un delito, de acuerdo con el contexto jurídico-normativo de cada Estado.

¹¹ El Comité para la Protección de Periodistas (CPJ por sus siglas en inglés) refiere que el 35% de periodistas asesinados en el mundo, cubrían temas relacionados con crimen y corrupción, “Las líneas que dividen a los grupos políticos de los grupos criminales no son claras en muchos países, lo cual eleva el riesgo para los periodistas. Desde México hasta Irak, las organizaciones criminales operan de modo creciente (...)” (CPJ, s.f.).

FIGURA 11

DEFINICIONES DE CORRUPCIÓN

DEFINICIONES RECOPIADAS



Habrà corrupci3n si, en primer lugar, la intenci3n de los corruptos es obtener un beneficio irregular, no permitido por las instituciones en las cuales se participa o se presta servicio. No importa que ese beneficio sea econ3mico, puede ser pol3tico, social, sexual. Y tampoco es necesario que ese beneficio se obtenga de modo inmediato, un corruptor inteligente puede dejar su goce para el futuro y as3 prolongar en el tiempo la dependencia del corrompido. En segundo lugar, la pretensi3n de conseguir alguna ventaja en la corrupci3n se manifiesta a trav3s de la violaci3n de un deber institucional por parte de los corruptos. (...) En ese sentido, en tercer lugar, debe haber una relaci3n causal entre la violaci3n del deber que se imputa y la expectativa de obtener un beneficio irregular. En cuarto lugar, la corrupci3n se muestra como una deslealtad hacia la regla violada, la instituci3n a la cual se pertenece o en la que se presta servicio.

(...) De hecho, pueden competir aquellos que pueden pagar la alcuota corrupta y aquellos que pueden vender privilegios o imponer penalidades. Esta compra y venta de contraprestaciones rec3procas irregulares, se ve facilitada (sic) cuando quienes detentan esas posibilidades gozan de discrecionalidad en el ejercicio de sus funciones y sus respectivas responsabilidades son d3biles. (Malem Seña J. , 2016)



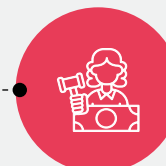
Consiste en el abuso del poder para beneficio propio. Puede clasificarse en corrupci3n a gran escala, menor y pol3tica, seg3n la cantidad de fondos perdidos y el sector en el que se produzca. (Transparencia Internacional, 2009)



De esta manera, cuando se habla de corrupci3n es pr3cticamente ineludible hablar de organizaci3n. Corruptor y corrompido, corruptos y v3ctimas, se encuentran tarde o temprano en el marco de organizaciones que los regula, vigila, alienta o intenta controlar. Comprender c3mo se genera entonces la corrupci3n es intentar comprender la din3mica de los lazos y relaciones (temporales o semipermanentes) que se construyen entre los diferentes agentes para que dicha pr3ctica sea posible de realizar e incluso posible de estabilizar (como la idea de corrupci3n sist3mica insinúa). (Arellano Gault, 2017)



Corrupci3n es el incumplimiento intencionado del principio de imparcialidad con el prop3sito de derivar de tal tipo de comportamiento un beneficio personal o para personas relacionadas. (Vito Tanzi, 1995, citado por Begovic, 2005)



Toda aquella conducta del abogado, funcionario o empleado judicial, actor del sistema judicial que usa el poder encomendado para obtener un beneficio ileg3timo para una parte y/o para s3 mismo y que incluye toda influencia inapropiada sobre la independencia e imparcialidad del proceso judicial o el apego a su misi3n y los oficios que le son encomendados. (Badel, 2008, citado por Carvajal Mart3nez, Hern3ndez D3az, & Rodr3guez Mart3nez, 2019)



ELEMENTOS

- Intencionalidad
- Beneficio irregular, indebido o ilegal
- Violaci3n de un deber o una norma jur3dica, 3tica o de otro tipo
- Vinculo de causalidad entre el deber infringido y el beneficio obtenido
- Abuso de poder
- Capacidad de movilizaci3n de recursos, privilegios y/o prerrogativas
- Din3micas relacionales
- Violaci3n al principio de imparcialidad
- Influencia inapropiada sobre la independencia judicial

Nota: adaptado de los art3culos 376 al 378 del C3digo Procesal Penal, Ley n3mero 7594 de la Asamblea Legislativa de la Rep3blica de Costa Rica.

FIGURA 12

CATEGORÍAS DE LAS MANIFESTACIONES DE CORRUPCIÓN



Nota: adaptado de CIDH, 2019

La práctica de la corrupción y sus efectos están íntimamente ligados a la injusticia y a la generación o agravamiento de situaciones de desigualdad. El concepto de corrupción involucra, en sí mismo, una infracción o excepción a las reglas jurídicas, morales, institucionales, etc., a las que generalmente están sometidas las personas, por lo que implica un beneficio indebido o privilegio para un grupo reducido de individuos, en detrimento de la población que, por obligación o convicción, está sujeta a las normas.

Ese beneficio indebido puede adoptar distintas formas, desde una plaza de trabajo otorgada por fraternalismo o clientelismo, en detrimento de quienes cumplen con los méritos para

ocuparla y de las personas que recibirán un servicio no cualificado; hasta la generación de impunidad por la comisión de un crimen, por ejemplo.

En la actualidad la corrupción se ha convertido en un fenómeno a gran escala, cometido por estructuras organizadas de poder que, en el ámbito de los vínculos relacionales, adoptan roles para la reproducción sistemática de subsistemas paralelos a la institucionalidad; llegan a convertirse en la norma o el estándar prioritario, favoreciendo la proliferación de desigualdades e injusticias, que han llegado a corroer la institucionalidad del Estado de derecho y las instituciones democráticas.

2.2 La corrupción en Guatemala

El Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) 2020 de Transparencia Internacional clasifica a los países según los niveles de corrupción en el sector público, percibidos por la población. En ese año Guatemala compartió el puesto 149 de 180 con Irán, Mozambique y Nigeria (Transparency Internacional, 2021).

En la gráfica 8 se muestra el desempeño del país en IPC, en una serie histórica de ocho años, de 2012 a 2020. Se presentan los datos de la puntuación y el posicionamiento del país en el ranking mundial.

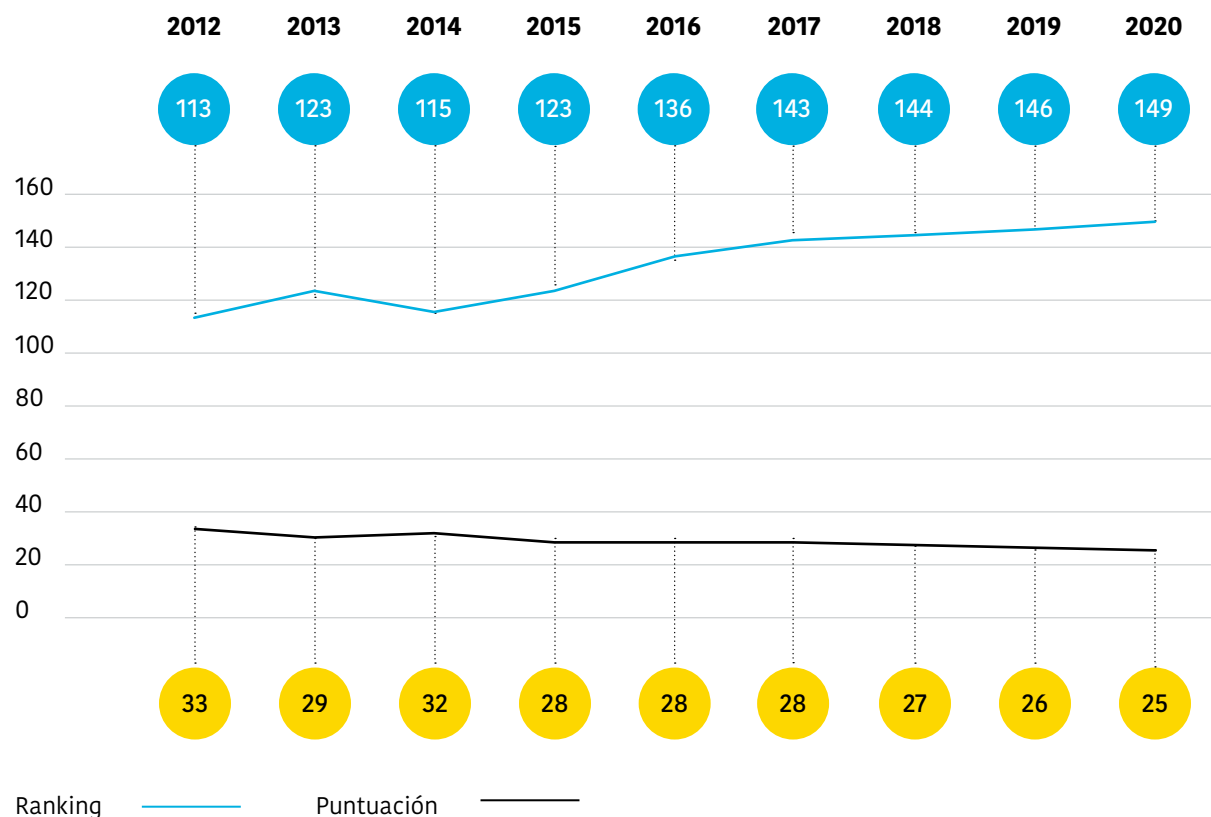
Como muestra la gráfica, la puntuación del país ha venido cayendo permanentemente en el IPC en los ocho años que registra, aunque en términos numéricos parece un descenso moderado, esto y los esfuerzos sostenidos de otros países por combatir la corrupción, han impactado en su posicionamiento en el ranking mundial. Su ubicación en el ranking ha

empeorado significativamente, pasó de la posición 113 en 2012 a la 149 en 2020, lo cual también implica que otros Estados han mejorado su percepción de corrupción, mientras que Guatemala ha mantenido o empeorado su perfil.

A pesar de que en 2017 la CIDH reconoció los esfuerzos del Estado en la lucha contra la corrupción (CIDH, 2017), con la expulsión de la CICIG por parte del gobierno de Jimmy Morales, la lucha contra la corrupción se ha visto gravemente afectada. Se ha sumado una cadena de sucesos como la destitución del fiscal Juan Francisco Sandoval, a cargo de la FECI, y la disgregación de parte del personal de dicha fiscalía. Cabe reiterar que la fiscalía tiene como mandato la atención de casos de alto impacto social y la desarticulación de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, así como con estructuras criminales, que puedan generar impunidad,

GRÁFICA 8

DESEMPEÑO DE GUATEMALA EN EL IPC 2012-2020



Nota: con datos del Índice de Percepción de Corrupción de Transparencia Internacional.

lo cual la hacía especialmente incómoda para grupos de poder afectados por el ejercicio de su mandato.

A esta situación se suma la falta de elección de cortes de justicia, con más de dos años de prórroga, además de la suspensión provisional, por vía de la inconstitucionalidad general, de buena parte de las atribuciones substanciales

del Consejo de la Carrera Judicial declaradas como competencia de la CSJ o su presidente, decretada el 08 de noviembre de 2021¹². Su contenido fue aclarado y ampliado, de oficio, en publicación del 17 de enero de 2022 en el Diario de Centroamérica. Estos sucesos ilustran una larga lista de etcéteras que mellan la institucionalidad del Estado y el diseño de sus garantías o “controles cruzados”.

12 Expediente 5729-2021 de la Corte de Constitucionalidad.

En el Informe Nacional de Desarrollo Humano (INDH) de Guatemala, a cargo del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), se analiza el espacio político del desarrollo humano, señalando que en un proceso de “des-democratización”, caracterizado por la cooptación, la “para-estatalidad”, la corrupción, el autoritarismo y la represión, también hay más desigualdad y menos justicia, incrementando las exclusiones, la ruptura del tejido social, los conflictos sin salida y la apatía política (PNUD, 2016). Desde esa visión, la corrupción forma parte de un proceso más amplio de retroceso democrático, que puede tener como resultado el deterioro del desarrollo humano y la vulneración de las garantías fundamentales de derechos humanos.

Si bien, Guatemala ha mejorado progresivamente en el Índice de Desarrollo Humano (IDH) desde los noventa, alcanzando un IDH de 0.663 en 2019, que lo ubica en un nivel de desarrollo medio; se posiciona en el puesto 127 del ranking, estando por debajo del promedio de América Latina y el Caribe, su posicionamiento es similar a países como Nicaragua y Honduras. La situación empeora si se atiende al Índice de Desarrollo Humano ajustado por desigualdad (IDH-D), ya que su puntuación desciende de 0.663 a 0.481, registrando una pérdida del 27.5%, superior al promedio de la pérdida en los países catalogados con un IDH mediano, por los altos niveles de desigualdad que caracterizan al país (PNUD, 2020).

Otros indicadores como el Índice de Desigualdad de Género en Guatemala se situaron en un valor de 0.479, superior al promedio de América Latina y el Caribe e inferior al promedio de los países de IDH mediano. Por su parte, el Índice de Pobreza Multidimensional (IPM), en 2015 develó que el 28.9% de la población vive en situación de pobreza multidimensional y 21.1% están en la categoría de vulnerabilidad. El IPM se calcula midiendo las privaciones que las personas viven en diferen-

tes áreas de la educación, salud y niveles de vida (PNUD, 2020).

Los datos presentados, permiten concluir que Guatemala es un país con grandes retos a nivel del desarrollo humano de su población y sus condiciones de vida, así como de su institucionalidad y Estado de derecho; lo cual se refleja, por ejemplo, en el retroceso en el Índice de Percepción de Corrupción, con las graves consecuencias que pueden figurar detrás de un deterioro de esta naturaleza.

El Banco Mundial -BM- (2022) ha descrito la estabilidad macroeconómica del país en indicadores como el PIB per cápita o la deuda pública, no obstante, ha sido reiterativo en que dicha estabilidad no se ha reflejado en una reducción significativa de los niveles de desigualdad y pobreza. Esto se ha evidenciado, entre otros, en una grave situación de seguridad alimentaria que posiciona al país como el cuarto en el mundo en cuanto a la tasa más alta de desnutrición crónica y la primera en América Latina y el Caribe.

En el marco normativo no existe una definición expresa de corrupción, pero si una serie de delitos que implican la manifestación de este fenómeno. El Decreto 31-2012 del Congreso de la República, se denomina Ley contra la Corrupción e incorpora una serie de reformas al Código Penal, para fortalecer la plataforma jurídico-legislativa sobre prácticas de corrupción. La inexistencia de un concepto normativo sobre corrupción puede deberse a la amplitud del fenómeno y sus expresiones, que harían poco recomendable la existencia de una definición legal que podría resultar limitativa e involutiva.

En Guatemala la enumeración de los delitos que podrían constituir corrupción es extensa. A continuación, se presenta una lista de los principales delitos relacionados con este fenómeno, sin que esta se considere exhaustiva.

TABLA 5

PRINCIPALES DELITOS

No.	CÓDIGO PENAL DECRETO 17-73 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
1	Coacción, cometida contra funcionario judicial, artículo 214
2	Amenazas, cometidas contra funcionario judicial, artículo 215
3	Coacción del elector, artículo 407 C
4	Fraude del votante, artículo 407 D
5	Abuso de autoridad con propósito electoral, artículo 407 G
6	De la fiscalización electoral de fondos, artículo 407 L
7	Financiamiento electoral ilícito, artículo 407 N
8	Financiamiento electoral no registrado, artículo 407 O
9	Abuso de autoridad, artículo 418
10	Incumplimiento de deberes, artículo 419
11	Incumplimiento del deber de presentar declaración jurada patrimonial, artículo 419 bis
12	Falsedad de la declaración jurada patrimonial, artículo 419 ter
13	Desobediencia, artículo 420
14	Revelación de secretos, artículo 422
15	Resoluciones violatorias a la Constitución, artículo 423
16	Nombramientos ilegales, artículo 432
17	Usurpación de atribuciones, artículo 433
18	Cohecho pasivo, artículo 439
19	Soborno de árbitros, peritos u otras personas con función pública, artículo 441
20	Cohecho activo, artículo 442
21	Cohecho activo transnacional, artículo 442 bis
22	Cohecho pasivo transnacional, artículo 442 ter
23	Aceptación ilícita de regalo, artículo 443
24	Peculado por sustracción, artículo 445
25	Peculado por uso, artículo 445 bis
26	Malversación, artículo 447
27	Incumplimiento de pago, artículo 448
28	Enriquecimiento ilícito, artículo 448 bis
29	Enriquecimiento ilícito de particulares, artículo 448 ter
30	Testaferrato, artículo 448 quáter

31	Concusión, artículo 449
32	Tráfico de influencias, artículo 449 bis
33	Fraude, artículo 450
34	Cobro ilegal de comisiones, artículo 450 bis
35	Exacciones ilegales, artículo 451
36	Cobro indebido, artículo 452
37	Colusión, artículo 458
38	Obstaculización a la acción penal, artículo 458 bis
39	Representación ilegal, artículo 467
40	Retardo de justicia, artículo 468
41	Denegación de justicia, artículo 469
LEY CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, DECRETO 21-2006	
42	Asociación ilícita, artículo 4
43	Obstrucción de la justicia, artículo 9
LEY CONTRA LA DEFRAUDACIÓN Y EL CONTRABANDO ADUANEROS, DECRETO 58-90	
44	De los casos especiales de defraudación aduanera, artículo 2
LEY CONTRA EL LAVADO DE DINERO U OTROS ACTIVOS, DECRETO 67-2001	
45	Delito de lavado de dinero u otros activos, artículo 2

Sobre la amplia tipología penal de corrupción, Malem Seña (2016) señala las diferencias entre dos manifestaciones fundamentales de corrupción: el soborno y la extorsión. Indica que en el soborno ambas partes se benefician indebidamente y perfeccionan el contrato por acuerdo. Mientras que en la extorsión, una de las partes accede a actuar o dejar de actuar para evitar un mal mayor, proveniente de amenazas o coacciones. Sin embargo, acota que en ocasiones las relaciones se transfor-

man a lo largo del tiempo y, por ejemplo, una relación que dio inicio como una forma de soborno, puede resultar en una "extorsión" a largo plazo.

Dicha descripción demuestra el carácter voluble de las distintas acciones y omisiones que configuran el fenómeno de la corrupción y que se han intentado abordar desde un enfoque penal.

2.3 El poder: marco conceptual

Foucault (1988)¹³ desarrolla un amplio análisis del poder que se tomará como punto de partida para las bases conceptuales del estudio. Propone investigar las relaciones de poder tomando como punto de partida las formas de resistencia contra diferentes tipos de poder, analizando el enfrentamiento de estrategias que permitan evidenciar sus puntos de aplicación y métodos que utilizan. Define que las luchas de resistencia al poder, en general, tienen las características presentadas en la figura 13.

En esta caracterización de las luchas contra el poder, Foucault (1988) hace una abstracción de los rasgos más frecuentes que presentan las formas de resistencia a las relaciones de poder, desde el enfoque de los sujetos que son afectados o intervenidos por las acciones de poder de otros. Lleva su análisis de la resistencia a la vinculación irremediable entre la libertad y las relaciones de poder, ya que afirma que la libertad es una precondition del ejercicio del poder y que la rebeldía y obstinación de la voluntad es una relación de provocación permanente. Refiere que la violencia es una forma primitiva de poder y que junto al consenso son instrumentos o resultados del poder, pero no constituyen parte de su naturaleza.

Más allá de una definición sobre poder, Foucault (1988) alude al poder que se ejerce sobre las cosas para modificarlas, utilizarlas, consumirlas o destruirlas y el que pone en

juego relaciones entre individuos o grupos. Al respecto es importante referirse a la definición de poder que el BM (2017) ha esbozado en el marco del análisis de la gobernanza y las leyes, en que lo conceptualiza como: "(...) la habilidad de ciertos grupos y personas para lograr que otros actúen en beneficio de los intereses de dichos grupos y personas, y para conseguir resultados específicos" (p.3). La definición del BM también se enfoca en las relaciones de poder partiendo de la capacidad de ciertos grupos o personas de influir en otros.

El análisis de Foucault sobre las relaciones de poder y no "un poder", como lo denomina, implica una visión fundamental sobre el entendimiento del poder como un *continuum* que debe ser abordado en toda su complejidad. Refiere: "Sólo existe el poder que ejercen "unos" sobre "otros". El poder sólo existe en acto, aunque, desde luego, se inscribe en un campo de posibilidades dispersas, apoyándose sobre estructuras permanentes" (Foucault, 1988, p.14). De manera que alude a un conjunto de acciones sobre acciones que tienen la posibilidad de inducir, seducir, facilitar, dificultar, ampliar, constreñir o prohibir el comportamiento de los sujetos.

Foucault (1988) reconoce que el análisis de las relaciones de poder en espacios institucionales presenta distintas dificultades específicas, sin embargo, sugiere analizar las instituciones desde el enfoque de las relaciones de poder,

¹³ "El sujeto y el poder" es un posfacio de autoría de Michel Foucault (1926-1984) que fue incluido en el libro "Michel Foucault: más allá del estructuralismo y la hermenéutica" de Hubert L. Dreyfus y Paul Rabinow con quienes colaboró en los últimos años de su vida. Su primera edición data de 1982 (Dreyfus y Rabinow, 2001), sin embargo, tanto el libro como el posfacio tienen varias ediciones, casas editoras y traducciones.

FIGURA 13

CARACTERÍSTICAS DE LAS FORMAS DE RESISTENCIA AL PODER SEGÚN MICHEL FOUCAULT



interpretándolo como “una manera en que unos pueden estructurar el campo de acción posible de los otros” (p.17).

Las relaciones de poder están arraigadas en la naturaleza de las sociedades, sin embargo, Foucault (1988) explica que dicha realidad no

debe entenderse como un enunciado fatalista, sino más bien como la necesidad de estudiar las relaciones de poder y las condiciones necesarias para su transformación. En ese sentido propone el análisis de las relaciones de poder a partir de las siguientes categorías:

racionalización los describe como la puesta en juego de relaciones de poder en un campo de posibilidades de acción. Foucault (1988) resalta:

● “El ejercicio del poder no es un hecho bruto, un dato institucional, ni es una estructura que se mantiene o se rompe: se elabora, se transforma, se organiza, se provee de procedimientos que se ajustan más o menos a la situación” (p.18).

Prácticamente ningún área de las relaciones sociales puede visualizarse como carente del ejercicio del poder, al contrario, todas están afectas a este *continuum* de acciones y reacciones que moldean la realidad de personas, sectores, grupos e instituciones, especialmente a nivel del Estado en que se concentra el poder de decisión sobre distintas relaciones humanas.

A manera de ilustración, la adopción de políticas públicas en las democracias representativas, conllevan procesos de toma de decisiones complejos influenciados tanto por normas formales e informales. Entre las teorías que explican las políticas públicas está, por ejemplo, la teoría de élites que se enfoca en cómo los intereses de las élites poseen un rol de liderazgo en el proceso de formulación de políticas (Ixpanel, 2020), lo que desde un enfoque de poder implicaría la comprensión de cómo las acciones de las élites moldean, o al menos tienen una influencia importante, en decisiones de naturaleza pública, sin prejuzgar si los mecanismos son legítimos o ilegítimos, ya que de hecho existen ambos.

Lo importante, es tener claridad sobre la finalidad de las instituciones públicas, que fueron creadas bajo aspiraciones importantes en cuanto a mantener un funcionamiento equilibrado de las reglas del juego para los distintos actores, en el marco de un contrato social. El

poder judicial, también juega un rol predominante en el campo de las políticas públicas; el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) ha analizado las funciones potenciales del poder judicial en la formulación de políticas públicas. Dependiendo el país y el contexto, puede desempeñar el rol de “un jugador” con poder de veto de leyes, “un jugador” proactivo capaz de revisar las leyes y darles una interpretación y la de un árbitro imparcial al hacer cumplir los compromisos adquiridos por otros actores, como limitar el ejercicio arbitrario del poder (Stein, Tommasi, Echebarría y Payne, 2006).

La naturaleza del poder judicial y su enorme ámbito de acción sobre las decisiones individuales, grupales e institucionales, han derivado en la emisión de distintas disposiciones a nivel nacional e internacional para proteger las garantías de un ejercicio imparcial de dicho poder, con resultados más o menos exitosos en distintas partes del globo. El análisis del poder, sobre todo en términos de las distintas estructuras identificadas y propuestas por Foucault, permite concluir que la “arena” pública está marcada por relaciones de poder y la justicia no está exenta de dicho entramado, sobre todo en las cortes de más alto rango que se elijen mediante métodos con una alta carga política.

Quizá una de las consideraciones más importantes del análisis de Foucault es comprender el poder como un continuo que atraviesa distintas relaciones sociales, según se sintetiza en la siguiente cita: “el poder debe ser considerado como una red productiva que atraviesa todo el cuerpo social, más que como una instancia negativa que tiene como única función reprimir” (Delgadillo, 2012, p.160). Sin embargo, la manipulación arbitraria de poder a través de medios ilegítimos suele derivar en perversiones de distinta naturaleza, como la corrupción, con todos los efectos negativos que esta conlleva.

FIGURA 14

CARACTERÍSTICAS DE LAS FORMAS DE RESISTENCIA AL PODER SEGÚN MICHEL FOUCAULT



Nota: adaptado de Foucault, 1988.

El *sistema de diferenciaciones* se refiere a las posibles diferencias que imponen las relaciones de poder, en cuanto a condiciones como a efectos, las diferencias pueden ser de naturaleza jurídica, económica, social o expresarse en otro tipo de privilegios.

El *tipo de objetivos* se refiere a mantener privilegios, ganancias, entre otros. Las *modalidades instrumentales* aluden a los mecanismos que

se emplean para mantener el poder, armas, disparidades económicas, mecanismos de control, de vigilancia, etc.

Por su parte las *formas de institucionalización* también son muy amplias, desde estructuras jurídicas hasta aquellas tradicionales o de costumbre, así como sistemas complejos de distintos componentes, entre los que resalta el uso del Estado. Mientras que a los *grados de*

2.4 Los aportes del sistema de mayor riesgo a la lucha contra la corrupción

¿Qué es la lucha contra la corrupción?, ¿cómo aporta el sistema de justicia a esa lucha? y, especialmente, ¿cómo contribuye el sistema de mayor riesgo? Dichas interrogantes parecen tener una respuesta simple o evidente, sin embargo, antes de analizarlas, vale la pena iniciar con algunas reflexiones conceptuales.

Primero, en cuanto a la definición de corrupción, aunque esta ha sido conceptualizada por estudiosos de distintas materias u organizaciones que se dedican a la temática o la abordan de forma significativa; a nivel jurídico normativo, en Guatemala, no existe una definición expresa de corrupción y esto se replica en las principales convenciones internacionales sobre corrupción que atañen a las Américas.

Ni la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ni la Convención Interamericana contra la Corrupción definen el asunto. La rigidez e inflexibilidad de los preceptos jurídico-normativos hacen que sea recomendable la inexistencia de una definición legal. Lo que sí ofrecen las normas es una tipología amplia de las distintas manifestaciones de la corrupción. Por ejemplo, la Convención Interamericana contra la Corrupción alude a los actos de corrupción a los que es aplicable. Por su parte, la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción refiere las prácticas de penalización y aplicación de la ley, así como una serie de medidas preventivas.

Los efectos negativos de la corrupción son ampliamente reconocidos, tanto a nivel de desarrollo social, institucional y democrático, como en el área jurídico-penal, que protege los valores fundamentales del ser humano, a

través de la regulación de la actividad punitiva del Estado ante el delito (De León Velasco y De Mata Vela, 2009). De manera que, la lucha contra la corrupción tiene una perspectiva epistemológica amplia, que no deriva únicamente del sistema jurídico, sino que parte de la responsabilidad de los Estados, incluida su población, en el control de prácticas altamente perjudiciales para el bienestar común sostenido, el Estado de derecho y el régimen democrático.

La Política Criminal Democrática del Estado de Guatemala 2015-2035, entre sus ejes transversales, incluye el de la lucha contra la corrupción, que describe en los siguientes términos:

●
○ **“Implementación de los mecanismos institucionales orientados a eliminar las prácticas de corrupción en el ejercicio de la administración pública en general, fortaleciendo la promoción de los valores propios del Estado democrático de derecho, la transparencia, la rendición de cuentas y la cultura de denuncia, asegurando mecanismos de protección al denunciante”.** (p. 59-60)

El poder judicial, desde su mandato constitucional que le otorga la potestad de juzgar cumple un rol primordial en la lucha contra la corrupción, ya que le corresponde la impartición de la justicia. Desde la jurisdicción penal, esta implica la investigación y sanción de conductas punibles, expresadas en tipos penales que están relacionados con la corrupción. Desde esta perspectiva, cuando el resto de los mecanismos socio-institucionales han

fallado, le corresponde al sector de la justicia penal investigar y deducir responsabilidades individuales, para aplicar la sanción que corresponda y promover mecanismos de reparación integral. A la justicia penal, usualmente, se le reconoce un importante elemento disuasor, que será más o menos efectivo, dependiendo del contexto de país y de la capacidad que tengan las personas de cometer actos ilícitos sin consecuencias, es decir, manteniéndose impunes.

La idea primordial es que la lucha contra la corrupción es un concepto amplio, que debe involucrar una amplia serie de mecanismos tanto de naturaleza preventiva como reactiva y que no debe ser abordado únicamente desde una visión criminal; sin embargo, el sector de la justicia penal, en su conjunto, es uno de los bastiones de esa lucha contra la corrupción, desde su potestad de impartir justicia de manera independiente e imparcial; sobre todo en contextos institucionales complejos, como en Guatemala.

En el país, las manifestaciones de corrupción calificadas como tipos penales son juzgadas por los órganos jurisdiccionales penales que correspondan. Sin embargo, en el marco del catálogo de delitos contenidos en el artículo 3 del Decreto 21-2009, los juzgados y tribunales de mayor riesgo también tienen a su cargo casos relacionados con manifestaciones de corrupción.

En el sistema de mayor riesgo se evalúan casos de distintas materias como narcotráfico, trata de personas, violaciones graves a los derechos humanos, entre otras, sin embargo, los casos de corrupción también han sido parte medular del sistema que ha contribuido a develar estructuras incrustadas en el Estado: “Aunque los delitos de corrupción son de competencia de todos los tribunales de primera instancia penal, son los juzgados de Mayor Riesgo que conocen los casos más complejos debido a su competencia” (ASIES, 2020, p.13).

Aunque, por ejemplo, los casos relacionados con pandillas entrañan riesgos importantes para la justicia, sobre todo a nivel de violencia directa; los casos de corrupción de alto impacto generalmente forman parte de los denominados “delitos de cuello blanco”. En este tipo de delitos participan actores estatales y empresariales que gozan de una serie de privilegios derivados de sus roles sociales, económicos o institucionales y, en ocasiones, incluso de gran prestigio en determinados sectores poblacionales y con acceso a recursos. Características que los hacen no solo gozar de una red de relacionamientos importantes, sino de un ámbito de acción amplio; además de que su perfil, generalmente, no encuadra en el imaginario social de una persona con perfil criminal.

Con esas características que pueden definir, en gran medida, aunque con excepciones, al sujeto activo de delitos de corrupción de alto nivel o impacto, se presentan una serie de riesgos para la justicia, muchas veces impredecibles. Estos riesgos van desde estrategias de litigio malicioso, denuncias, generación de presiones políticas internas y externas, hasta amenazas contra su integridad y otro tipo de violencia directa. Esta gama de riesgos requiere de garantías contundentes para los jueces que las enfrentan.

En este sentido, y tomando en consideración que el sistema de mayor riesgo conoce tanto de casos de corrupción como de otra gama de delitos, se indagaron los aportes del sistema a la lucha contra la corrupción. Uno de ellos, quizá el más evidente, ha sido la posibilidad de la impartición de justicia en casos de alto impacto, que involucran a actores de cúpulas políticas y económicas y que, por lo tanto, presentan un alto grado de complejidad, no solo técnica sino política.

A continuación, se presenta un listado de los principales casos de corrupción que han sido conocidos en el sistema de mayor riesgo.

FIGURA 15

**PRINCIPALES CASOS DE CORRUPCIÓN
CONOCIDOS POR LA COMPETENCIA DE MAYOR RIESGO**

2014 2016	ALCALDE DE LA ANTIGUA (FASE III Y IV)	Defraudación del patrimonio municipal, que involucra al exalcalde de Antigua Guatemala, Adolfo Vivar Marroquín y a empresarios.
2014	SISTEMA PENITENCIARIO/ BOTELLAS	Red de corrupción en la que se acusaba a Byron Lima como su cabecilla, y que involucra a altos funcionarios de la Dirección General del Sistema Penitenciario, acusados de obtener beneficios, producto del traslado de reos y otros ilícitos.
2015	LA LÍNEA	Red de defraudación aduanera y evasión fiscal, con múltiples sectores involucrados, en el que fueron ligados a proceso el expresidente de la República Otto Pérez Molina y la exvicepresidenta, Roxana Baldetti.
	DROGAS, DINERO Y PODER LOCAL (RIZZO)	Red de lavado de dinero que involucra al exalcalde del Puerto de San José, Alberto Rizzo y su familia, sindicándoles de actuar en asociación con Ramón Antonio Yáñez, relacionado con estructuras de narcotráfico.
	LAVADO Y POLÍTICA (CHICO DÓLAR)	Estructura que operaba en Jutiapa y lugares fronterizos cercanos, encargada del lavado de activos, encabezada por la persona denominada "Chico dólar" y en donde participaban autoridades locales y nacionales como el expresidente del Banguat, Edgar Baltazar Barquín Durán, o el exalcalde de Santa Catarina Mita, Wiliam Duarte.
2016	LAGO DE AMATITLÁN (AGUA MÁGICA)	Investigación de estructura encabezada por la exvicepresidenta Roxana Baldetti, integrada por funcionarios del MARN y de AMSA, a quienes se les acusó de manipular eventos administrativos para la adjudicación ilícita de dos contratos a la empresa M. Tarcic Engineering Ltd.
	CRÉDITO FISCAL/ ACEROS DE GUATEMALA	Se sindicó a Alfredo Muñoz Ledo Carrillo de ofrecer a empresarios la devolución de créditos fiscales que no se debían, para lo cual contaba con operadores dentro de la SAT para agilizar los trámites y pagar comisiones millonarias a altos ejecutivos de la SAT incluyendo superintendentes, intendentes, jefes de dirección y auditores. Entre los involucrados figuran el diputado Felipe Alejos y el juez Adrián Rolando Rodríguez.

GÉNESIS

Estructura criminal en la que se sindicó a Walter Obdulio Mendoza Matta como líder que se dedicaba al lavado de dinero y otros activos, obtenidos producto de la usurpación agravada de tierras en Petén. Se refirió que el caso involucra a notarios y funcionarios de FONTIERRAS acusados de constar declaraciones falsas, para hacer cesar casos de reserva de dominio y patrimonio familiar de tierras.

PLAZAS FANTASMAS JUNTA DIRECTIVA

Se sindicó a la Junta Directiva del Congreso 2014-2015 conformada por Carlos Humberto Herrera Quezada, Edgar Romeo Cristiani Calderón, Manuel Marcelino García Chutá, Selvin Boanerges García Velásquez, César Emilio Fajardo Morales, por contratar a personas que no calificaban para los puestos que fueron contratados, cobrando salarios de servicios que no fueron prestados.

TCQ

Se refiere a una estructura criminal que ejecutaba contratos irregulares a favor de la entidad TCQ, S.A.

COOPTACIÓN DEL ESTADO (COOPERACHA)

Se trata de una estructura criminal a la que se le atribuyó cooptar instituciones clave del Estado de Guatemala, para adjudicar contratos a personas que pagaban una comisión por salir favorecidos.

VENTA DE INFORMACIÓN XELA

Se sindicó a René Arturo Villavicencio Funes de, en complicidad con empleados del MP, obtener información de un proceso de investigación en 2014 y venderla a exalcalde de Quetzaltenango y miembros del Concejo Municipal, obstruyendo además la investigación.

CHICAMÁN (EMILIEENNE MAZARIEGOS)

Caso en que se denunció que fondos de la municipalidad de Chicamán fueron pagados en la realización de varios proyectos inconclusos, en perjuicio de la comunidad. Dichos fondos fueron utilizados para beneficiar a los integrantes de la estructura criminal, entre ellos, se sindicó a la diputada Emilienne Mazariegos. Se refirió la utilización de ONG que no cumplían con las regulaciones, ni contaban con la capacidad técnica para la ejecución de proyectos.

CONSTRUCCIÓN Y CORRUPCIÓN

Se sindicó a Alejandro Sinibaldi de liderar una estructura criminal que pagaba sobornos para la adjudicación de contratos de obras, cancelación de deudas y un complejo esquema de lavado de dinero, financiamiento electoral ilícito y obstrucción a la justicia.

2017

MUNICIPALIDAD DE CHINAUTLA (NEGOCIO DE FAMILIA)

Se sindicó al exalcalde Edgar Arnoldo Medrano, miembros del Concejo Municipal, familiares del alcalde, así como la junta de licitación, adjudicación y recepción de obra de defraudar el patrimonio municipal, por montos millonarios en proyectos de obra gris.

FINANCIAMIENTO ELECTORAL ILÍCITO FNC-NACIÓN

Durante la campaña de 2015, se sindicó a empresarios como José Fraterno Vila Girón, Salvador Paiz Del Carmen, José Torrebiarte Novela, José Castillo Villacorta y Felipe Bosch Gutiérrez de adjudicar de forma anónima recursos para la campaña de FNC-Nación.

LA SEXTA

Investigación que estableció una pugna entre los reclusos Byron Lima Oliva y Marvin Montiel Marín, por el control de la Granja de Rehabilitación Pavón. Lima Oliva fue asesinado.

CAJA DE PANDORA

Se sindicó al exministro de Gobernación, Héctor Mauricio López Bonilla, de otorgar poder al reo Byron Lima Oliva, para nombrar al personal del Sistema Penitenciario, así como la facultad para trasladar reos a cambio de un pago. También se refirió que los productos que se vendían desde la Granja Pavoncito eran utilizados en actividades político-electorales, entre ellas, la campaña de reelección del exalcalde Álvaro Arzú, en que la Municipalidad de Guatemala resultó involucrada señalando la utilización de recursos públicos de esa entidad.

ODEBRECHT

Derivado de una investigación por corrupción en 12 países de Latinoamérica se descubrió que la constructora brasileña Odebrecht, a cambio de la adjudicación de contratos realizaba pago de sobornos a funcionarios, entre los sindicados están Alejandro Sinibaldi, Manuel Baldizón y Carlos Arturo Batres Gil.

COMISIONES PARALELAS

Se sindicó a Sergio Roberto López Villatoro de liderar una estructura criminal que utilizaba recursos económicos y políticos en 2014 para patrocinar a varias personas, organizando eventos, pagando dinero y realizando promesas de entrega de beneficios con el objeto de interferir en la postulación de magistrados a las cortes de justicia.

MANIPULACIÓN DE LA JUSTICIA

El caso inició como un conflicto de tierras entre los hermanos Melgar Moreno, fue asesinado José Armando Melgar Moreno; la investigación refirió que Erick Melgar Padilla, hijo de la persona asesinada, gestionó una investigación paralela en la que se manipuló la investigación.

CONSTRUCCIÓN Y CORRUPCIÓN FASE II

Investigación contra nuevos implicados en el caso, a los que se sindicó de pagar sobornos a cambio de la adjudicación de obras o pago de deuda en el Ministerio de Comunicaciones, con nuevos mecanismos de pago incluida la utilización de empresas *off shore*.

CORRUPCIÓN EN QUETZALTENANGO

Se sindicó al exalcalde de Quetzaltenango, Jorge Rolando Barrientos Pellecer de liderar la estructura de sustracción de fondos públicos mediante la manipulación de adjudicación de obras públicas, a través contratos fraudulentos con empresarios por montos millonarios.

SAN AGUSTÍN LANQUÍN, UN CASO DE CORRUPCIÓN INTEGRAL

Se sindicó a Francisco Pop Pop de integrar una estructura criminal que se dedicaba a sustraer recursos económicos del Estado en varios municipios, mediante distintos métodos, como la adjudicación de compras directas a empresas falsas o la realización de préstamos obtenidos de forma fraudulenta, así como la adjudicación irregular de proyectos para obras.

FÉNIX

Se refiere a una estructura criminal en la que se sindicó a Gustavo Adolfo Herrera Castillo por utilizar varios tipos de empresas fraudulentas para realizar peculado y lavado de dinero, a través de un contrato fiduciario con fondos del IGSS.

ASALTO AL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Se sindicó a Jorge Villavicencio Álvarez que fue nombrado ministro de Salud para el período 2012 y 2014, de dedicarse a conformar una estructura criminal que ideó los medios posibles para saquear los bienes del Estado, entre los métodos denunciados estaba el cobro de sobornos para la adjudicación de contratos para construir hospitales, saqueo en el que resultaron señalados, además, los diputados Estuardo Galdámez, Boris España, Roberto Kestler y Rolando Pérez. También se acusó a la estructura del cobro de comisiones ilícitas por adquisición de bienes y servicios y de utilizar como medio de pago de favores la contratación de cientos de plazas en el Ministerio de Salud.

COMISIONES PARALELAS 2020

Nueva investigación que develó estructuras y procedimientos de manipulación de los procesos de postulación de candidatos a las cortes de justicia.

2018

2019

2020

Nota: adaptado con información de CICIG (2019b) y medios de comunicación.

“La justicia es para el pobre”, “No le pasa nada porque tiene cuello”, son adagios comunes en Guatemala, que describen una realidad de personas intocables para la justicia, sin importar sus actos. Con investigaciones de gran envergadura, como La Línea, el sistema de mayor riesgo ha contribuido a posibilitar la aplicación de la justicia para personas que han cometido delitos, sin importar su poder político, ni económico.

Es necesario reiterar que, aunque el sistema de mayor riesgo deriva del otorgamiento de la competencia a jueces y tribunales, este también está conformado por otras instituciones del sector justicia, que son fundamentales para las investigaciones y el avance de los casos. De manera que, los avances logrados en cuanto al control de la corrupción a nivel judicial también son logros del MP, como ente investigador y, sin duda, del apoyo y fortalecimiento técnico introducido por la CICIG, durante su vigencia en el país. Al respecto, en las consultas, se refirió: “no es lo mismo el MP solo, que el MP con CICIG, antes tenía más presencia, más fuerza, abogados más preparados” (LCMR0010, comunicación personal, 20 de enero de 2022).

Estas investigaciones de corrupción han permitido el funcionamiento eficiente del denominado poder institucional analizado por Foucault (1988). El sistema jurídico y político, la Constitución Política de la República, las instituciones y las leyes, constituyen un poder legítimo, porque derivan del poder constituyente y del poder constituido, que establecen los límites del pacto social originario, al que todos los habitantes y ciudadanos de un país están compelidos.

En las consultas, se identificaron una serie de contribuciones percibidas del sistema de mayor riesgo a la lucha contra la corrupción en los más de doce años de su funcionamiento, como se presenta en la figura 16.

Las contribuciones percibidas del sistema de mayor riesgo a la lucha contra la corrupción son sustantivas, ya que se relacionan con mayores garantías de independencia judicial, el resguardo del debido proceso que limita la arbitrariedad, una mejor adaptación a la modernización judicial en materia investigativa y de gestión; la publicidad y transparencia que caracteriza a los procesos, de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política de la República. Así como una mayor especialidad, derivada del perfil de los jueces, su preparación y vocación.

El ejercicio efectivo del poder judicial, a través del sistema de mayor riesgo, ha constituido una vía de actuación legítima, que ha sido percibida como un “alivio institucional” para operadores de justicia, como lo describe la siguiente cita.

- “(..) esa protección que ha costado tanto y que al final mayor riesgo fue como un respiro para el sistema de justicia, después de todo lo que hemos vivido. Empezar a cooptarlo y atacar a los jueces que están haciendo bien su trabajo, esa es otra señal muy clara de lo difícil que debe ser estar allí y de lo bien que están haciendo ellos su trabajo”. (LCMR0014)

No obstante, las contribuciones percibidas por el sistema de mayor riesgo, entre los puntos de disidencia se aludió a que los estándares de ingreso que se aplicaron para el nombramiento de los jueces en los primeros años del sistema, no necesariamente se han mantenido en los procesos posteriores (LCMR006), con lo que se identifican algunos jueces que han emitido resoluciones cuestionables de conformidad con los estándares de una materia en específico o con perfiles controvertibles (LCMR0014).

Una de las fortalezas del sistema de mayor riesgo es que se originó mediante un decreto

legislativo del Congreso de la República, lo cual le garantiza mayor estabilidad. No obstante, tanto el otorgamiento de la competencia, como el ingreso de jueces y personal auxiliar, adolecen de bajos niveles de institucionalidad, entendiéndola de la siguiente manera: “En general, cuanto mayor es el nivel de institucionalización menor es el margen de discrecionalidad y arbitrariedad de que disponen los impulsores de las iniciativas y los tomadores de decisiones” (Pietro-Martín y Ramírez-Alujas, 2014).

El ámbito de discrecionalidad que deriva de la “determinación del riesgo”, como de procesos generales de ingreso de jueces y personal auxiliar en órganos jurisdiccionales que tienen a su cargo casos de alto impacto, de cuya información puede depender la investigación y persecución de hechos punibles, debe, necesariamente, contar con procesos diferenciados. La siguiente cita lo amplía:

- “Definitivamente sí, y para los fiscales de la FECCI, por ejemplo, cuando se instaló la misión internacional de apoyo contra la corrupción y la impunidad en Honduras, ese tema se discutió muchísimo, incluso la misión tuvo un papel en la certificación de las personas que iban a integrar los juzgados anticorrupción y las fiscalías, esa certificación adicional era similar a las que deben superar las personas que trabajan para la seguridad interna, por ejemplo, pruebas de confianza, pruebas psicológicas, una serie de test y una investigación profunda de sus antecedentes, es como el servicio de inteligencia, no pueden meter al servicio de inteligencia a cualquier persona porque esa persona va a tener acceso a información muy sensible, entonces se hacen muchos filtros para contratar a esas personas, entonces esos filtros similares deben establecerse para estos juzgadores”. (LCMR004, comunicación personal, 18 de marzo de 2022)

El fortalecimiento de los requisitos y los procesos de ingreso, es una necesidad tanto para los jueces de mayor riesgo, como para los fiscales de fiscalías especializadas en casos complejos de corrupción o estructuras paraestatales, incluso para el IDPP, ya que todos los sujetos procesales que intervienen en una jurisdicción con cualidades tan particulares y que se enfrentan a poderes constituidos y de facto, deben tener garantías que no estén solo limitadas a los agentes de seguridad, sino que protejan su independencia y aseguren a los operadores de justicia la posibilidad de ejercer su función sin presiones y con respeto a su vida e integridad y a la ciudadanía, el acceso a la justicia.

APORTES DEL SISTEMA DE MAYOR RIESGO A LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN



MAYORES GARANTÍAS DE INDEPENDENCIA JUDICIAL

“Creo que el tema de la independencia, los jueces de mayor riesgo siento yo que están un poco mejor blindados de las presiones externas que otros tribunales. Entonces las decisiones pueden ser un poco más libres y menos ambivalentes que en el caso de un tribunal regular que no cuenta con este blindaje y fácilmente pueden ser removidos por parte del CCJ y por parte de la CSJ. En cambio, como la visibilidad de los tribunales es tan grande rapidito suenan las alarmas cuando le quieren hacer algo al juez Gálvez y a la juez Aifán, eso y el prestigio que gozan a nivel internacional les ha ayudado bastante para decidir de forma más independiente”. (LCMR001)



MODERNIZACIÓN JUDICIAL

“El mayor logro es que había una voluntad de trabajo, una comprensión del fenómeno criminal, una coordinación, por así decirlo, con los demás sujetos procesales, no solo es MP, Procuraduría y la misma defensa cuando se trabaja el tema de colaboración eficaz, se innovó mucho en estas figuras de colaboración, del testigo de corona, de peritajes, había un entendimiento, una comprensión del fenómeno criminal, había otros casos que se trabajaban inicialmente en los juzgados de primera instancia que no son de mayor riesgo y era un poquito más complicado el entendimiento en sí del fenómeno criminal”. (LCMR002)



ESPECIALIDAD

“Que la justicia especializada va permitiendo de que, en forma ágil, se vayan gestionando esos procesos complejos, que involucran no solo acciones plurisubjetivas, que involucran a muchos sujetos procesales, sino que también requieren de muchísima carga probatoria (...) Entonces, no daría chance de abarcar el conocimiento de estos casos de gran complejidad que requieren de muchísimo tiempo y esfuerzo. Esa especialización hace que fluyan de mejor manera los procesos, que puedan aplicar otros estándares para el juzgamiento de casos de gran complejidad, como se hace en otros países, donde ya existe”. (LCMR009)



VOCACIÓN JUDICIAL Y CALIDADES DE LOS JUECES

“La vocación y dedicación de los jueces que están a cargo de los procesos, la justicia ha avanzado a partir del año 2015 que empiezan a conocerse estos procesos complejos, pero esto no es por el apoyo y las condiciones que se hayan generado sino a pesar del difícil contexto. Entonces creo que se debe a la vocación, responsabilidad, honestidad y dedicación de jueces. También creo que inicialmente los perfiles de los jueces eran perfiles que trataban de llenar la preparación académica y la experiencia, entonces eso ha permitido elevar los niveles de litigación y de las resoluciones. En este tipo de procesos, sobre todo durante el tiempo que estuvo la CICIG se mantuvo un perfil muy alto, por parte de todos los sujetos procesales, eso implicaba también que el juez debe tener una preparación muy buena, muy sólida, para poder enfrentar este tipo de procesos”. (LCMR007)



GARANTÍAS DE DEBIDO PROCESO

“Según lo que he podido constatar porque he litigado casos en mayor riesgo y en otros juzgados, denominados comunes, primero: vemos la transparencia que es lo que a mí me llama mucho la atención porque no es lo mismo estar con un juez en un juzgado en el interior del país donde está una judicatura que... donde se cometen ciertos abusos, en mi opinión, porque lo he vivido como fiscal, donde el juez se cree como un pequeño dios y resuelve como le da la gana y el fiscal solamente tiene que acceder a las impugnaciones y esto me ocurrió en muchas ocasiones cuando litigué y tener que impugnar e impugnar; mientras uno recibe una falta de mérito, por ejemplo, en una primera declaración, en un caso donde uno sabe que tenía suficientes medios de convicción para ligarlo a proceso, pero tengo información de que hay corrupción, que se están negociando los casos por debajo de la mesa con los abogados, entonces es a veces un poco frustrante para los fiscales (...)”. (LCMR007)



PUBLICIDAD Y TRANSPARENCIA

“Primero que son jueces conocidos, ya tienen un reconocimiento a nivel nacional por parte de la población y esto les da una protección especial. Porque no es lo mismo un juez que podemos decir su nombre, pero no sabemos ni quién es, ni cuál es su carrera o cuál ha sido su función jurisdiccional, cómo la ha ejercido, a alguien que estamos viendo continuamente y lo vemos intervenir en los procesos... y la transparencia que se maneja, porque la publicidad da transparencia en el proceso, también da el tema de las garantías para todas las partes, porque cualquiera podría decir “a mí me violaron mis garantías procesales”, pero cuando en un juzgado de mayor riesgo podemos ingresar a la audiencia o podemos tener una grabación de lo que ocurrió allí, puede constatarse que no ha habido violación de garantías”. (LCMR0014)

2.5 Los embates del poder al sistema de mayor riesgo

El poder judicial es uno de los máximos exponentes del “poder institucional” al que alude Foucault (1988), ya que ejerce un control judicial sobre otros poderes del Estado, para asegurar el cumplimiento de la Constitución Política y las leyes del país, estándares mínimos de la convivencia y el bienestar social. La siguiente cita, describe la importancia del control judicial sobre los actos del poder público.

● “La vigencia de los derechos y libertades en un sistema democrático, requiere un orden jurídico e institucional en el que las leyes prevalezcan sobre la voluntad de los gobernantes y los particulares, y en el que exista un efectivo control judicial de la constitucionalidad y legalidad de los actos del poder público”. (CIDH, 2019, párr. 287)

La articulación adecuada y eficaz del poder institucional, podría traducirse como una expresión de un verdadero Estado de derecho, en el que se reducen las brechas entre “lo que debe ser” y “lo que es”. Sin embargo, en el ámbito de lo fáctico, operan una serie de poderes alternos o paralelos que no siempre están en consonancia con “el poder institucional” o que pueden encontrar en este último un obstáculo al cumplimiento de sus fines.

Foucault (1988) propuso una nueva forma de analizar el poder:

● “Este nuevo modo de investigación consiste en tomar como punto de partida las formas de resistencia contra los diferentes tipos de poder. O, para utilizar otra metáfora, consiste en utilizar esta resistencia como un catalizador químico

que permita poner en evidencia las relaciones de poder, ver dónde se inscriben, descubrir sus puntos de aplicación y los métodos que utilizan. En lugar de analizar el poder desde el punto de vista de su racionalidad interna, se trata de analizar las relaciones de poder a través del enfrentamiento de las estrategias”. (p.5)

En este apartado, se analizarán cuáles han sido los métodos utilizados como resistencia al poder institucional, en este caso del poder judicial, enfocados en mayor riesgo. Foucault (1988) reconoce las dificultades de analizar las relaciones de poder en contextos institucionales, sobre todo cuando hay marcos normativos definidos que habilitan o constriñen ciertas facultades a los funcionarios y a las personas, ya que se corre el riesgo de confundir las lógicas de poder con las institucionales. No obstante, para minimizar el riesgo, propone que las instituciones deben analizarse a partir de las relaciones de poder y no al contrario.

El sistema de mayor riesgo nació en respuesta a los peligros que enfrentan los sujetos procesales en casos de alto impacto, los cuales son diferenciados según la naturaleza de los casos. Como se refirió, Foucault (1988) alude al poder como acción sobre acción, de unos sobre otros, por definición, el poder institucional que se origina en la potestad de juzgar tiene la prerrogativa de imponer las decisiones judiciales sobre las personas que encuadran en determinado supuesto que, en el caso del derecho penal, alude a la comisión de una actividad típica y culpable.

El poder en sí mismo no tiene connotaciones negativas o positivas para Foucault (1988),

simplemente es un fenómeno que acompaña a la humanidad, del que no se puede prescindir; sin embargo, esto no significa que las relaciones de poder tengan una lógica irremediable, sino que, al contrario, están en una interacción continua, cambiante y permanente.

● “Es un conjunto de acciones sobre acciones posibles; opera sobre el campo de posibilidad o se inscribe en el comportamiento de los sujetos actuantes: incita, induce, seduce, facilita o dificulta; amplía o limita, vuelve más o menos probable; de manera extrema, constriñe o prohíbe de modo absoluto”. (Foucault, 1988, p. 15)

Los delitos de corrupción que se ventilan ante el sistema judicial han sido puestos en control de un poder institucional. Sin embargo, esto no implica que las relaciones de poder previas hayan desaparecido, sobre todo en aquellos casos que implican a estructuras complejas y grupos con gran poder.

La corrupción, es un mecanismo paralelo al del Estado, aunque no exclusivo de él, que puede ser utilizado como estrategia para superar el poder institucional; sin embargo, cuando ha permeado de forma profunda a las denominadas por Foucault (1988) como “estructuras permanentes”, puede derivar en un poder más o menos estable, que se convierta en el canon. En analogía con el concepto de “enfermedad del poder” del autor referido, la corrupción vendría a presentarse como una especie de patología del poder institucional.

Los mecanismos de corrupción paralelos al poder del Estado pueden llegar a penetrarlo de tal manera, que se fusionen en un entramado difícil de identificar y que ponga en jaque a las estructuras legítimas e independientes que queden en el Estado. El análisis de la reconfiguración cooptada del Estado, Garay Salamanca, Salcedo-Albarán, De León-Beltrán y Guerrero (2008), refieren que la captura

del Estado ha superado el modelo tradicional exclusivamente económico, ya que los actores y objetivos se han ampliado, así como los instrumentos de captura. Suárez, Jabbaz e Isuani (2001, citados por Garay Salamanca, Salcedo-Albarán, De León-Beltrán y Guerrero, 2008) lo describen:

● “Los que proveen protección e impunidad, generalmente vinculados al sistema judicial, político y policial. Los operadores de la corrupción (negociadores y recaudadores). Son los encargados en inducir el comportamiento transgresor favorable a los intereses de los actores focales del sistema. Los que producen formas de amedrantamiento a través de la violencia organizada de tipo mafioso. Los que favorecen la neutralización cultural mediante diversas técnicas, entre ellas, la difamación pública que asume diferentes modalidades intimidatorias a la fama, “buen nombre”, estabilidad laboral, entre otros aspectos de la vida de los probables denunciantes. Los encargados de “lavar dinero” y convertir en legítimos los bienes provenientes de la corrupción. Estos actores se encuentran vinculados de manera directa o indirecta y utilizan desde las formas más sutiles a las más visibles”. (p.35)

Como lo describe la cita anterior, estos fenómenos de gran corrupción funcionan como estructuras relacionales amplias y bien organizadas que dificultan la investigación y la sanción de los involucrados. En Guatemala, a nivel jurisdiccional, las macroestructuras criminales generalmente, son conocidas por juzgados de mayor riesgo que, con una infraestructura y recursos limitados, además poco o nulo apoyo institucional (LCMR007), se enfrentan a retos descomunales ante su poder de facto.

En los procesos penales, desde el punto de vista jurídico, se contemplan una serie de etapas, procedimientos y recursos que permiten

la defensa de la persona, bajo el principio universal de “presunción de inocencia”, sin embargo, más allá de las posibilidades jurídico-procesales, distintos actores con intereses en los casos pueden utilizar una serie de estrategias de resistencia o reacción ante el peso del poder institucional, por más legítimo y legal que este sea.

La ley prevé una serie de posibilidades para investigar y sancionar conductas reprochables a los funcionarios públicos, entre ellos, a los jueces y magistrados, tales como los procedimientos disciplinarios o denuncias, cuando se trate de la comisión de un delito; sin embargo, el uso injustificado y reiterativo de estas vías jurídicas en contra jueces y magistrados evidencian un conjunto de acciones para limitar o constreñir la aplicación del poder judicial.

Las mismas normas prevén formas de filtrar o rechazar las denuncias o quejas espurias, tales como el rechazo *in limine* de los antejuicios. En general, estos filtros suelen funcionar para disminuir la carga de acciones externas contra la aplicación del poder judicial, empero, en ocasiones las relaciones de poder que se forjan en marcos de gran corrupción se evidencian tan amenazadas ya sea por un caso en específico o por un juez “demasiado independiente” (García Sayán, 2020a), que se alinean para cambiar la forma de mando o de gobierno, es decir “estructurar el posible campo de acción de los otros” (Foucault, 1988, p. 15), en este caso de los jueces o magistrados.

Diego García Sayán (2020a), relator especial sobre la independencia de magistrados y abogados, ha referido que, en ocasiones los “candidatos obedientes” pueden gozar de ciertas ventajas a costas de los magistrados independientes. Pero ¿obedientes a qué? la respuesta a esta interrogante puede tener un sinnúmero de posibilidades, desde el análisis del poder, la respuesta más simple es la obediencia hacia mantener las relaciones de poder establecidas, sin mayores alteraciones.

Foucault (1988) describe que la libertad está en una situación de lucha e incitación recíproca con el poder, de manera que “El poder se ejerce únicamente sobre ‘sujetos libres’ y solo en la medida en que son ‘libres’” (p. 15). Ya que el poder impone un “gobierno”, no tiene sentido luchar contra los “candidatos obedientes”, pero la lucha será férrea contra aquellos que no estén alineados a las relaciones de poder, sobre todo los indomables. García Sayán (2020a) ha reflexionado en cómo ciertas medidas tienen la intención de impedir que un juez resuelva un caso en particular, castigarlo o marginalizarlo por considerarlo “demasiado independiente o que no apoya los intereses del Gobierno” (párr. 69).

En este sentido, es inevitable mencionar, que la otrora jueza de mayor riesgo, grupo D, Erika Lorena Aifán Dávila, en su renuncia, presentada el 21 de marzo de 2022, expresa que las presiones y hostigamientos en su contra se agravaron por tener a su cargo una investigación que involucra a funcionarios de los tres poderes del Estado (Plaza Pública, 2022).

En el marco de esta investigación y siguiendo a García Sayán (2020), se han clasificado los ataques al sistema de mayor riesgo en tres grandes categorías: el hostigamiento judicial, las amenazas de violencia directa y las sanciones encubiertas.

2.5.1 Hostigamiento judicial

García Sayán (2020a) define el hostigamiento judicial en los siguientes términos:

- “(...) el uso malicioso y a menudo simultáneo de procedimientos disciplinarios, procesos civiles y/o enjuiciamientos, como táctica para imponer una represalia o ejercer coacción para obligar a un juez a rechazar la consideración de un caso en particular, trasladarlo a otro juzgado o tribunal o forzar su dimisión (...) En algunos casos, los procesos judi-

ciales llevados a cabo contra los jueces siguen pendientes durante años a fin de ejercer una presión permanente sobre los magistrados independientes que no desean seguir las directivas del Gobierno o de sus superiores jerárquicos en el Poder Judicial” (párr. 60).

El hostigamiento judicial puede constituir una amenaza interna o externa, ya que sus expresiones son muy amplias, por lo que puede provenir de las partes en un proceso judicial, de grupos afines a las personas que están sometidas a investigación o a juicio o, incluso, de otras instituciones del Estado o del mismo poder judicial. En este marco, se recopilaron datos de antejuicios promovidos contra jueces y magistrados de mayor riesgo y quejas ante el sistema disciplinario.

a) Antejuicios

La Ley en Materia de Antejuicio, Decreto 85-2002 del Congreso de la República, establece, en su artículo 1, que su objeto es crear los procedimientos para el trámite de las diligencias de antejuicios que se promuevan en contra de los dignatarios y funcionarios a quienes las leyes les conceden ese derecho.

En el artículo 3 del Decreto 85-2002 se define el derecho de antejuicio como “(...) la garantía que la Constitución Política de la República o leyes específicas otorgan a los dignatarios y funcionarios públicos de no ser detenidos ni sometidos a procedimiento penal ante los órganos jurisdiccionales correspondientes, sin que previamente exista declaratoria de autoridad competente que ha lugar a formación de causa, de conformidad con las disposiciones

establecidas en la presente Ley. El antejuicio es un derecho inherente al cargo, inalienable, imprescriptible e irrenunciable”.

El artículo 14 de la misma ley referida, indica que a la CSJ le corresponde conocer y resolver los antejuicios contra jueces y magistrados de las salas de la Corte de Apelaciones. Se solicitó información sobre los antejuicios presentados contra jueces de mayor riesgo, los cuales se presentan en la tabla 6.

La información se completó con el Sistema de Consulta de Antejuicios ya que en la solicitud 3575-2021 únicamente se informó, por ejemplo, de un antejuicio contra la jueza Erika Aifán. En total, de las dos fuentes oficiales únicamente se contabilizaron 11 antejuicios contra la jueza referida, sin embargo, es importante recordar que en su carta de renuncia Aifán refirió un aproximado de 30 antejuicios en su contra; por lo que los datos oficiales podrían estar subestimando la cifra¹⁴. De cualquier manera, es preocupante la enorme brecha que muestran los datos oficiales entre sí.

De los antejuicios presentados con jueces de mayor riesgo, según los datos recopilados, el porcentaje se distribuye como se muestra en la gráfica 9. Los jueces con más antejuicios son Miguel Ángel Gálvez, a cargo del grupo B con 39% de los antejuicios y Erika Aifán que, hasta marzo del 2022, tenía a su cargo el grupo D con 36%. La siguiente es la jueza Silvia de León con un 16% de antejuicios y los jueces del grupo A y E, así como Quetzaltenango tienen únicamente un antejuicio en su contra, en el periodo de 2014-2021, en su calidad de jueces de mayor riesgo, por lo que el periodo difiere según el año de ingreso de cada juez.

14 En sus oficios el CIDEJ incluye la siguiente acotación: “Es importante mencionar que la búsqueda dentro del Sistema de Gestión de Tribunales se realiza con base a la información registrada por los diferentes auxiliares judiciales, dependiendo de cada uno de ellos, la calidad y cantidad de información consignada en el sistema, por lo que de existir expedientes, actuaciones, etc. no registrados en el Sistema de Gestión de Tribunales a nivel nacional, no se puede determinar la existencia de los mismos por medio del sistema informático referido” (Respuesta OF. 1919-2021), solicitud 3575-2021 UNIP OJ.

TABLA 6

ANTEJUICIOS PRESENTADOS CONTRA JUECES DE MAYOR RIESGO¹⁵ 2014-2021¹⁶

JUEZ	INTERPONENTE	AÑO	TOTAL
Marta Claudette Domínguez Guerrero	MP	2019	1
Miguel Ángel Gálvez	Francisco García Gudiel	2014	12
	Susana María de la Asunción Loarca Saracho	2014	
	Manfredo Cordón (único apellido)	2015	
	Manfredo Cordón (único apellido)	2016	
	Ricardo Rafael Méndez Ruiz	2016	
	Erick Fernando Melgar Padilla	2020	
	Jonathan Harry Chevez	2019	
	Otto Rolando Gómez García	2021	
Silvia Violeta de León Santos	Melvin Oswaldo Medina Ruiz	2017	5
	Mildred Azucena Mejía Abrego	2017	
	Jorge Guillermo Lemus Alvarado	2017	
	Ricardo Rafael Méndez Ruiz Valdez	2018	
Erika Lorena Aifán Dávila	Gustavo Adolfo Alejos Cámbara	2017	11
	Eddy Giovanni Orellana Donis	2018	
	Igor Vladimirovich Bitkov y/o Gregorio Igor Benítez García y/o Leonid Zaharenco	2018	
	Igor Bitkov, Leonid Zaharenco, Gregorio Igor Benítez García, Bitkov Igor Vladimirovich, Igor Vladimirovich Bitkov	2018	
	José Rodrigo de la Peña Aguilar	2018	
	Livio Homero Morales Juárez	2018	
	Raúl Antonio Salazar Pérez, Alfredo Antonio Salazar Pérez	2019	
	Sergio Roberto López Villatoro	2019	
	Azucena Beatriz Ixlay Rodríguez de Sosa, Carlos Enrique Patzán Por	2019	
	José María Castro García	2020	
Eva Marina Recinos Vásquez	Silvia Lucrecia Villalta Martínez y Azucena Beatriz Ixlay Rodríguez de Sosa	2017	
Lesther Castellanos	Fabian José Tajiboy Cuc	2018	1
Total			33

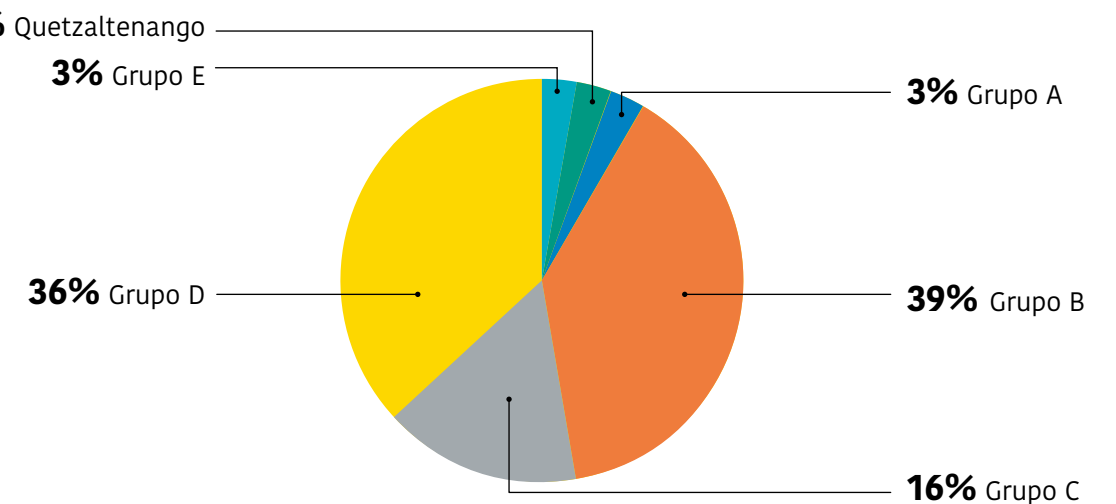
Nota: con información de Sistema de Consulta de Antejuicios y CIDEJ, solicitud 3575-2021 del UNIP OJ del 24 de enero de 2022.

15 Se incluyeron únicamente los antejuicios que fueron presentados en su calidad de jueces de mayor riesgo, no se incluyeron antejuicios anteriores, cuando los funcionarios estaban a cargo de otros órganos jurisdiccionales.

16 El periodo que se abarca en la investigación son los años 2014 a 2021, no obstante, por la creación progresiva de juzgados de mayor riesgo, no todos los grupos que lo integran estaban conformados desde 2014, por lo que se siguió la línea de tiempo correspondiente al año en que inició el funcionamiento de cada juzgado, tribunal o sala.

GRÁFICA 9

ANTEJUICIOS PRESENTADOS CONTRA JUECES DE MAYOR RIESGO 2014-2021



Nota: con información de Sistema de Consulta de Antejuicios y CIDEJ, solicitud 3575-2021 del UNIP OJ del 24 de enero de 2022.

Del listado de las personas interponentes de los antejuicios, resalta la presencia de varias personas imputadas en investigaciones a cargo de los juzgados de mayor riesgo o de sus abogados.

Entre las personas que presentaron un antejuicio contra el juez Miguel Ángel Gálvez, aparece el conocido abogado Francisco García Gudiel, que ha figurado como defensor en varios casos. Susana María de la Asunción Luarca Saracho, imputada en un caso de adopciones irregulares, en el que el juzgado B abrió a debate (CICIG, 2014). Manfredo Cordón, sindicado por delitos de narcotráfico (Lara y Ramos, 2015). También figura Erick Melgar Padilla, imputado en el caso Manipulación de la justicia (CICIG, 2018b), entre otros.

Por su parte, la juez Erika Aifán tiene antejuicios interpuestos por dos de los sindicatos como grandes operadores de casos relacionados

con la manipulación del ingreso de magistrados a las cortes del país: Sergio Roberto López Villatoro y Gustavo Adolfo Alejos Cámbara, de los casos Comisiones paralelas I y II (Canel, 2022). También figuran dos antejuicios de Igor Bitkov, también imputado en investigaciones a cargo de su juzgado.

Entre los perfiles de los interponentes, también resalta que tanto el juez Gálvez como la jueza Silvia de León, tienen un antejuicio interpuesto por Ricardo Méndez Ruiz, presidente de la Fundación contra el Terrorismo, sargento de reservas y cercano a círculos militares (Ochoa, 2012). La juez Claudette Domínguez tiene un antejuicio interpuesto por el MP y la jueza Eva Marina Recinos, por Silvia Lucrecia Villalta Martínez, exrelatora de la Oficina Nacional de Prevención contra la Tortura.

La tabla 7 presenta el detalle de los jueces de sentencia de los tribunales de mayor riesgo.

TABLA 7

ANTEJUICIOS PRESENTADOS CONTRA JUECES DE TRIBUNALES DE SENTENCIA DE MAYOR RIESGO, 2014-2021

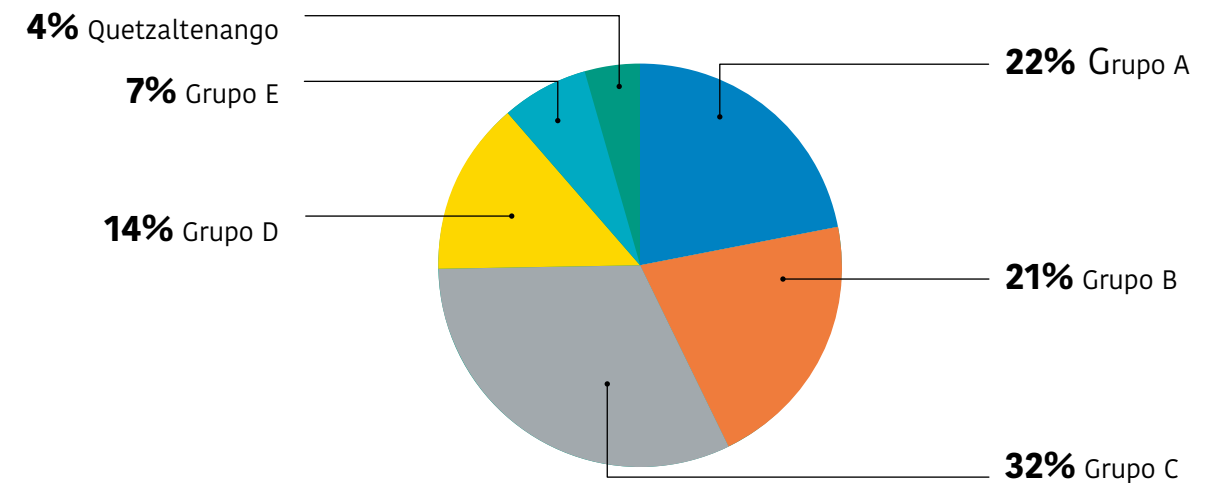
JUEZ	INTERPONENTE	AÑO	ANTEJUICIOS	TOTAL JUEZ	TOTAL TRIBUNAL
Iris Yassmin Barrios Aguilar	Juan Carlos Ovalle	2014	1	3	
	Igor Vladimirovich Bitkov	2018	1		
	Otto Ronaldo Gómez García	2021	1		
Patricia Isabel Bustamante García	Byron Humberto Vargas Sosa (presentado contra varios jueces)	2014	1	1	6
Gervi Hionardo Sical Guerra	Byron Humberto Vargas Sosa (presentado contra varios jueces)	2015	1	2	
	Mónica De Jesús Rivas Gil	2019	1		
Irma Jeannette Valdés Rodas	Moisés Eduardo Galindo Ruiz	2015	1	2	
	MP	2019	1		
María Eugenia Castellanos Cruz	Byron Humberto Vargas Sosa (presentado contra varios jueces)	2014	1	4	6
	Luis Alfonso Rosales Marroquín	2015	1		
	Jaime Ernesto Hernández Zamora	2015	1		
	MP	2019	1		
		2020	1		
Pablo Xitumul De Paz	Byron Humberto Vargas Sosa (presentado contra varios jueces)	2015	1	8	9
	Marta Sonia Mazariegos Sánchez Saldaña	2019	1		
	Sonia Massiel Saldaña Mazariegos	2019	1		
	Ricardo Rafael Méndez Ruiz Valdés	2019	1		
	Byron Humberto Vargas Sosa	2019	1		
	MP	2019	2		
	Otto Rolando Gómez García	2021	1		
Rosa Carolina González García	No consta*				
Carlos Arsenio Pérez Cheguen	Mario Roberto Valdearellano Hernández y Cecilia Isabel del Cid Hernández	2014	1	1	
Sara Griselda Yoc Yoc	Byron Humberto Vargas Sosa	2014	1	4	4
	Moisés Eduardo Galindo Ruiz (presentado contra varios jueces)	2015	1		
	Jaime Ernesto Hernández Zamora (presentado contra varios jueces)	2015	1		
	Luis Alfonso Rosales Marroquín (presentado contra varios jueces)	2015	1		
Walter Eugenio Mazariegos Culpatam	No consta*				

JUEZ	INTERPONENTE	AÑO	ANTEJUICIOS	TOTAL JUEZ	TOTAL TRIBUNAL
Elvis David Hernández Domínguez	No consta*				
Juan José Jiménez Texaj	Mónica De Jesús Rivas Gil	2019	1	1	2
Abelina Cruz Toscano de Cuches	Allan Herberth Marroquín Castillo	2015	1	1	
Jairo Calderón	No consta*				
Andrea Vanessa Citalán Poroj	Víctor Hugo Noriega Martínez	2016	1		1
Omar Amado Pérez Torres	No consta*				
Total					28

* No consta: la respuesta de la solicitud de información pública de la UNIP OJ no incluía información de antejuicios del juez. Nota: con información solicitud 3575-2021 del UNIP OJ del 24 de enero de 2022.

GRÁFICA 10

ANTEJUICIOS PRESENTADOS CONTRA JUECES DE TRIBUNALES DE SENTENCIA DE MAYOR RIESGO 2014-2021



Nota: con información solicitud 3575-2021 del UNIP OJ del 24 de enero de 2022.

Al igual que en el caso de los jueces de instancia, entre los interponentes también figuran personas imputadas en los procesos penales o cercanas a sectores afectados, como los militares, en los casos de justicia transicional. La gráfica 10 muestra la distribución porcentual de los antejuicios por tribunal.

El tribunal de sentencia con mayor cantidad de antejuicios es el grupo C, con 32%, dicho tribunal era presidido por el juez Pablo Xitumul, hasta el 22 de marzo de 2022, fecha en la que se le notificó la resolución que ordena su separación del cargo con goce de salario (Expediente disciplinario SCCGS-001-2022 de la CSJ, 2022). Seguido por el grupo A, presidido por la jueza Yassmin Barrios, con un 22% de los antejuicios, el grupo B con 21% de antejuicios, presidido por la jueza Irma Valdés y el

grupo D con 14% de antejuicios, a cargo de la jueza Sara Yoc. Los tribunales con menos antejuicios son el grupo E y Quetzaltenango.

Resalta que del grupo A, C y D los jueces con más antejuicios son los presidentes, que son los que tienen una participación más activa durante las audiencias. En total, los tribunales de mayor riesgo, a cargo del debate, tienen menos antejuicios que los juzgados a cargo de la investigación, a pesar de que, por su naturaleza colegiada, y si se asume que no hay vacantes vacías, representarían a 18 jueces, en contraposición a los 6 jueces a cargo de los juzgados de instancia.

Los antejuicios presentados contra los magistrados que integran las salas de mayor riesgo son los siguientes:

TABLA 8

ANTEJUICIOS PRESENTADOS CONTRA MAGISTRADOS DE SALAS DE APELACIONES DE MAYOR RIESGO, 2014-2021

MAGISTRADO	INTERPONENTE	AÑO	ANTEJUICIOS	TOTAL MAGISTRADO	TOTAL POR SALA
Anabella Esmeralda Cardona Gamboa	Haroldo Mendoza Matta (interpuesto contra varios magistrados)	2015	1	1	3
Maynor Antonio Oxom Paredes	Haroldo Mendoza Matta (interpuesto contra varios magistrados)	2015	1	1	
Marvin Fradique Reyes Lee	Haroldo Mendoza Matta (interpuesto contra varios magistrados)	2015	1	1	
Harold Estuardo Ortiz Pérez	No consta				
Edwin Roberto Ruano Martínez	No consta				
Santos Sajbochol Gómez	No consta				

Notas:
Con información solicitud 3575-2021 del UNIP OJ del 24 de enero de 2022.
"No consta": la respuesta de la solicitud de información pública de la UNIP OJ no incluía información de antejuicios del magistrado.

Como muestra la tabla, según los datos oficiales, únicamente a los magistrados que integran la sala primera de mayor riesgo tienen antejuicios interpuestos en su contra, por una persona sindicada en los procesos de mayor riesgo, Haroldo Mendoza Matta, sindicado en una estructura criminal en Izabal y Petén (CI-CIG, 2018c). El número reportado es mucho menor que en el caso de los juzgados y los tribunales.

b) Sistema disciplinario

La Ley de la Carrera Judicial, Decreto 32-2016 del Congreso de la República, entre otros elementos, establece el régimen disciplinario que regula en su artículo 38 la responsabilidad por las acciones u omisiones de los jueces o magistrados que constituyan faltas disciplinarias, según el catálogo de faltas establecidas en la ley.

Según el artículo 50 del Decreto 32-2016, el procedimiento disciplinario inicia por la recepción de una queja verbal o escrita que se remitirá a la Junta de Disciplina Judicial (JDJ). La Supervisión General de Tribunales (SGT), por su lado, tiene la calidad de ente investigador en el procedimiento disciplinario. Si los órganos disciplinarios determinan la comisión de una falta, de acuerdo con su grado, leve, grave o gravísima, el juez recibe la sanción correspondiente a la gravedad del asunto.

El sistema disciplinario es fundamental en el poder judicial, para evitar el ejercicio arbitrario o negligente del poder por parte de jueces y magistrados. Sin embargo, más allá de lo que establece la ley, el sistema disciplinario también puede ser utilizado de forma arbitraria contra jueces y magistrados, como lo demuestra, por ejemplo, la enorme cantidad de denuncias desestimadas. De 2014 a 2021 la JDJ recibió un total de 5,718 denuncias, de las cuales no dio a trámite a 4,794, lo que equivale al 83.84% de denuncias que no fueron tramitadas (UNIP OJ, 2022b).

Se consultó sobre las visitas de carácter preventivo, visitas de seguimiento, inspecciones a requerimiento realizadas por la Supervisión General de Tribunal, así como las quejas presentadas contra los jueces y magistrados de mayor riesgo. El consolidado de los resultados se presenta en la tabla 9 y gráfica 11. Es necesario aclarar que la categoría de quejas se refiere a aquellas presentadas contra jueces y magistrados, pero también contra personal auxiliar de los órganos jurisdiccionales correspondientes.

Como puede observarse en la gráfica, el resultado más sobresaliente de todas las categorías son las quejas presentadas contra auxiliares y funcionarios judiciales. Sin embargo, la cantidad de quejas contra el Juzgado de Instancia grupo D, constituye un valor atípico, por lo elevado en comparación con el resto de los órganos jurisdiccionales, con 158 quejas en los años de su funcionamiento, hasta 2021. La información de la SGT no está desagregada, por lo que no es posible identificar qué porcentaje de esas quejas están dirigidas a la jueza y qué porcentaje al personal auxiliar judicial.

No obstante, la JDJ reportó el número de denuncias recibidas contra cada uno de los jueces de mayor riesgo, desde su creación hasta 2021. En el caso de la otrora jueza Aifán Dávila, informó de 33 denuncias en su contra. El artículo 50 del Decreto 32-2016, establece que en caso de que una persona comparezca a quejarse verbalmente ante cualquier autoridad judicial o administrativa del OJ, se levantará acta que deberá remitirse inmediatamente a la JDJ. Por lo que puede colegirse que de las 158 quejas que reporta la SGT, la mayoría fueron planteadas contra el personal auxiliar.

En este sentido, es necesario recordar que la jueza Erika Aifán denunció a personal auxiliar de su juzgado por filtrar información y extrañar documentos, entre otros comportamientos inapropiados, a su vez varios de sus auxilia-

TABLA 9

VISITAS DE CARÁCTER PREVENTIVO, VISITAS DE SEGUIMIENTO, INSPECCIONES A REQUERIMIENTO Y QUEJAS PRESENTADAS EN CONTRA DE AUXILIARES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES, SUPERVISIÓN GENERAL DE TRIBUNAL 2014-2021

ÓRGANOS JURISDICCIONALES	VISITAS DE CARÁCTER PREVENTIVO	VISITAS DE SEGUIMIENTO	INSPECCIONES A REQUERIMIENTO	QUEJAS CONTRA AUXILIARES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES
Juzgado grupo A	6	3	3	19
Juzgado grupo B	6	3	1	20
Juzgado grupo C	4	2	0	5
Juzgado grupo D	4	1	3	158
Juzgado grupo E	1	0	0	1
Juzgado de Quetzaltenango	3	0	1	9
Tribunal grupo A	5	3	1	5
Tribunal grupo B	5	3	1	5
Tribunal grupo C	4	1	0	19
Tribunal grupo D	4	0	0	3
Tribunal grupo E	1	1	0	2
Tribunal de Quetzaltenango	3	2	0	0
Sala primera	3	1	2	11
Sala segunda	2	0	0	5
TOTALES	51	20	12	262

Nota: con información de la Supervisión General de Tribunales, expediente 296-2022 de la UNIP OJ del 17 de febrero de 2022.

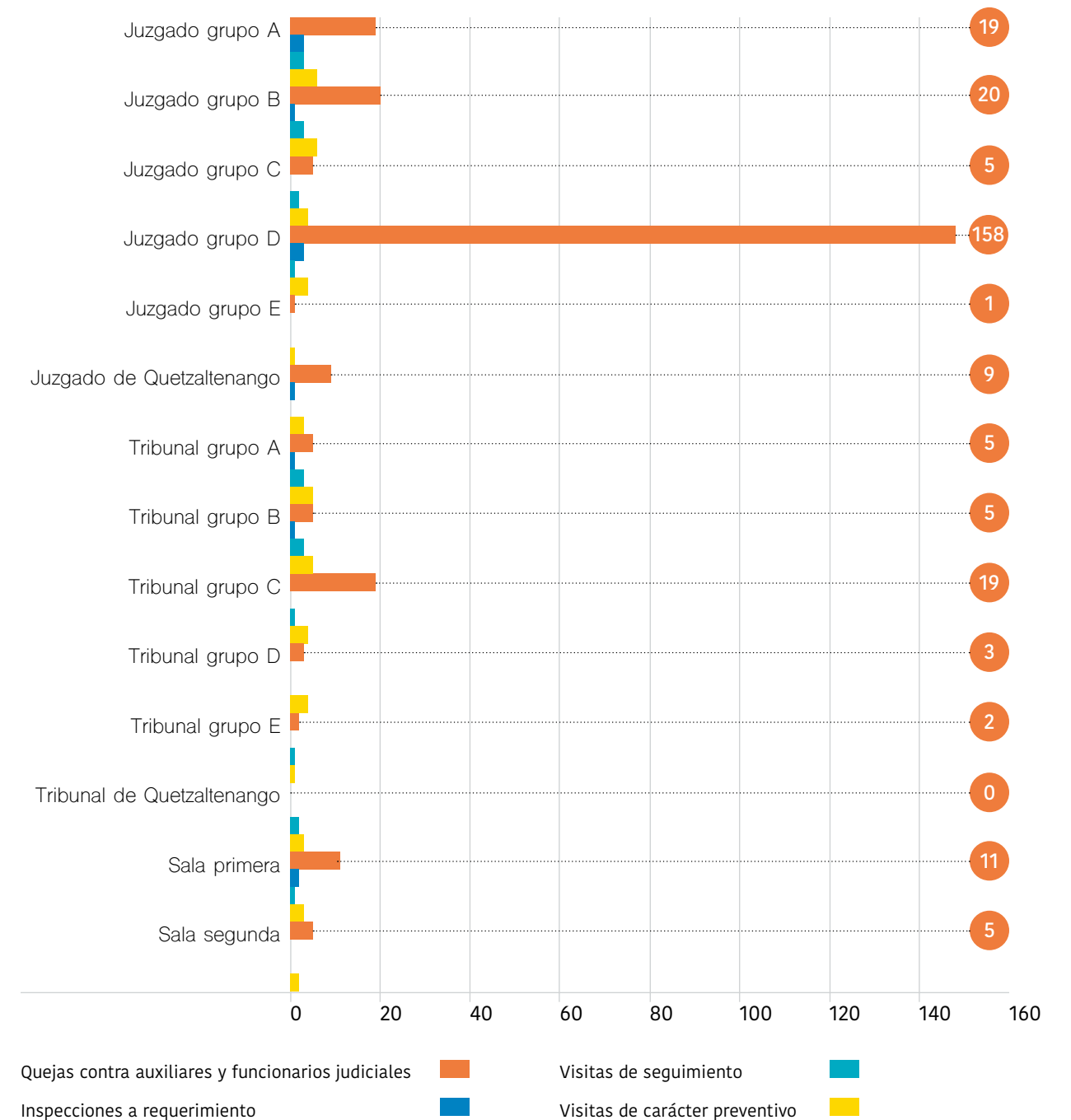
res se quejaron de malos tratos (Coronado y Dalmasso, 2020). Fue sobresaliente el caso de la auxiliar Tatiana Elizabeth Guzmán Figueroa acusada por la jueza Aifán por varias faltas, entre ellas filtrar información en una investigación de un caso de alto impacto.

Aunque la auxiliar recibió sanciones por varias faltas por parte de la Unidad del Régimen Disciplinario del Sistema de Recursos Humanos del OJ; una de las resoluciones que impu-

so una sanción fue anulada por la magistrada presidente del OJ, Silvia Valdés, como una enmienda al procedimiento, aduciendo una violación al derecho de defensa y al artículo 92 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del OJ. Ordenó dejar sin valor ni efecto legal la resolución emitida por el régimen disciplinario y lo actuado con posterioridad, señalando nueva audiencia (Apelación administrativa 198-2021 de la Cámara Penal CSJ, 2021).

GRÁFICA 11

VISITAS DE CARÁCTER PREVENTIVO, VISITAS DE SEGUIMIENTO, INSPECCIONES A REQUERIMIENTO Y QUEJAS PRESENTADAS EN CONTRA DE AUXILIARES Y FUNCIONARIOS JUDICIALES, SUPERVISIÓN GENERAL DE TRIBUNAL 2014-2021



Nota: con información de la Supervisión General de Tribunales, expediente 296-2022 de la UNIP OJ del 17 de febrero de 2022.

Tatiana Guzmán planteó una apelación contra la resolución de la presidencia del OJ por considerar la orden de señalar una nueva audiencia, implicaba regresar a etapas precluidas del proceso administrativo, en detrimento de su persona y que la enmienda al procedimiento era únicamente facultad del régimen disciplinario. La Cámara Penal de la CSJ le dio la razón, considerando que el procedimiento disciplinario había finalizado con la resolución de la Unidad de Régimen Disciplinario del Sistema de Recursos Humanos del OJ; anulando la resolución de la presidencia del OJ y ordenándole dar trámite y conocer el recurso de revocatoria planteado por Guzmán (Apelación administrativa 198-2021 de la Cámara Penal CSJ, 2021).

Lo descrito puede contribuir a explicar la elevada cantidad de quejas contra personal auxiliar del juzgado de mayor riesgo D.

Siguiendo con los datos de la tabla 9, los juzgados que tienen más inspecciones a requerimiento son los juzgados de instancia del grupo A y D, con tres inspecciones cada uno, sin embargo, cabe recordar que el grupo A ha estado en funcionamiento por más años que el grupo D. Entre las visitas de seguimiento, los juzgados de instancia de los grupos A y B, tienen tres cada uno, de igual manera los tribunales de sentencia de los mismos grupos.

En cuanto a las visitas de carácter preventivo, encabezan nuevamente los juzgados de instancia del grupo A y B, con 6 visitas cada uno y los tribunales de los mismos grupos, con 5 visitas cada uno. El mayor número de visitas en los grupos A y B, también está influido por que la extensión de su funcionamiento ha sido mayor que la del resto de los juzgados.

Por su parte, la JDJ informó de las denuncias presentadas en contra de los jueces y magistrados de mayor riesgo, como se puede ver en la tabla 10.

De los jueces y magistrados de mayor riesgo, los más afectados por denuncias ante la JDJ son la jueza Erika Lorena Aifán encabezando la lista con 33 denuncias, seguida por la jueza Marta Claudette Domínguez con 17 y el juez Miguel Ángel Gálvez con 16. El juez de sentencia Pablo Xitumul, ocupa la cuarta posición con 15 denuncias en su contra.

De las 17 denuncias presentadas contra la jueza Marta Claudette Domínguez, solo una fue tramitada, sin embargo, se declaró sin lugar y la decisión fue confirmada en apelación. De las 16 denuncias interpuestas contra el juez Miguel Ángel Gálvez, una fue tramitada y declarada sin lugar, la decisión también fue confirmada en apelación.

De las 33 denuncias en contra de la juez Erika Aifán, hasta 2021, ninguna fue admitida a trámite. Es interesante notar que, nuevamente entre los denunciados¹⁷ figuran varias personas sindicadas en los procesos. También hay 9 denuncias de la auxiliar Tatiana Guzmán Figueroa. Además de magistrados de la Corte de Apelaciones y de la institución del Procurador de los Derechos Humanos.

De las 5 denuncias contra el juez Lesther Castellanos, dos fueron admitidas a trámite, una de ellas se declaró sin lugar y la decisión fue confirmada. En la denuncia contenida en el expediente 658-2017 se decretó la sanción de cinco días de suspensión de labores sin goce de salario, pero el consejo revocó la resolución en apelación, por lo que fue declarado sin lugar y el proceso quedó archivado.

¹⁷ Puede consultar el anexo 2, con el detalle de las denuncias presentadas contra jueces y magistrados de mayor riesgo, según información de la Junta de Disciplina Judicial, 300-2022 de la UNIP OJ del 18 de febrero de 2022.

TABLA 10

CANTIDAD DE DENUNCIAS RECIBIDAS POR LA JUNTA DE DISCIPLINA JUDICIAL CONTRA JUECES Y MAGISTRADOS DE MAYOR RIESGO, 2014-2021

JUECES Y MAGISTRADOS		AÑOS							TOTAL	
		2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020		2021
Jueces de instancia	Claudette Domínguez			5	3	2	3	3	1	17
	Miguel Ángel Gálvez	3	1	4	3	1	3	1		16
	Erika Aifán					8	14	7	4	33
	Lesther Castellanos				1	4				5
Jueces de sentencia	Yassmin Barrios	2	1			1		1		5
	Patricia Bustamante							1		1
	Gervi Sical							1		1
	Irma Valdés		3							3
	Pablo Xitumul				1	12	2			15
	Sara Yoc		2						1	3
	Walter Mazariegos								1	1
	Elvis Hernández					1				1
Magistrados de sala	Anabella Cardona		1	1	2	1				5
	Mynor Oxom		1	1	2	1				5
	Marvin Reyes Lee		1	1	2	1				5
	Harold Ortiz						1	2		3
	Edwin Ruano						1	2		3
	Santos Sajbochol						1	2		3
	TOTAL									125

Notas:

Con información de la Junta de Disciplina Judicial, expediente 300-2022 de la UNIP OJ del 18 de febrero de 2022. Se incluyeron únicamente las denuncias que se presentaron en su calidad de jueces o magistrados de mayor riesgo. No se incluyen los nombres de los jueces de los que no se reportó ninguna denuncia ante la JDJ. La JDJ informó que la jueza Andrea Vanessa Citalán Poroj no tiene ninguna denuncia interpuesta. La JDJ informó que el juez Omar Amado Pérez Torres no tiene ninguna denuncia interpuesta.

Las denunciadas del juez Castellanos fueron Lilian Virginia Laparra Rivas y Flor de María Gálvez Álvarez.

Es necesario recordar que, en febrero de 2022, Virginia Laparra, a cargo de la sede de la FECl en Quetzaltenango, fue detenida por los delitos de falso testimonio, abuso de autoridad y usurpación de funciones, ya que el juez Lesther Castellanos la denunció penalmente por la interposición de denuncias en su contra ante la JDJ y la SGT, argumentando que las denuncias se basaban en hechos falsos. Este caso ilustra el ciclo de acción-reacción al que hacía referencia Michel Foucault, sin emitir consideraciones sobre el caso concreto a nivel jurídico, el uso de mecanismos del poder institucional administrativo que, finalmente no derivaron en sanciones firmes, genera una respuesta posterior que, en este caso, recurre al uso del poder institucional penal.

Retomando al autor, analizar el poder en las relaciones institucionales no es sencillo porque es complejo separar lo jurídico-normativo de las relaciones de poder, por esto Foucault insiste en la necesidad de realizar el análisis partiendo del enfoque de poder, hacia lo institucional y no al contrario. Aunque la ley contempla una serie de vías o alternativas para hacer funcionar el poder institucional a favor de los derechos de las personas, en un abanico amplio de posibilidades, es ineludible obviar que lo jurídico se inscribe en contextos político y que los actores con poder de decisión institucional pueden favorecer u obstaculizar las acciones jurídicas atendiendo a un conjunto de factores, entre ellas, el engranaje de las relaciones de poder.

Continuando con las denuncias interpuestas ante la JDJ, en los tribunales de sentencia, los que han recibido más denuncias son los jueces presidentes, Pablo Xitumul, Yassmin Barrios, Irma Valdés, Sara Yoc y Elvis Hernández, en comparación con los jueces vocales de los

tribunales que integran. Cinco de ellas fueron presentadas contra la jueza Yassmin Barrios, a ninguna se le dio trámite. De igual manera, con la jueza Patricia Bustamante, el juez Gervi Sical, el juez Walter Mazariegos, el juez Elvis Hernández; así como con los magistrados Anabella Cardona, Mynor Oxom, Marvin Reyes, Haroldo Ortiz, Edwin Ruano y Santos Sajbochol.

De las tres denuncias interpuestas contra la jueza Irma Valdés, a una se le dio trámite, pero fue declarada sin lugar y archivada. Es el mismo caso de la jueza Sara Yoc, en que una denuncia fue admitida a trámite, pero declarada sin lugar, decisión que fue confirmada por el consejo. En el caso del juez Xitumul se reportó una audiencia pendiente y el proceso en trámite.

En los datos presentados es particularmente relevante ver que, en el sistema de mayor riesgo, los jueces de instancia penal, encargados del control jurisdiccional de la investigación, son más perjudicados por el planteamiento de antejuicios y denuncias ante la Junta de Disciplina Judicial. Mientras que, en el caso de los tribunales, se reportan más denuncias contra los jueces presidentes que intervienen más en las audiencias.

Por su parte, los magistrados de sala reciben prácticamente el mismo o similar número de denuncias, tanto presidentes como vocales.

c) Otras denuncias

En el marco de las consultas se refirió que los jueces de mayor riesgo también han sido denunciados ante la institución del Procurador de los Derechos Humanos y ante el Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala (CANG), refiriendo que este último ha recibido denuncias a pesar de ser incompetente cuando de jueces se trata (LCMR005; LCMR007). La siguiente cita lo amplía.

● “A parte de esto, en lugar de ejercer la defensa de un proceso, se trata de señalar al juez de la comisión de un delito que no ha cometido, esa criminalización que se traduce en el señalamiento de la comisión de faltas administrativas, para dar una apariencia de legalidad a las acciones, se han presentado denuncias simultáneamente en el CANG que no tiene competencia para conocer y, no obstante, no tener competencia, sigue dando trámite y sigue sancionando. En la PDH, el MP, la Junta de Disciplina Judicial, ante la CSJ han presentado solicitudes alegando incompetencia mental y solicitando análisis psiquiátricos y psicológicos de jueces”. (LCMR007)

Además de las denuncias referidas, en junio de 2021, fue pública la solicitud que presentaron los jueces de mayor riesgo Miguel Ángel Gálvez, Yassmin Barrios y Pablo Xitumul y Erika Lorena Aifán, requiriendo la desestimación de una buena cantidad de denuncias en su contra, que datan de varios años atrás (Arana, 2021d).

El relator especial de las Naciones Unidas sobre la independencia de magistrados y abogados, García Sayán (2020a), ha descrito que mantener procesos pendientes contra jueces puede ser una medida de presión en su contra.

● “En algunos casos, los procesos judiciales llevados a cabo contra los jueces siguen pendientes durante años a fin de ejercer una presión permanente sobre los magistrados independientes que no desean seguir las directivas del Gobierno o de sus superiores jerárquicos en el poder judicial”. (párr. 60)

El cúmulo de denuncias que se han presentado contra jueces y magistrados de mayor riesgo, representan un hostigamiento judicial

como lo describe el relator García Sayán. Es decir, la utilización de los mecanismos y vías legales y judiciales para ejercer presión sobre los jueces y su independencia. En términos del análisis del poder de Foucault (1988) para determinar el campo de acción de los funcionarios judiciales y constreñirlos a actuar o dejar de hacerlo, atacando directamente los principios de independencia judicial.

Cabe aclarar que lo descrito no concluye que todas las acciones que se interponen ante el régimen disciplinario, los antejuicios o las denuncias ante instituciones como la del Procurador de los Derechos Humanos sean espurias, al contrario, dichos mecanismos se previeron no solo desde un punto de vista sancionador, sino de resguardo de los derechos fundamentales ante el uso arbitrario del poder judicial. No obstante, como lo demuestra la enorme proporción de denuncias o quejas que son rechazadas in limine o desestimadas, los mecanismos legales son usados frecuentemente como un arma de presión contra los jueces y magistrados, un arma con apariencia de legalidad.

De acuerdo con los datos presentados, un buen número de las denuncias son interpuestas por los imputados en los procesos o sus abogados que recurren a denuncias directas contra la persona del juez, en vez de utilizar los recursos procesales establecidos en las leyes para atacar las resoluciones con las que no están de acuerdo o que consideran un agravio. En muchos casos, las denuncias, luego, son utilizadas como una causal para solicitar recusaciones contra los jueces.

Cuando los mecanismos institucionales, sobre todo de independencia judicial, funcionan adecuadamente, los jueces son protegidos por el propio sistema, con lo cual se desalientan las denuncias espurias. No obstante, cuando el sistema deja solos a los jueces o incluso se une al ataque o al hostigamiento judicial, el

juez, como persona, tiene muy pocos mecanismos para continuar enfrentándose a relaciones de poder fuertes que podrían acabar con su prestigio, su carrera profesional, su cargo o en los casos más extremos, su integridad y seguridad. Con lo que las condiciones de independencia judicial se convierten en una norma meramente enunciativa con poca operatividad.

Esta estrategia de ataque contra la persona del juez y lo que representa, también se vio reflejada a nivel institucional, en un antejuicio presentado por el MP en 2022. En términos generales, el ente persecutor solicitó antejuicio contra la jueza Erika Aifán argumentando abuso de autoridad e incumplimiento de deberes por arrogarse la competencia sobre hechos de la investigación en el marco del caso Comisiones Paralelas 2020 (MP, 2022c) cuya investigación central ya estaba a su cargo.

Distintas organizaciones se pronunciaron en contra de esta acción del MP, que fue seguida por otros antejuicios en contra de la jueza, entre ellos la Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES) señaló su preocupación expresando lo referido a continuación.

● “Su preocupación por la desigual aplicación en los criterios técnicos y jurídicos adoptados en los últimos meses por la Fiscalía Especial contra la Impunidad, en el caso denominado “Comisiones Paralelas 2020, especialmente, con la reciente solicitud de antejuicio en contra de la jueza Erika Aifán. Esa fiscalía manifestó su inconformidad contra las resoluciones judiciales emitidas por la juzgadora, mediante el planteamiento del antejuicio, cuando lo apropiado, ante la existencia de discrepancias con los fallos judiciales, es impugnar estos por medio de los recursos procesales establecidos en el marco legal. Dicha actuación sienta un delicado precedente que debilita el Estado de Derecho y que, le-

jos de fortalecer la independencia judicial, ocasiona un detrimento y continúa erosionando la misma”. -el resaltado es propio- (ASIES, 2022)

Este que pareciera un conflicto jurídico, evidencia relaciones de poder importantes. Foucault (1988) refiere que uno de los criterios para analizar las relaciones de poder son las diferencias, “El sistema de diferenciaciones que permiten actuar sobre la acción de los otros: diferencias jurídicas o tradicionales de estatus y de privilegios (...) Toda relación de poder pone en marcha diferenciaciones que son al mismo tiempo sus condiciones y sus efectos” (p.17).

Como lo señaló ASIES, la inconformidad de la FECl, a cargo de Rafael Curruchiche, contra una resolución de la jueza Aifán derivó en la interposición de un antejuicio, a pesar de que la ley contiene distintas rutas para dirimir un conflicto de competencia. Dicha asociación también señaló la aplicación desigual de criterios técnicos y jurídicos.

Aunque en términos jurídicos sea más complejo determinar las motivaciones de ciertas actuaciones y distinguir la delicada línea entre lo jurídico-institucional y lo político, las diferenciaciones jurídicas con poco o nulo fundamento, sin precedentes, contrarias a la lógica jurídica y procesal, discrepantes con los estándares internacionales de justicia, antagónicas al sentido común; pueden ser evidencia de relaciones de poder que manejan el sistema normativo e institucional, para preservación o el alcance de ciertos fines.

También es necesario mencionar el rol que ha jugado la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura. Se le ha endilgado responsabilidad por señalamientos falsos contra jueces de mayor riesgo, criminalizándolos por problemas estructurales del sistema de justicia. Además de emitir resoluciones en favor de personas sindicadas de delitos relacionados con la co-

rrupción, pretendiendo influir en el criterio judicial. El Comité Contra la Tortura de Naciones Unidas expresó su alarma por la utilización de la Oficina como un instrumento para presionar a jueces que luchan contra la corrupción, alegando que sus actuaciones podían constituir tortura (Impunity Watch, 2019).

García Sayán (2020a) reitera que las normas internacionales y regionales establecen que los jueces no pueden ser sancionados por el contenido de sus resoluciones judiciales, a menos que medie la intención de beneficiar o perjudicar a una parte o como resultado de una negligencia manifiesta y agrega: “En general, los errores legales y procesales deben corregirse mediante la interposición de recursos de apelación” (párr. 21). Usar el poder institucional para atacar a la “persona del juez”, no solo ataca a la independencia judicial, sino que evidencia lo que Foucault (1988) denominaba acciones sobre acciones, es decir el ejercicio del poder para constreñir la actividad de juez induciéndolo a actuar en determinado sentido o expulsarlo cuando no sea posible someter su voluntad.

d) El hostigamiento contra fiscales

Los jueces no son los únicos operadores de justicia que se enfrentan a los desmanes de grupos de poder y de formas patológicas de poder, los fiscales son especialmente vulnerables a estas prácticas. Los fiscales tienen sobre sus hombros el principal mandato de la institución, el ejercicio de la persecución penal y la investigación de delitos de acción pública, según sus funciones específicas.

De esta manera, al ser “la parte acusadora” de los procesos, bajo el principio de objetividad, los fiscales no solo juegan un rol fundamental en las investigaciones, sino que su mandato los pone en el “ojo del huracán”, pues sus investigaciones son perjudiciales para los intereses de estructuras criminales; por lo que su deterioro y debilitamiento resultaría tan perju-

dicial para las investigaciones, como ventajoso para las personas que se dedican a actividades ilícitas. Tomando en consideración que estos funcionarios no cuentan con la garantía del antejuicio, se encuentran especialmente indefensos al hostigamiento a través del uso de vías judiciales.

Una de las fiscalías más conocidas en Guatemala por los avances en la lucha contra la impunidad, el crimen y la corrupción es la FECl, que nació durante la vigencia de la CICIG y que recibió los aportes de esta comisión internacional hasta su salida. Aunque la FECl, a cargo de Juan Francisco Sandoval, tuvo un funcionamiento consistente, incluso con la salida de la CICIG, el 23 de julio de 2021, el fiscal Sandoval, fue destituido del MP, bajo distintos argumentos y sin observar el proceso disciplinario establecido en la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Esta situación fue ampliamente condenada tanto por organizaciones nacionales como internacionales, entre ellas la Fundación para el Debido Proceso (DPLF, por sus siglas en inglés), Impunity Watch, Abogados sin Fronteras, Wola, Latin America Working Group, Robert F. Kennedy Human Rights, CEJIL, Plataforma Internacional contra la Impunidad, Fundación para la Justicia, American Jewish World Service, entre otras. Los señalamientos se centraron en la inobservancia de la Ley Orgánica de la institución y el proceso disciplinario, calificando la arbitrariedad de la decisión (GHRC, et al., 2021).

A partir de la destitución de Juan Francisco Sandoval se agudizaron los movimientos de personal en la FECl, tanto por renuncias como por investigaciones penales en su contra. La figura 17 recopila información al respecto. Conviene acotar que el listado no es exhaustivo y que no se tuvo acceso a datos oficiales.

FIGURA 17

RENUNCIAS, DESTITUCIONES Y CAPTURAS A PERSONAL DE LA FECl EN GUATEMALA Y QUETZALTENANGO

FUERA DEL PAÍS		
Juan Francisco Sandoval	Fiscal de sección	Destitución
Carlos Antonio Videz Navas	Agente fiscal	Renuncia
Lorenzo Alberto Bolaños Sánchez	Auxiliar fiscal	Renuncia
Gilma Nathaly Guerra	Auxiliar fiscal	Renuncia
Joselin Masell Pérez	Auxiliar fiscal	Renuncia
Rudy Manolo Herrera Lemus	Agente fiscal	Orden de captura pendiente
Andrei González	Agente fiscal	Renuncia
Luis Omar Mejía	Agente fiscal	Renuncia
María Esther Ovando	Agente fiscal	Renuncia
DENTRO DEL PAÍS Y CON ORDEN DE CAPTURA		
Eva Siomara Sosa	Fiscal de sección adjunta	Renuncia y orden de captura
Willy Roberto Racanac López	Auxiliar fiscal	Orden de captura
Paola Mishelle Escobar Quiñónez	Auxiliar fiscal	Orden de captura
Aliss Noemí Morán Mejía	Auxiliar fiscal	Orden de captura
Lilian Virginia Laparra Rivas	Encargada FECl Quetzaltenango	Orden de captura
SIN DATOS		
Hugo Antonio González Godínez	Auxiliar fiscal	Renuncia
Darwin Zepeda	Auxiliar fiscal	Renuncia
Carlos Cojtí	Auxiliar fiscal	Renuncia

Nota: Con información preliminar de medios de comunicación recopilados a febrero de 2022¹⁸. Los cargos se refieren a los desempeñados en la FECl.

El hostigamiento contra fiscales, a partir del sistema normativo y judicial, puede provenir de distintas fuentes, tanto externas como internas. A pesar de la unidad y jerarquía que caracteriza al MP, la misma Ley Orgánica de la institución prevé procedimientos y mecanismos para proteger la estabilidad de los fiscales, dichos mecanismos no solo son oponibles frente a terceros externos, sino también frente a las mismas autoridades de la institución, ya que constituyen límites al ejercicio del poder, establecidos por la misma norma.

La destitución de un fiscal como Juan Francisco Sandoval, reconocido ampliamente por su trabajo en la lucha contra la corrupción en el país, sumado a otra serie de señalamientos del Departamento de Estado de los Estados Unidos de América, derivó en la inclusión de la fiscal general, Consuelo Porras, en lista de extranjeros que han participado en menoscabar procesos e instituciones democráticas, corrupción significativa u obstrucción de las investigaciones de corrupción en Guatemala, el Salvador y Honduras. Esta lista es enviada por el Departamento de Estado, Operaciones en el Extranjero y Programas Relacionados al Congreso de los Estados Unidos de América, de conformidad con la sección 353(d)(1)(A) de la Ley de Compromiso Mejorado entre Estados Unidos y el Triángulo Norte (United States-Northern Triangle Enhanced Engagement Act) (Federal Register EEUU, 2021).

En dicho reporte, el Departamento de Estado, señala que la fiscal general ha obstruido investigaciones en actos de corrupción, interfiriendo con la investigación criminal para proteger a aliados políticos y obtener favores políticos personales. Agrega que los patrones de obstrucción incluyen ordenar a los fiscales del Ministerio Público ignorar casos, con base en consideraciones políticas que activamente minan las investigaciones a cargo de la Fiscalía Especial contra la Impunidad, despidiendo inapropiadamente Juan Francisco Sandoval y transfiriendo y despidiendo fiscales que in-

vestigian a la administración actual. También señala al secretario general, Ángel Pineda de obstruir investigaciones relativas a corrupción, particularmente, filtrando información sobre los casos (Federal Register EEUU, 2021).

El éxodo de fiscales y auxiliares fiscales de la FECl denota una reacción a acciones de poder (Foucault, 1988) sobre el personal original de la fiscalía o parte de él. En las consultas se refirió el posible efecto de dicha destitución en el resto de los fiscales: “Eso también... la forma en la que tratan a Juan Francisco es un mensaje para los fiscales, eso es como ‘la tortura ejemplificante’, trato mal al que tiene mayor reconocimiento, al que tenía mayor apoyo a nivel nacional, del pueblo, de las organizaciones, de las comunidades... si esto le pasa al que tiene mayor... qué le va a pasar a usted que es un fiscal que nadie conoce” (LCMR0014).

Esta ‘tortura ejemplificante’ o temor inducido a la que se hace referencia, probablemente, fue reforzado por las órdenes de captura en contra de agentes y auxiliares fiscales. Las Directrices sobre la Función de los Fiscales de Naciones Unidas, en su principio 12, establece que los fiscales de conformidad con la ley deberán cumplir sus funciones con imparcialidad, firmeza y prontitud, contribuyendo a asegurar el debido proceso. García Sayán (2020b) reitera:

“No se puede hacer valer una efectiva procuración de justicia si los operadores no pueden actuar con independencia, integridad e imparcialidad, en condiciones de autonomía, objetividad y neutralidad para el desempeño de una función tan sensible y de la mayor responsabilidad. Contribuir a fortalecer su independencia, frente a propósitos de sometimiento, tanto desde el poder político, como de los poderes fácticos de la corrupción, es una tarea prioritaria en favor de la institucionalidad y de la protección de los derechos humanos”. (párr. 81)

18 Véase el anexo 1: Encrucijadas en el acceso a la información pública.

Aunque, habitualmente, la independencia fiscal no es abordada con tanto denuedo como la independencia judicial por las diferencias en los mandatos; es ineludible que los fiscales también tienen un papel prioritario en el proceso penal y, por tanto, en el acceso a la justicia. También es evidente que, en ciertos contextos, pueden ser más vulnerables que los jueces, sobre todo cuando se trata de fiscales que acompañan casos de gran corrupción, como los que se conocen en el sistema de mayor riesgo.

Este “hostigamiento judicial” tan amplio, al que está sometido el sistema de mayor riesgo, es un indicio de la denominada “politización de la justicia” o “judicialización de la política” que puede tener múltiples expresiones. Este fenómeno alude a las grietas en los “pesos y contrapesos” en los poderes del Estado. En este análisis, Sanjosé (2018) alude a la “permanente obsesión de controlar el poder judicial” (p.84), “obsesión” que debe obligar a los Estados y a las sociedades, especialmente a los sectores profesionales, a buscar nuevas formas de procurar la independencia judicial, en favor del bienestar colectivo.

e) Los riesgos a los que se enfrentan los defensores públicos

Según fue tratado previamente, el mandato del IDPP se centra en asistir gratuitamente a personas de escasos recursos económicos, también destinar defensores cuando el imputado no hubiere designado a un defensor de confianza. El Decreto 129-97 del Congreso de la República, Ley del Servicio Público de Defensa Penal, establece que el instituto goza de autonomía funcional e independencia técnica. También dispone que el IDPP asegurará la eficacia en la prestación del servicio.

Entre los derechos y deberes de los defensores públicos están la independencia técnica regulada en el artículo 25 de la ley, que se

refiere a que podrán actuar sin restricciones, influencia o presiones. Acota que, podrá intercambiar opiniones técnicas y recibir instrucciones y sugerencias para una defensa eficaz. Otro de los principios es la confidencialidad, artículo 26, definida por una comunicación fluida y reservada entre el defensor y su representado. Enfatiza que los defensores públicos evitarán cualquier conflicto de interés y violación al secreto profesional.

También establece, en su artículo 28, el respeto debido para los demás sujetos procesales y de estos hacia los defensores, además del derecho de comunicación que acota que los defensores pueden comunicar información relacionada con sus actividades profesionales, siempre que no perjudiquen a su defendido ni a las funciones del IDPP. El artículo 29 establece el deber esencial de los defensores de desempeñarse de forma eficiente y eficaz, con lealtad a su representado, manteniéndolo informado. Finaliza puntualizando que, para el ejercicio del cargo, se guiará por los deberes ético-profesionales.

La independencia está estrechamente vinculada a los jueces por sus funciones. Sin embargo, en el marco de sus roles, otros operadores de justicia como los fiscales y los defensores también están sometidos a riesgos en el ejercicio ético de su cargo, entre ellos los que atentan contra un actuar independiente. La siguiente cita lo ilustra.

●
⋮
○

“Entonces, en algunas ocasiones lo que ha pasado, y allí viene no solo el IDPP, sino los mismos abogados externos que se prestan y que, en una aparente defensa oficiosa o ya oficial de parte de la Defensa Pública Penal, se vulneran los derechos de algunos imputados, con tal de proteger a los imputados de más alta jerarquía dentro de las estructuras de tribunales. Entonces el IDPP también es permeable a esa cooptación, que al-

gunos abogados puedan ser permeados a jugar doble en contra de sus clientes, de sus defendidos dentro de los procesos de mayor riesgo. Esto plantea que también el IDPP debe tener filtros adecuados, para ver quiénes van a ser los abogados en ese tipo de casos, que se garantice su independencia y también que se garantice el recurso económico para estos abogados, para que no fácilmente puedan ser cooptados por las redes criminales”. (LCMR003, comunicación personal, 19 de enero de 2022)

De manera que, dependiendo de las características de los casos y de los implicados, como sucede con frecuencia en casos de alto riesgo, los operadores de justicia, independientemente de su rol, pueden sufrir intromisiones en el ejercicio técnico, eficiente e independiente de sus actuaciones.

2.5.2 Amenazas de violencia directa

Además de las amplias expresiones de hostigamiento judicial, los jueces de mayor riesgo también están expuestos a amenazas de violencia directa contra su integridad y su vida. El sistema de mayor riesgo está diseñado expresamente en función del riesgo que afrontan los funcionarios, no obstante, la norma no contiene una categorización ni descripción de los riesgos.

Aunque la Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo prevé medidas extraordinarias de seguridad para las partes, en la práctica, las condiciones de infraestructura no son las necesarias para el resguardo integral de las personas, ni se cuenta con un modelo adecuado que pueda responder a la complejidad de los casos (FADS y Madres Angustiadas, 2018) (CIEN, 2019).

Estos juzgados y salas tienen una evaluación previa del alto riesgo al que se enfrentan, por lo cual entre las medidas extraordinarias de seguridad que se les proporcionan están los automóviles blindados y guardias, entre otros, sin embargo, esto no excluye que, dada una evaluación de riesgo específica, otros juzgados penales ordinarios también cuenten con medidas de seguridad. Como se refirió, desde hace años, se han denunciado fallas importantes en el esquema de seguridad tanto en el funcionamiento de vehículos, como en las instalaciones judiciales, entre otros, que también incluyen la asignación de personal auxiliar, por ejemplo (FADS y Madres Angustiadas, 2018).

La gravedad de los casos que son conocidos en el sistema de mayor riesgo, especialmente aquellos que involucran corrupción de alto nivel, representan riesgos importantes para las partes y para las garantías de independencia de los jueces, especialmente ante una institucionalidad débil del poder judicial. Aunque el problema de la corrupción tiene causas y manifestaciones distintas, desde un enfoque político, la lucha de poder y sus desequilibrios son indispensables para la comprensión de la corrupción (Estévez, 2005).

Entre los jueces, es coincidente que, aquellos con mayor cantidad de antejuicios y denuncias interpuestas, como en el caso de la jueza Erika Aifán, también han denunciado hechos como el seguimiento de vehículos sin identificación, espionaje, amenazas, entre otros (Mendoza, 2022).

A pesar de la pesada carga de presiones sobre los jueces, la jueza Aifán Dávila al renunciar en marzo de 2022, indicó que su vida e integridad estaban en un riesgo inminente, lo cual parece haber detonado su decisión de salir del país. Otros jueces como Miguel Ángel Gálvez y Pablo Xitumul también han denunciado amenazas en contra de su integridad.

La jueza Erika Aifán fue declarada beneficiaria de medidas cautelares por la CIDH en octubre de 2019¹⁹. Además del amedrentamiento, las amenazas y la vigilancia, la Comisión también resaltó las campañas de desprestigio en su contra. El juez Miguel Ángel Gálvez también es beneficiario de medidas cautelares, desde agosto de 2016²⁰.

Entre los jueces de sentencia, gozan de medidas cautelares la jueza Yassmin Barrios, la jueza Patricia Bustamante y el juez Pablo Xitumul²¹. A pesar del otorgamiento de esta garantía a la jueza Aifán, como reconocimiento de una situación grave y urgente de sufrir un daño irreparable, la jueza tuvo que abandonar el país por lo que calificó como “falta de garantías suficientes de protección a su vida e integridad” (Bayoud, 2022).

Si bien, el uso de violencia directa contra los jueces de mayor riesgo ha disminuido si se compara con la situación de los juzgados de alto riesgo, las amenazas a la integridad y la vida de los funcionarios persisten, acompañadas de campañas de criminalización y desprestigio contra los funcionarios, como una forma de violencia psicológica. La lógica de creación de los juzgados de mayor riesgo y su centralización en el área metropolitana ha alcanzado los fines propuestos por CICIG, en cuanto a la reducción de los riesgos de violencia directa contra funcionarios judiciales. Sin embargo, los retos siguen siendo importantes y parecen haberse agravado en el contexto actual, al punto de la renuncia de una de las caras más visibles de los jueces de mayor riesgo.

Foucault (1988) explica que, frecuentemente, el ejercicio del poder no puede prescindir de la violencia, su forma más primitiva, o del

consenso, “Pero, a pesar de que el consenso y la violencia son instrumentos o los resultados, no constituyen el principio o la naturaleza básica del poder” (p.15) que puede generar aceptación o decantarse por acumular los resultados de la violencia. Esa elección dependerá de muchos factores, pero, sobre todo, de la naturaleza de las relaciones de poder que, en el caso de la corrupción, pueden jugar de manera pendular, dependiendo de las circunstancias.

2.5.3 Sanciones encubiertas

García Sayán (2020a) explica que las sanciones encubiertas son varios tipos de interferencias no disciplinarias que cumplen con un elemento subjetivo y uno objetivo. El subjetivo se basa en la finalidad, de intimidar, hostigar o interferir, de algún modo, en la actividad profesional de los jueces y magistrados. Mientras que el elemento objetivo, refiere el efecto negativo de dichas medidas en la vida profesional de los funcionarios judiciales.

El relator sobre la independencia de magistrados y abogados de las Naciones Unidas, indica que pueden ser impuestas por las autoridades judiciales u otras instituciones del Estado y pueden estar dirigidas específicamente a un juez o a una categoría de jueces, especialmente cuando estos conocen de casos de alto impacto, relacionados con la corrupción, la delincuencia organizada o violaciones a derechos humanos (García Sayán, 2020a).

Las sanciones encubiertas pueden agruparse en medidas que afectan la estabilidad del cargo, medidas que afectan las condiciones de servicio y ataques contra el poder judicial (García Sayán, 2020a). La siguiente figura muestra ejemplos de cada una de estas categorías.

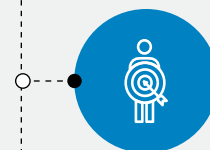
FIGURA 18

SANCIONES ENCUBIERTAS



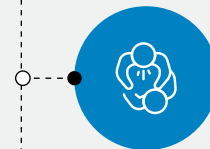
MEDIDAS QUE AFECTAN LA ESTABILIDAD DEL CARGO

- Separación del cargo en infracción de los supuestos de la ley o de sus procedimientos.
- Presiones para la renuncia, jubilación anticipada o licencia prolongada.
- Suspensión temporal en espera del resultado de un proceso civil o penal.
- Separación del cargo como consecuencia de una calificación negativa en la evaluación profesional.
- No renovación del nombramiento temporal.



MEDIDAS QUE AFECTAN LAS CONDICIONES DE SERVICIO

- Formas leves de hostigamiento, referidas al deterioro de las condiciones laborales, por ejemplo.
- Sanciones económicas, reducción de remuneración o de beneficios.
- Traslados, sin el consentimiento y en contradicción con las normas internacionales.
- Tratamiento discriminatorio en relación con el desarrollo profesional, restricción en oportunidades de ascenso o acceso a formación continua, por ejemplo.



ATAQUES CONTRA EL PODER JUDICIAL

- Amenazas o actos de intimidación.
- Detención y arrestos arbitrarios.
- Separación del cargo, destitución colectiva en infracción a los supuestos de la ley o sus procedimientos.
- Ataques al prestigio y la autoridad de la judicatura.

Nota: adaptado de García Sayán (2020a).

19 Resolución 55/19 MC 682-18 de la CIDH – Erika Aifán Dávila.

20 Resolución 45/16 MC 366-16 de la CIDH – Miguel Ángel Gálvez.

21 MC 125-13 de la CIDH – Iris Yassmin Barrios Aguilar y otros, Guatemala.

Jueces de mayor riesgo han denunciado amenazas, hostigamiento, criminalización y vigilancia por su labor (Mendoza, 2021) (López y Sanz, 2021), como ataques directos contra su independencia judicial. En las consultas, también se refirió que los jueces de mayor riesgo son blanco frecuente de campañas de desprestigio y a las juezas, además, se les ataca de manera diferenciada como mujeres (LCMR007).

También se hizo referencia a posibles exclusiones de procesos formativos, sobre todo en calidad de docentes, como una medida de exclusión de los beneficios derivados del ejercicio de la función judicial. La siguiente referencia lo amplía.

● “Luego viene, como en represalia institucional, no se toma en cuenta para capacitaciones, para formación, para Escuela de Estudios Judiciales, cuando el juez es independiente... a lo interno se trata de apartarlo, de marginarlo, para que los jueces vean que le pasa eso a este juez que ha luchado por ser independiente y que si otros vienen y lo intentan hacer les va a pasar la misma suerte. Esto es claro ejemplo de que la Escuela de Estudios Judiciales... el juez que es independiente y ha hecho bien su trabajo, no es tomado en cuenta para formación y capacitación de otros jueces, está totalmente apartado de ese espacio en el que contribuiría y aportaría por su trayectoria. Por el contrario, vemos jueces que son cuestionados por sus fallos, que son complacientes con ciertos sectores... sí son tomados en cuenta para formación, capacitación y para formar a futuros jueces... entonces este sí es tomado en cuenta, eso a lo interno”. (LCMR006)

Lo descrito encuadra en el tratamiento discriminatorio en relación con el desarrollo profesional que es una medida que afecta las condiciones de servicio. En cuanto a las medidas

que afectan la estabilidad del cargo, es ineludible hacer referencia a la desintegración del sistema de mayor riesgo, con la salida de dos de los jueces más visibles del sistema: Erika Aifán Dávila que estaba a cargo del Juzgado D de Mayor Riesgo y Pablo Xitumul que presidía el Tribunal C de Mayor Riesgo.

El juez Pablo Xitumul fue separado del cargo con goce de salario, por la declaratoria con lugar de un antejuicio en su contra en el marco de un proceso penal derivado de un altercado con un inspector de la Policía Nacional Civil (PNC) en 2019, en el que el inspector fue ligado a proceso. Emitió voto disidente la magistrada Delia Dávila, argumentando la necesidad de que el juez Xitumul finalizara el debate de una causa con numerosos sindicatos, a la luz del principio de intermediación (Expediente disciplinario Pablo Xitumul, 2022). Lo descrito encuadra en lo que el relator García Sayán (2020a) refiere como una suspensión temporal en espera del resultado del proceso penal, a pesar de que los hechos no se relacionan con ningún delito cometido en el ejercicio de sus funciones.

Por su parte, en el caso de la jueza Aifán, la situación es más grave. La jueza denunció amenazas a su integridad y a su vida, que se sumaron a una serie de formas de hostigamiento crónicas en su contra, como la interposición desmedida de antejuicios, denuncias disciplinarias, denuncias penales sin desestimar, denuncias ante la PDH, campañas de desprestigio y ataque, entre otro cúmulo de presiones que terminaron con la renuncia de la jueza a su cargo. La situación enmarca en las medidas que afectan la estabilidad del cargo, con un cúmulo de presiones crónicas, que lograron su dimisión forzada del cargo.

En una situación como la descrita, es fundamental el apoyo del poder judicial en bloque, no obstante, en las consultas se ha referido el abandono progresivo de las altas autoridades al sistema de mayor riesgo y la falta de

respaldo en momentos de crisis (LCMR005, LCMR006, LCMR007 y LCMR008).

Por su parte en el MP, es alarmante la ola de traslados de fiscales de sección y otros agentes fiscales a fiscalías que no están necesariamente relacionadas con su experiencia profesional previa (LCMR0014). La siguiente cita lo ilustra:

● “(...) pero hubo otros que ni se dieron cuenta, trasladaron a la fiscal que miraba los temas de extinción de dominio, cuánta especialidad se perdió, enviada a la Fiscalía de Delitos de Propiedad Intelectual; la adjunta de extinción de dominio mandada a la Fiscalía de Extorsiones; el fiscal de extorsiones enviado a la Fiscalía de Derechos Humanos a delitos contra turistas; el licenciado de propiedad intelectual enviado a delitos contra la vida y los movimientos del fiscal de adolescentes en conflicto con la ley penal; la de medio ambiente, la de medio ambiente fue enviada a temas de corrupción, el licenciado que estaba en corrupción, enviado a migrantes... si eso no es una clara violación a la independencia... no hay nada más claro que es entorpecer y frenar los procesos”. (LCMR0014)

Se solicitó información al MP sobre traslados y renuncias por año, sin embargo, solo se suministró el número total del periodo solicitado, sin desagregar la información por año, ni proporcionar detalles sobre los traslados, argumentando la entrega de la información en el estado en que se encuentra.

En cuanto a los traslados, se entregó el total en el período de 2014 a 2021, sin que pudiera accederse a los datos desagregados por año. Únicamente se informó que en ese período fueron trasladados 314 agentes fiscales, 918 auxiliares fiscales I, 57 auxiliares fiscales II, 12 fiscales de distrito, 8 fiscales de distrito adjunto,

33 fiscales de sección, 11 fiscales de sección adjuntos y 8 fiscales especiales, para un total de 1361 (UDIP MP, 2022c). En cuanto a renuncias se reportaron 926 del 2014 a febrero de 2022 (UDIP MP, 2022b).

Los traslados no solamente involucran un reto para los fiscales a nivel de profesionalización, sino que implican la pérdida de especialidad en las investigaciones y persecuciones penales, debilitando la institucionalidad del MP en detrimento del acceso a la justicia, sobre todo en fiscalías de sección que se enfocan en un área o materia especializada.

Los casos de corrupción de alto nivel, delincuencia organizada o violaciones a derechos humanos, por ejemplo, tienen un alto nivel de complejidad, que requieren el conocimiento y la experiencia necesaria para lograr una investigación sólida que respalde los actos posteriores en el proceso penal, sobre todo en materia de persecución penal.

Los traslados injustificados de personas con altas competencias profesionales en una materia, en una analogía muy simple, equivaldrían a reubicar a conductores de automóviles familiares, de maquinaria pesada, de embarcaciones de carga y pilotos aviadores, a otro medio en el que, si bien, la acción central será conducir un medio de transporte, los conocimientos, habilidades y cualidades técnicas y profesionales requeridas son completamente distintos.

Los traslados son medidas que afectan las condiciones del servicio cuando no son plenamente justificables y cuando se afectan las cualidades requeridas en áreas especializadas. Las consecuencias de la pérdida de especialidad ya están siendo evidentes en los casos, en enero de 2022, un juez de mayor riesgo reprochó a los representantes del MP la pobreza de la imputación y la falta de documentación, señalando al MP “de ser complaciente”, en el marco de la investigación contra el ex-

ministro de comunicaciones José Luis Benito, en el caso del Libramiento de Chimaltenango (Pitán y Pérez, 2022).

En las consultas también se refirieron prácticas de cómo se afecta internamente la independencia fiscal. El relato de la página siguiente describe la situación.

Como se ha repasado a lo largo de este apartado, los embates del poder al sistema de mayor riesgo son múltiples y variados, los riesgos van más allá de la violencia directa que pueda ejercerse en su contra. Los casos de alto impacto implican riesgos diferenciados que atacan directamente a los jueces, como personas y como profesionales, en su integridad psicológica, laboral, social e incluso familiar.

Las modalidades instrumentales para ejercer el poder no se limitan al uso de armas o violencia directa, sino que se ha recurrido, crónicamente, al uso excesivo o indiscriminado de las alternativas que ofrecen las mismas normas jurídicas contra los jueces. Lo cual se evidencia a través de antejuicios, que podrían tener como efecto la separación del cargo y la persecución penal en su contra.

También se recurre a denuncias ante el sistema disciplinario, ante PDH, CANG, entre otros mecanismos institucionales como las resoluciones de la Oficina Nacional de Prevención de la Tortura. Más allá de los efectos administrativo-sancionadores que pudieran tener en el caso concreto, mínimos porque la mayoría son desestimados o rechazados, estos implican no solo tiempo y esfuerzos para los jueces, sino un profundo desgaste, vulnerabilidad y agotamiento, sobre todo cuando los mecanismos institucionales que deberían funcionar en su defensa permanecen inertes o, incluso, contrarios a la protección de su independencia.

Otra modalidad instrumental es el ámbito de maniobra administrativo-institucional en que altas autoridades pueden, de una u otra ma-

nera, perjudicar, minimizar o excluir a un juez o magistrado de condiciones, actividades u oportunidades del giro normal de la institución. Analizando a Foucault (1988), las modalidades instrumentales constituyen los mecanismos o las formas en que se ejerce el poder que pueden ser de simple comprensión como un arma o complejas, cuando involucran otras formas de control menos convencionales.

En las consultas se refirió la amenaza a la existencia del sistema de mayor riesgo y supuestas intenciones de derogarlo (LCMR008), sin embargo, de acuerdo con el contexto que rodea al sistema, la amenaza más severa está en su desarticulación interna, es decir en el ataque a la estabilidad y permanencia de sus jueces y fiscales en las cualidades éticas y capacidades de los nuevos operadores que puedan integrarlo en el futuro.

Tanto los jueces, como los fiscales han tenido que sortear las situaciones crónicas de hostigamiento de distintas maneras, especialmente cuando estas se agudizan en su contra y cuando se percibe la inexistencia de apoyo institucional o la amenaza a la imparcialidad por parte de las propias autoridades de las instituciones.

Las “reacciones”, en el ciclo de “acción-reacción” de Foucault (1988) de los operadores de justicia han sido variadas, la mayoría encaminadas a resguardar su integridad profesional y personal, es decir, estrategias de autodefensa y protección. En este sentido, los operadores han tenido que sufragar una defensa jurídica cuasipermanente, el asociacionismo también ha sido un alivio a las presiones (LCMR007) (LCMR006), en otros casos se ha recurrido a mantenerse “fuera del ojo del huracán” para evitar ataques frontales a su integridad y proteger la información de las investigaciones y de las víctimas (LCMR0011) (LCMR0014).

Aunque se reportan situaciones de molestia generalizada en algunas instituciones o depen-

FIGURA 19

RELATO SOBRE LOS LÍMITES A LA INDEPENDENCIA FISCAL EN EL MP

“Yo creo que sí... es complicado. La independencia fiscal ha sido un tema que se vive, todos los días los fiscales gozamos de independencia. Un alto fiscal o una alta autoridad es muy difícil que pueda acceder a todos los expedientes que tengan los fiscales a nivel nacional, es muy difícil. Yo estuve en el interior del país y allí no se sentían las presiones, mi independencia se garantizaba más, porque son casos pequeños, violencia contra la mujer, un homicidio, un secuestro, una portación ilegal de armas de fuego, bueno, que fuera un tema de narcoactividad... producción para el consumo, porque allí vemos de todo, pero allí no hay injerencia.

Cuando estamos acá en fiscalías de sección, el tema es que ya siente uno un poco más de que esa independencia se pierde de alguna manera porque hay que informar, yo no estoy en desacuerdo en informar porque somos una institución jerárquica y tenemos un inmediato superior, o sea yo debo informar; en lo que no estoy de acuerdo es que me digan qué hago y qué no hago, a quién acuso, a quién sí y a quién no, o este caso sí va y este no va, quiero y este no quiero. Esa es la parte que sí hemos sentido y últimamente ha sido más fuerte, que no se sintió mucho en otras administraciones, pero que en la actual la presión sí es fuerte, se siente bastante y hay mucho malestar internamente; lo que pasa es que los compañeros no lo expresan mucho y se resguardan porque estamos como, entre la espada y la pared, de alguna manera, porque ellos tienen el poder del tema judicial, de poder sindicarse a alguien de un hecho criminal, entonces es difícil internamente, trata uno de aprender a llevar a situación.

Uno entiende cuando un fiscal general, por ejemplo, le dice mire quiero ver un caso y yo voy y se lo enseño (...), lo que yo no comparto es que cuestione mi investigación o, sin ningún motivo, me diga que esa investigación no va o ‘espérese, la vamos a ver después’, o ‘como no me conviene lo que estoy viendo interrumpo la reunión y mejor véngase después y ya no le programo nueva reunión para darle continuidad a esa revisión del caso’, entonces es como ‘allí le voy a programar, pero ya no le programo’ y ha sido una práctica recurrente. No le doy reuniones para revisión de casos o las órdenes de revisar todo lo que operativiza, esas órdenes no pueden ser”. (LCMR0014)

INDEPENDENCIA FISCAL

En otras regiones del país

Las presiones son menos y la independencia se garantiza más, porque son casos pequeños como violencia contra la mujer, homicidio, secuestro, portación ilegal de armas y otros.

Fiscalías de sección

La independencia fiscal se pierde y, en la actual administración, la presión es fuerte, pues se cuestionan las investigaciones y se decide cuál continúa y cuál no.

dencias del sector justicia, también se ha referido la ausencia de mecanismos colectivos de defensa o la ineffectividad de los que ya existen, ante un poder casi omnímodo de las autoridades (LCM007) (LCMR0011) (LCMR0014). Los operadores de justicia deben contar con garantías de imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, estas garantías deben extenderse frente a terceros, pero también frente a las autoridades, sobre todo en subsistemas anticorrupción. Más allá de las normas contenidas en la legislación, debe evaluarse que los mecanismos existentes tengan la efectividad necesaria para proteger los principios constitucionales y legales que inspiran el funcionamiento de las instituciones democráticas.

2.5.4 El dilema del resguardo de la independencia frente a las relaciones de poder

La independencia judicial presenta retos importantes que se agravan dependiendo el contexto de los Estados. Se iniciará este apartado, con una referencia a los deberes de independencia que consagran las leyes y los tratados internacionales para proteger la función operadores de justicia, entre ellos, jueces, fiscales y defensores.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 203 consagra la independencia del Organismo Judicial y establece que los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y que están sujetos a la Constitución y a las leyes. También agrega que, a quienes atentaren contra la independencia del OJ, se les sancionará con las penas fijadas en el Código Penal y se les inhabilitará para el ejercicio de cargos públicos.

El artículo 205 establece que se instituyen como garantías del OJ la independencia funcional, la independencia económica, la no re-

moción de los magistrados y jueces de primera instancia y la selección del personal.

La independencia judicial también está consagrada en distintos instrumentos internacionales. Principios como la imparcialidad, la independencia y el juez natural están contenidos en la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, contienen veinte premisas o estándares para proteger la independencia judicial.

En el principio 2 se contempla que los jueces resolverán los asuntos con imparcialidad, sin restricciones, influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas. También se contemplan principios relacionados con la libertad de expresión y asociación, así como con la competencia profesional, selección y formación. Además de secreto profesional e inmunidad, medidas disciplinarias, suspensión y separación del cargo, así como las condiciones de servicio e inamovilidad.

La Constitución Política y la Ley Orgánica del MP, Decreto 40-94, regulan al MP como una institución autónoma y auxiliar de la administración pública y de los tribunales. Su fin es velar por el cumplimiento de las leyes del país y promover la persecución penal y la investigación de delitos de acción pública. Su accionar debe estar sujeto a principios de objetividad, imparcialidad y apego al principio de legalidad, buscando la realización de la justicia.

Las Normas de responsabilidad profesional y declaración de los deberes esenciales y derechos de los fiscales de la Asociación Internacional de Fiscales establecen una serie de estándares para la protección de la función fiscal, en seis categorías distintas: la conducta profesional, independencia, imparcialidad, rol en los procesos criminales; cooperación y empoderamiento.

Entre los puntos más relevantes, estas normas enfatizan la necesidad de que los fiscales sean y sean percibidos como personas independientes, coherentes e imparciales, la protección del interés público, la no intromisión arbitraria de otras autoridades; la actuación objetiva, la búsqueda de un juicio justo basado en evidencia, el ejercicio de la función sin intimidación, obstáculos, acoso o injerencia y la exención de los fiscales en cuanto al cumplimiento de órdenes ilegales o contrarias a los estándares éticos de la profesión, entre otros.

De igual manera, la Ley del Servicio Público de Defensa Penal contiene una serie de deberes y derechos sobre el actuar ético de los defensores, entre estos, la independencia técnica, confidencialidad, deberes éticos y de eficacia en la prestación de los servicios.

La idea central es que estos instrumentos jurídicos, nacionales e internacionales, enfatizan y ponen de manifiesto la exigencia, ineludible, de que los operadores de justicia puedan actuar con independencia para que su imparcialidad no se vea comprometida. Esta no solo es una garantía para los trabajadores desde el punto de vista laboral o profesional, sino que es una garantía para los derechos de las personas, en cuanto al acceso a la justicia y el resguardo de las instituciones democráticas.

Sin embargo, la independencia está constantemente enfrentada a relaciones de poder. Aunque el concepto de independencia y libertad no sean equivalentes, se encuentran y entrelazan en distintos puntos. De forma semejante a la libertad de la que habla Foucault (1988) la independencia se confronta con relaciones de poder, sobre todo en casos que involucran a grupos que gozan de privilegios económicos, sociales y políticos.

El poder jurídico-institucional, derivado de las normas y sobre todo de las normas penales, por definición, se enfrenta a fenómenos de criminalidad a toda escala, entre ellos los re-

lacionados con la corrupción. Este poder institucional, se comprende como contrario a los poderes paralelos que buscan satisfacer fines ilícitos o sobreponer beneficios particulares o individuales a los de naturaleza pública. Sin embargo, es ineludible entender que el poder jurídico-institucional puede ser, como lo ha demostrado la práctica, flexibilizado por quienes lo detentan, en un ámbito de discrecionalidad cuya amplitud puede variar, dependiendo del caso.

Esa naturaleza de transformación, de reelaboración y reorganización del poder a la que alude Foucault (1988) afecta y puede permear o modificar al poder institucional que, finalmente, es el encargado de proteger los valores supremos en los que se funda cada sociedad. Sin embargo, cuando poderes paralelos se imponen sobre el poder jurídico institucional, suelen utilizar vías o alternativas contempladas por el mismo sistema normativo.

Una de las últimas categorías del análisis de las relaciones de poder de Foucault (1988) son las formas de institucionalización de las relaciones de poder. En este apartado, refiere que estas pueden mezclar estructuras jurídicas, fenómenos relacionados con la costumbre, estructuras jerárquicas o sistemas complejos.

El caso de la aprobación de leyes injustas o de la normalización de prácticas de autoritarismo, son ejemplos de transformaciones en las relaciones de poder que se introducen al poder institucional aun cuando son contrarias a los derechos o a principios democráticos, que forman parte del sistema axiológico de los Estados modernos. Estas prácticas pueden tener distintos detonantes y sus mecanismos de aprobación pueden ser más o menos legítimos e incluso democráticos, pero sus efectos serán contrarios al “pacto social democrático” y al orden constitucional.

Ahora bien, desde el enfoque del poder judicial, los roles son distintos a los del poder

legislativo. Según se explicó, el BID ha referido que el poder judicial puede desempeñar un rol de jugador con poder de veto de leyes, de revisión y de interpretación, además del árbitro de lo imparcial y de la limitación del ejercicio del poder (Stein, Tommasi, Echebarría, Lora y Payne, 2006).

La Corte de Constitucionalidad no es parte del poder judicial, sino que es un tribunal permanente de jurisdicción privativa cuya función esencial es la defensa del orden constitucional, según el artículo 268 de la Constitución Política de la República. No obstante, el control de constitucionalidad abarca el denominado “control judicial” actos y normas que contraríen la preeminencia de normas constitucionales (CIEN, 2021).

La CC, al ser un órgano que ejerce jurisdicción, sobre todo en países con diseños institucionales como el de Guatemala, ha adquirido prerrogativas de gran relevancia en prácticamente todos los ámbitos jurídicos y constituye el órgano definitorio de la mayoría de procesos, sobre todo aquellos en que los actores tienen las posibilidades de promover una defensa jurídica exhaustiva.

Tanto la CSJ como la CC, como las cortes más importantes del país, son postuladas y designadas con mecanismos que, si bien tienen distintos filtros, son altamente políticos. Separar la delgada línea entre lo jurídico-institucional y lo político no es sencillo. Sin embargo, rehuir el reconocimiento de las características políticas de las altas cortes del país solo contribuye a agravar la brecha entre las normas y la realidad, al restringir la visión sobre los verdaderos riesgos a la independencia y las garantías que se requieren como contrapropuestas.

Una de las atribuciones principales de las cortes, que se refleja en prácticamente todas sus atribuciones sustantivas, es interpretar la ley. Sus interpretaciones reflejadas en jurisprudencia o doctrina legal nutren las decisiones de los

jueces en distintas materias, a nivel nacional. El jurista Manuel Atienza (2018) analiza que, entre las principales acepciones o formas de entender la interpretación está, primero, la de adscripción o detección de un significado, segundo, la decisión o propuesta de un significado entre diversos posibles y la tercera hace referencia a la creación de un significado.

La primera acepción refiere que la interpretación se limita a calificar un enunciado interpretativo como verdadero o falso, con lo cual la interpretación se entiende como una actividad cognoscitiva e incluso científica. La segunda acepción hace referencia a que la interpretación va más allá de una actividad meramente cognoscitiva, la califica como una actividad volitiva, es decir que entiende la interpretación como un proceso científico, pero también político e, incluso, moral. La tercera acepción es comparada con la creación de normas que sobrepasaría la mera intelección (Atienza, 2018).

Los giros jurisprudenciales entre cortes, especialmente los que son antagónicos, ilustran cómo la actividad interpretativa no se limita a una actividad cognoscitiva que pueda “desentrañarse”, ya que esto implicaría una precisión cuasimatemática que no explica las variaciones que efectivamente se dan, ni el abanico de posibilidades y enfoques interpretativos.

La interpretación judicial o constitucional es una de las formas de institucionalización de las transformaciones de poder. Si bien la actividad interpretativa está sujeta a la Constitución y las leyes, el ámbito de posibilidades que ofrece la conjunción de las distintas normas, la variabilidad de la realidad y el espacio de lo discrecional es muy amplio, todavía más en contextos en que los controles cruzados institucionales no funcionan de manera adecuada ni eficiente. Tampoco pueden negarse las consideraciones, ni inclinaciones políticas que se reflejan en la interpretación, ni las elecciones morales que se toman.

Las cortes aplican la actividad interpretativa tanto en el veto y revisión de normas, en sus funciones de árbitro imparcial y de limitación del ejercicio arbitrario del poder. Foucault (1988) analiza que las relaciones de poder están arraigadas en el tejido social y afirma que, de cierta manera, todas las otras formas de relaciones de poder se refieren o se enlazan con el Estado, a esto le denomina la estatzación continua y progresiva de las relaciones de poder.

El mundo de lo jurídico refleja la influencia de las relaciones de poder. Al contrario de las percepciones restrictivas y limitativas de las instituciones y normas jurídicas, el enfoque de poder contribuye a reconocer estos entramados y a repensar la suficiencia y efectividad de las garantías de independencia de los opera-

dores de justicia, para la sostenibilidad y permanencia de las instituciones democráticas y el ejercicio de los derechos.

El sistema de mayor riesgo, encargado de casos de variada naturaleza, pero que coinciden en ser casos complejos de alto impacto, es un subsistema de justicia que se enfrenta permanentemente a estructuras de poder paralelas, cuyos entramados pueden ser externos e internos, al nivel de permear las instituciones. Esta realidad requiere de garantías especiales que protejan la independencia e integridad, así como la estabilidad profesional y laboral de jueces, fiscales y defensores públicos. Se requieren garantías en función de los riesgos y para eso, es imprescindible evaluar el riesgo también desde una perspectiva de poder.

03

Perspectivas de fortalecimiento de la administración de justicia en casos de mayor riesgo

● A lo largo del documento, se ha presentado la situación general del sistema de mayor riesgo, partiendo de los antecedentes de su creación, un marco legal comparativo con Costa Rica y una descripción de la institucionalidad del sistema. El examen se centró mayoritariamente en la situación de los jueces y magistrados del sistema de mayor riesgo; sin embargo, se abordó al MP como institución central de la investigación y la persecución penal, pieza fundamental para un adecuado desempeño del sistema, así como al IDPP en su labor de defensa pública.

Como se refiere al inicio, esta investigación tiene una perspectiva socio-legal, pues no se basa únicamente en una visión jurídica de los eventos, sino que los analiza desde la perspectiva del poder, desarrollada sobre todo por Foucault; complementado con estándares internacionales en materia de independencia judicial y derechos humanos.

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, conocida como la Convención de Palermo, alude a la importancia de combatir la corrupción y a las acciones que deben tomar los Estados tanto para su prevención, como para su penalización.

Los estándares interamericanos sobre corrupción y derechos humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) proponen analizar tanto el rol de la administración de justicia en la lucha contra la corrupción, así como las vulnerabilidades del mismo sistema, susceptible a actos de corrupción; en este sentido, analiza las garantías de independencia judicial, con la que deben contar los funcionarios judiciales (CIDH, 2019).

El sistema de justicia es uno de los estándares de la lucha contra la criminalidad, la cual incluye el control de la corrupción. Sin embargo, suponer que el sistema de justicia no es abatido por el poder al que enfrenta, no solo es ingenuo, sino riesgoso, ya que podría implicar una actitud omisiva y negligente frente a una situación que requiere un fortalecimiento asiduo de la institucionalidad y una revisión constante de sus avances y retrocesos.

3.1 FODA del sistema de mayor riesgo

En este apartado, se presenta una síntesis de las fortalezas, debilidades, amenazas y oportunidades del sistema de mayor riesgo, desde el

enfoque del informe, en varias categorías y se finaliza con una reflexión sobre las perspectivas de fortalecimiento del sistema.



FIGURA 20

FORTALEZAS, OPORTUNIDADES, DEBILIDADES Y AMENAZAS DEL SISTEMA DE MAYOR RIESGO

DISEÑO JURÍDICO-INSTITUCIONAL



F

- Jueces con amplia experiencia y altos estándares éticos
- Especialidad
- Transparencia y publicidad de los procesos
- Mayores garantías de independencia judicial, derivadas del perfil de los jueces, su especialidad y la transparencia en los procesos.
- Posibilitación de la impartición de justicia en casos con estructuras de criminalidad compleja y alto riesgo.

O

- Ampliación del número de juzgados, tribunales y salas de mayor riesgo.
- Implementación del sistema informático de asignación de casos de mayor riesgo.

D

- Diseño con alta permeabilidad política.
- Criterios de solicitud y otorgamiento de la competencia, altamente vulnerables al manejo discrecional.
- Inexistencia de criterios y procesos especializados permanentes para el ingreso de jueces y personal auxiliar a mayor riesgo.

A

- Politización del diseño jurídico-institucional para el otorgamiento de la competencia.
- Deterioro de las calidades profesionales y éticas de los integrantes del sistema de mayor riesgo.

ESPECIALIDAD



F

- Justicia con especialidad en el abordaje de casos complejos.
- Conocimiento de casos con pluralidad de sujetos y delitos.
- Mayor adaptación y familiaridad a métodos probatorios y de investigación complejos y actuales, en respuesta a fenómenos de actuación de redes criminales.
- Calidades profesionales y de experiencia de los jueces que integran el sistema.
- Calidades y experiencia de los profesionales que lideran o integran las fiscalías de sección del MP.
- Existencia de una Coordinación Especializada en Casos Penales de Mayor Riesgo en el IDPP.

O

- Apoyo formativo de organismos internacionales, con enfoque en justicia y derechos humanos.

D

- Inadecuación con el enfoque general de justicia especializada, por la naturaleza heterogénea de las materias que conocen y la falta de criterios objetivables de otorgamiento de la competencia, sujetos a amplia discrecionalidad.
- Insuficiencia de garantías institucionales de estabilidad para los magistrados de salas, derivado de los sistemas de postulación y elección de magistrados; que podría incidir en la afectación a su grado de experiencia y especialidad en casos complejos de mayor riesgo.
- Insuficiencia de procesos formativos sostenidos enfocados en responder a las exigencias técnicas que demanda la competencia de mayor riesgo.
- Traslados y renunciaciones de operadores de justicia especializados.

A

- Reducción de las calidades de los jueces de mayor riesgo, que incida en perfiles más limitados, a nivel ético y profesional.
- Pérdida de especialidad en detrimento del acceso a la justicia y la profesionalización del sector justicia.

INDEPENDENCIA JUDICIAL



F

- Normativa constitucional y ordinaria que protege la independencia judicial.
- Esquema de seguridad instalado para jueces y magistrados de mayor riesgo.
- Modelo de justicia abierta, favorecido por la buena disposición de los jueces y el alto impacto de los casos, en términos de publicidad y transparencia.

O

- Visibilidad social y mediática de los casos de mayor riesgo y de las actuaciones de los operadores de justicia y sujetos procesales.
- Generación de respaldo social y mediático a jueces independientes.

D

- Método político de elección de magistrados de las salas de la Corte de Apelaciones (debilidad generalizada en el sistema).
- Carencias en el sistema de ingreso e incentivos a mayor riesgo.
- Carencias en el proceso nombramiento y distribución de personal auxiliar.
- Deficiencias en la suplencia de jueces de mayor riesgo.
- Falta de apoyo institucional.
- Hostigamiento judicial
- Amenazas de violencia directa
- Sanciones encubiertas

A

- Mayor susceptibilidad a ataques directos e indirectos de actores de poder perjudicados por las decisiones judiciales.
- Amenazas
- Hostigamiento
- Seguimiento
- Criminalización
- Campañas de desprestigio
- Debilidad y falta de certeza jurídica en las atribuciones y el funcionamiento del sistema de carrera judicial y sus órganos, derivado de las actuaciones de la CSJ, favorecidas por las resoluciones de la Corte de Constitucionalidad.
- Ataques directos e indirectos de otras instituciones.

COMBATE A LA CORRUPCIÓN, DESDE EL ENFOQUE DE LA JUSTICIA



F

- Jueces con amplia experiencia y altos estándares éticos
- Especialidad
- Transparencia y publicidad de los procesos
- Mayores garantías de independencia judicial, derivadas del perfil de los jueces, su especialidad y la transparencia en los procesos.
- Posibilitación de la impartición de justicia en casos con estructuras de criminalidad compleja y alto riesgo.

O

- Apoyo de organizaciones nacionales e internacionales a la lucha contra la corrupción.
- Política exterior de los Estados Unidos de América dirigida al combate a la corrupción en los países del Triángulo Norte.

D

- Salas de Corte de Apelaciones electas bajo mecanismos altamente políticos.
- Debilitamiento del sistema de mayor riesgo.
- Hostigamiento judicial, amenazas de violencia directa y sanciones encubiertas contra jueces independientes.
- Sanciones encubiertas contra operadores de justicia que participan en casos de alto impacto, entre ellos de corrupción
- Pérdida de especialidad en las fiscalías.
- Falta de apoyo institucional.
- Renuncias forzadas por presiones sistemáticas.
- Criminalización
- Insuficiencia e inoperatividad de las garantías de los operadores de casos de mayor riesgo, frente a las altas autoridades políticas de cada institución.
- Carencia de procesos de ingreso y evaluación especializados para jueces de mayor riesgo.

A

- Relaciones de poder de las estructuras criminales
- Permeabilidad del Estado y sus dependencias a relaciones de poder relacionadas con la corrupción.
- Acumulación de denuncias penales, no desestimadas oportunamente, en contra de jueces de mayor riesgo.

GESTIÓN DEL DESPACHO



F

- Amplia experiencia de juzgados y tribunales en la tramitación administrativa de casos complejos.

O

- Apoyo de organismos nacionales e internacionales con enfoque en justicia y derechos humanos.
- Existencia de criterios y estándares generales de orientación para la gestión judicial.
- Asociacionismo judicial.

D

- Saturación de trabajo.
- Poco personal auxiliar.
- Falta de formación específica al personal auxiliar de mayor riesgo.
- Falta de criterios especializados para el ingreso de personal auxiliar a juzgados de mayor riesgo.
- Espacios insuficientes e inadecuados para el resguardo de la documentación.
- Infraestructura insuficiente para albergar a los sujetos procesales en casos de grandes dimensiones.
- Falta de formación y criterios técnicos uniformes para la gestión del despacho, en casos complejos.
- Insuficiencia en la asignación de insumos y suministros.

A

- Intereses e intromisiones externas que perjudiquen la gestión del despacho, por ejemplo, a través del ingreso de personal auxiliar inidóneo.

GESTIÓN PROCESAL



F

- Se ha posibilitado el juzgamiento de redes criminales bajo el esquema del proceso penal común.

O

- Apoyo y fortalecimiento técnico de organismos nacionales e internacionales.
- Estudios sobre las condiciones del sistema de justicia, en general, así como de mayor riesgo.
- Investigaciones y aportes académicos y profesionales en materia de debido proceso y prisión preventiva.

D

- Incongruencia de las normativas procesales con las exigencias de la aplicación de justicia en casos de redes criminales complejas.
- Imposibilidad material de la observancia de los plazos procesales en casos complejos.

A

- Generación de justificaciones para el ataque y criminalización de operadores de justicia de mayor riesgo, con fundamento en la violación al debido proceso y garantías judiciales, problemas endémicos y estructurales del sistema de justicia.

3.2 Perspectivas de fortalecimiento al sistema de mayor riesgo

Desde su creación, el sistema de mayor riesgo se incorporó como una propuesta novedosa de fortalecimiento institucional, ligada a otra serie de reformas legales que tenían como objetivo fortalecer la institucionalidad para combatir el crimen y mejorar el acceso a la justicia (CICIG, 2019a). Su centralización en la ciudad de Guatemala obedeció a una lógica de política criminal coherente, alejando los procesos judiciales de los departamentos en que usualmente operaban redes de crimen organizado.

Su aprobación mediante una ley le ha dado mayor solidez al sistema, al complejizar los procedimientos para su reforma e incluso, para su eliminación. Sin embargo, los criterios establecidos en la ley para requerir la competencia de mayor riesgo son amplios y discrecionales, sobre todo en lo referente a la determinación del riesgo. Una lección aprendida de la normativa que regula la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica es la existencia de criterios definidos que permitan evaluar de manera más objetiva cuándo procede el otorgamiento de la competencia y cuando no.

Esto permitirá reducir la discrecionalidad del manejo de la competencia, con reglas claras. Sin embargo, el establecimiento de estos criterios puede ser complejo, a la luz de la ambigüedad del concepto de mayor riesgo. En otras jurisdicciones es más común tener una justicia especializada en delincuencia organizada, por ejemplo, como en el caso de Costa Rica.

En la práctica, los juzgados de mayor riesgo conocen casos con pluralidad de delitos, de sindicados y de sujetos procesales, por lo que han adquirido experiencia en los fenómenos de delincuencia organizada. Jurídicamente resultaría recomendable que el sistema tuviera una perspectiva más definida que no se base únicamente en el riesgo. Sin embargo, políticamente, puede no ser el mejor momento para “tocar la ley”.

En Costa Rica la fiscalía general también interviene en el requerimiento de la competencia, pero esta se solicita directamente a la jurisdicción especializada. Es altamente saludable, disminuir la injerencia de las altas autoridades de las instituciones, en la competencia de casos que pueden involucrar a grupos de poder. La CIDH ha reconocido que “el sistema judicial es un eslabón necesario para permitir llevar a buen término las actividades realizadas por el crimen organizado” (CIDH, 2019, párr. 292), con lo cual es fundamental blindar al sistema lo mejor posible.

Otro aspecto, un tanto más controvertido, es el establecimiento de plazos procesales específicos para procesos complejos de delincuencia organizada. En Costa Rica, la Ley 9481 sobre la Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada y el Código Procesal Penal, contemplan excepciones en los plazos para asuntos de tramitación compleja. Modificar los plazos puede ser recomendable únicamente para casos complejos, con criterios claramente definidos, con el fin de disminuir “la imposibilidad material” de los juzgados para atender a los plazos, siempre que esté justificado.

El proceso penal guatemalteco está formulado con una visión de casos unipersonales, que ya no responden a las lógicas y dimensiones de las estructuras de delincuencia organizada. Sin embargo, ciertas puertas procesales, mejoras en infraestructura y la experiencia que los jueces han adquirido con el paso de los años, han contribuido a mejorar la situación inicial de sobrecarga o mora judicial (LCMR0013). No obstante, una ampliación de plazos para procesos complejos puede ser razonable, únicamente en la medida que favorezca la certeza jurídica para todas las partes y disminuya las brechas entre los plazos regulados y los plazos efectivos.

Un punto fundamental, son las calidades de los jueces que ingresan al sistema de mayor riesgo. En Costa Rica, la ley en su texto determina requisitos específicos para ingresar a la jurisdicción especializada. En Guatemala, no existen disposiciones diferenciadas para mayor riesgo, sin embargo, hay testimonios de que el proceso de ingreso de los primeros jueces fue riguroso, no obstante, no hay evidencia de que se mantenga, sino que, al contrario, hay preocupaciones por el ingreso al sistema, incluso por la falta de criterios para jueces suplentes y personal auxiliar.

El fortalecimiento de los criterios de ingreso para jueces, suplentes y personal auxiliar debe ser un punto prioritario de la reforma a mayor riesgo. El sistema se ha convertido en una justicia con especialidad para casos de alto impacto y delincuencia organizada, en materias diversas. No solo los jueces, también las fiscalías que acompañan, por ejemplo, los casos de corrupción deben contar con procedimientos diferenciados para la selección de personal, diferencias que deben basarse en una elevación de los estándares de capacidad, idoneidad, pero sobre todo en sus cualidades éticas, por el tipo de información y casos que se le confiarán. La siguiente cita amplía las consideraciones sobre las garantías especiales para los subsistemas anticorrupción.

“Creo, en general, que cualquier subsistema anticorrupción, dentro de un sistema judicial o dentro de un sistema fiscal, debe tener ciertas protecciones frente a los titulares de esas instituciones. Por ejemplo, aquí en los Estados Unidos, el presidente designa al Attorney General entonces siempre ha habido como designaciones que son de personas que son más o menos afines, digamos, pero eso no ha generado problemas, porque cuando hay investigaciones que tienen que ver con el presidente, el gobierno o incluso con el mismo Attorney General eso se hace con un fiscal ad hoc, un fiscal especial que se designa y ese fiscal tiene el control total de esa investigación y no está sujeto a directivas del fiscal general.

Lo que quiero decir es que existen demasiados riesgos de que el subsistema anticorrupción pueda ser manipulado por el fiscal general, justamente porque las fiscalías son altamente jerárquicas. Las fiscalías son así y así tienen que ser, está bien que sean así porque deben tener una política de persecución coherente, que sea igual, se necesita esa verticalidad; pero cuando se trata de un subsistema anticorrupción, de casos complejos y graves, ese subsistema debe tener una cabeza que tenga garantías de independencia frente a su fiscal general y lo mismo para los jueces”. (LCMR004)

El sistema de mayor riesgo se ha convertido en un subsistema contra la corrupción, el crimen organizado y las violaciones graves a los derechos humanos, entre otros, sin embargo, no cuenta con garantías especiales de independencia frente a las altas autoridades de las instituciones. Además, a pesar de que en el marco de esta y otras investigaciones, se ha insistido en el concepto de “sistema de mayor riesgo” que abarca a las instituciones

del sector justicia en general, las instituciones no necesariamente trabajan bajo una lógica, ni criterios comunes. El IDPP creó una coordinación para el sistema, el MP sigue atendiendo los casos a través de sus fiscalías de sección, mayoritariamente (gráfica 5).

La desagregación no es negativa, lo importante es generar la conciencia sobre la relevancia de que todas las fiscalías, coordinaciones o departamentos que trabajen en investigaciones de esta naturaleza, sobre todo cuando involucran elementos de corrupción, cumplan con garantías especiales que protejan a los operadores de justicia frente al abanico de riesgos a los que se enfrentarán y que aseguren sus calidades éticas y competencias.

El diseño de estas fiscalías especializadas en el MP es positivo, sin embargo, es fundamental blindar a las fiscalías para la investigación y persecución penal de casos de alto impacto, especialmente cuando involucren prácticas de corrupción. Los diseños institucionales, más allá de lo eminentemente jurídico, deben contemplar las relaciones de poder detrás de casos graves de corrupción. La denuncia de la jueza Aifán en su dimisión al cargo, testimoniaba las presiones a las que estuvo sujeta por tener sobre sus hombros una investigación de corrupción que involucraba a los tres poderes del Estado.

Las modalidades instrumentales del poder (Foucault, 1988) contra jueces de mayor riesgo deja en evidencia el abanico de presiones a los que están sujetos los jueces. La protección constitucional y legal de la independencia judicial, no es suficiente para protegerla, al contrario, paradójicamente, la misma ley es utilizada como un instrumento de hostigamiento contra los jueces y los poderes institucionales, frecuentemente, son un medio de presión contra jueces “demasiado independientes”.

Aunque, generalmente, los filtros institucionales contribuyen a disminuir “el hostigamiento judicial”, en otras, el accionar u omisión de las instituciones se constituye en una herramienta de presión, como en el caso de las denuncias acumuladas en el MP, como lo enfatiza el siguiente relato.

●
○
“Luego a lo externo vemos cómo el MP también se presta para perseguir a estos jueces que son independientes con sus fallos. Con denuncias espurias que se le presentan, viendo que no son constitutivas de delito, que son infundadas... e incluso, las archivan y allí las tienen guardadas cuando las puede desestimar también... porque una denuncia que es presentada... el MP en diez días la puede desestimar, sin embargo, vemos que pasan meses y pasan años y denuncias que pudiéndose desestimar las tienen allí activas. ¿Por qué no lo hacen? Porque es un mecanismo externo como los saca en el momento oportuno para perjudicar al juez, activarla en el momento que se considere oportuno según otros intereses, allí falta la objetividad y se está utilizando al MP para criminalizar aquel juez o jueza que sea independiente, eso es también por parte del MP, ese tipo de acciones y factores que afectan la independencia del juez”. (LCMR006)

Los datos presentados sobre antejuicios y denuncias ante el sistema disciplinario (apartado 2.5.1), muestran que las presiones de hostigamiento judicial son más evidentes en el caso de los jueces de instancia a cargo de la etapa de investigación; cuando se trata de los tribunales, son más pronunciados los ataques contra los presidentes.

Esto lleva a concluir dos premisas. En Guatemala, sobre todo desde la salida de la CICIG

y el éxodo de la FECI, la responsabilidad del control de la corrupción se está depositando casi exclusivamente en los juzgados y tribunales de mayor riesgo. Si bien, el sistema de justicia es y debe ser un pilar en el combate a este flagelo, no debe ser el único.

La sobrecarga y acumulación de la responsabilidad jurídica, institucional y, hasta gubernamental, sobre los hombros de los jueces de mayor riesgo, constituye no solo una carga muy pesada, sino un mecanismo institucional destinado al fracaso, ya que un juez, que ni siquiera tiene el debido apoyo institucional, no puede enfrentar por sí mismo todos los entramados y patologías de poder que se esconden detrás de los casos de corrupción. El ejemplo más evidente de lo expuesto es el caso de la jueza Erika Aifán que, a pesar de haber demostrado altos niveles de resiliencia ante la presión, fue forzada a renunciar.

La otra premisa conduce nuevamente al diseño del sistema que favorece un enfoque sobre la persona del juez y no sobre el despacho. La siguiente cita, puede aclararlo.

●
○
“(…) en realidad da lo mismo cuál sea el juez que conozca un caso, porque los jueces no llegan a los casos... no necesariamente con un conocimiento previo de todo el expediente, no hay enfoque en el juez, de la persona del juez, sino que es un despacho y ese despacho puede estar en ese turno una persona u otra. Por ejemplo, en Chile ha funcionado muy bien ese tema, el juzgado séptimo, por ejemplo, tiene doce jueces. Hoy en día si soy un juez en la mañana me entero qué expedientes voy a resolver ese día y esa gestión, esa determinación la hace un órgano administrativo que es totalmente independiente de mí, entonces puedo ser yo hoy y mañana mi compañera”. (LCMR004)

Un sistema como el que se describe, podría ser operativo, siempre y cuando los procedimientos de ingreso a mayor riesgo sean rigurosos en cuanto a la idoneidad y calidades éticas de los candidatos. Con esto, es importante aclarar que la transparencia y publicidad debe ser la norma y no la excepción de los procesos de alto impacto, siempre que la ley y las circunstancias del caso lo permitan, ya que esta es una garantía tanto para la persona que está sometida a juicio, en cuanto a que se respetarán sus derechos al debido proceso; como para la población en general.

El problema se origina cuando solo ciertos jueces tienen la práctica de abrir sus puertas, por ejemplo, a los debates, y el resto las cierra. Esto es problemático, porque la atención mediática se va a centrar únicamente en ciertos procesos y en ciertos jueces, exponiéndolos desmedidamente ante los grupos de poder.

La CIDH ha señalado que la corrupción se nutre de espacios de opacidad, como se indica a continuación: “(…) por ello, la transparencia que permite el control por parte de la sociedad civil y los medios de comunicación pasa por conocer las razones que tiene el juez para decidir en un determinado sentido. Las motivaciones no solo permiten el derecho de defensa y el control judicial, sino que son parte esencial para legitimar las decisiones judiciales y, con ello, disminuir la discrecionalidad sin afectar la independencia” (CIDH, 2019, párr. 332).

Por otro lado, los fiscales del MP son más vulnerables que los jueces a distintas presiones. Si bien la institución, el ente persecutor e investigador es jerárquico, los fiscales, especialmente aquellos que tratan con casos de alto impacto, deben contar con garantías no solo de estabilidad sino de protección a su independencia e imparcialidad, al frente de las investigaciones.

La regulación normativa de un proceso disciplinario, parece no ser un freno suficiente, ante el descomunal poder del fiscal general de turno. Prácticamente, no existen recursos efectivos ante una violación sistemática a la carrera fiscal. Un estudio pormenorizado de las garantías que pueden tener los fiscales ante sus autoridades es necesario, guardando el balance que requiere la unidad de la política de persecución penal.

Aunque los fiscales tienen asociaciones y sindicato, estas vías tampoco parecen cumplir con su cometido. En las consultas se lamentó que no hay unión entre los fiscales y se calificó “de adorno” a la Asociación de Fiscales y al sindicato, “que no dicen nada, con tal de no meterse en problemas. Sin embargo, hay una percepción de que están pasando muchas injusticias”. (LCMR0011)

Es fundamental profundizar en nuevos diseños que posibiliten garantizar de mejor manera el derecho de acceso a la justicia de la población. Las relaciones de poder son entramados presentes en la actividad humana, sin embargo, sus desviaciones o las “enfermedades del poder” de las que habla Foucault (1988), deben ser analizadas tanto para el diseño, como para el abordaje de los problemas institucionales.

Una visión jurídica formalista y restrictiva, puede ser presa fácil de motivaciones de todo tipo que anulen el poder legítimo e, incluso, pueden llegar a utilizarse como “un velo del poder”, como un “escondite”. La “lucha contra la corrupción”, no es solo un término popular, sino que es una ruta prácticamente ineludible hacia un Estado de derecho más eficaz en función del bienestar social, del desarrollo humano y de la reducción de la pobreza y la desigualdad.

3.3 Reflexiones finales

Con más de 12 años de funcionamiento, el sistema de mayor riesgo se ha convertido, gradualmente, en un sistema de justicia especializada en casos complejos, con alto impacto social y político. El sistema ha posibilitado la impartición de justicia a estructuras de criminalidad relacionadas con fenómenos como la corrupción, la violación a derechos humanos y el crimen organizado en general, aunque su competencia no sea exclusiva de la delincuencia organizada.

El sistema de mayor riesgo es percibido como un sistema especializado, dicha percepción responde a la identificación de características como la capacidad de los jueces para la comprensión del fenómeno criminal y el juzgamiento de casos complejos, la aplicación de estándares técnicos, la experiencia; la preparación académica, la carrera judicial que los respalda, las garantías de debido proceso, entre otros puntos. Estos rasgos se han identificado en los jueces que integran el sistema, aunque con excepciones.

En su institucionalidad, el sistema de mayor riesgo ha ido creciendo de forma paulatina, tanto en la cantidad de juzgados de instancia, tribunales de sentencia y salas de apelaciones. Sin embargo, paradójicamente, las solicitudes del otorgamiento de la competencia han disminuido, con ligeras variaciones, pero con una tendencia a la baja en el periodo de 2014-2021.

En la distribución de casos, persisten problemas relacionados con la carga acumulada y el sistema no prioriza la producción de datos que puedan contribuir a una mejor evaluación de la gestión de los casos de mayor riesgo,

basados en la complejidad de los casos y no en una comparación cuantitativa simple.

El diseño institucional del sistema, basado en el riesgo, es ambiguo a nivel conceptual y a nivel jurídico-normativo, porque la evaluación del riesgo sin criterios no es objetivable. Ni el Decreto 21-2009 del Congreso de la República, ni los acuerdos de la CSJ contienen criterios precisos sobre la determinación del riesgo, lo cual abre las puertas a un diseño ampliamente discrecional en cuanto a la solicitud y al otorgamiento de la competencia.

En países como Costa Rica, el enfoque en delincuencia organizada ha permitido establecer una serie de criterios estructurados, tanto para el otorgamiento de la competencia, como para su integración. Del enfoque comparado, se concluye la necesidad de contar con criterios objetivos para el otorgamiento de la competencia, de reducir la participación de las altas autoridades en el proceso, de estudiar la posibilidad de modificar los plazos procesales, siempre que contribuyan a la certeza jurídica; pero, sobre todo, la ineludible exigencia de establecer calidades y procedimientos diferenciados para el ingreso de los jueces a la jurisdicción especializada, lo cual es extensible al sector justicia, especialmente en lo que a fiscalías se refiere.

En un país como Guatemala, el sistema de mayor riesgo se ha convertido en uno de los pocos estandartes que quedan en la lucha contra la corrupción. El Índice de Percepción de la Corrupción en el país muestra cómo a lo largo de los años, la ubicación de Guatemala en el ranking ha empeorado significativamente pasando del puesto 113 en 2012 al 149 en 2020.

La corrupción es un fenómeno que no se circunscribe a la jurídico, sino que tiene causas y efectos variados sobre distintos ámbitos de la vida nacional y afecta frontalmente las capacidades del país de mejorar las condiciones de vida de la población y encaminarse hacia un fortalecimiento equitativo del desarrollo humano. Aunque la economía guatemalteca ha sido calificada como estable, en términos de indicadores macroeconómicos, el BM también ha sido reiterativo en concluir que dicha estabilidad no se ha reflejado en una mejora de problemas como la pobreza, la desigualdad o la seguridad alimentaria, que está evaluada entre las más rezagadas de Latinoamérica y el mundo.

Uno de los mayores aportes del sistema a la realidad del país, desde el mandato constitucional y legal de impartir justicia, es haber posibilitado la impartición de justicia a personas y grupos, generalmente, considerados “intocables”. Esta realidad es fundamental no solo a nivel judicial, sino también socialmente porque se contribuye a fortalecer la confianza y credibilidad en las instituciones y a construir un imaginario social basado en una “justicia ciega”.

Entre los aportes del sistema, también se identifica que su existencia y funcionamiento ha generado mayores garantías de independencia judicial, modernización, especialidad; vocación y calidades de los jueces, garantías de debido proceso, publicidad y transparencia. Aunque las percepciones de mayor riesgo estén mayoritariamente enfocadas en los jueces, es necesario recordar que tanto los aportes como los riesgos que involucra el sistema también afectan directamente a los fiscales involucrados en casos de alto impacto, así como a otros operadores de justicia.

Desde una perspectiva de poder, el funcionamiento eficiente de un sistema de justicia es percibido como un ataque frontal a estructuras paralelas con influencia en distintos ámbitos.

Desde el enfoque de Foucault (1988) el poder se ejerce a través de la acción de unos sobre otros y sus efectos pueden percibirse en una cadena de “acción-reacción”. Impartir justicia a grupos de poder económico o político ha desencadenado distintas “acciones y reacciones” en contra del sistema de mayor riesgo.

Los costos de impartir justicia han recaído, sobre todo, en los jueces y operadores de justicia más visibles y reconocidos del sistema, que han recibido los mayores embates de las relaciones de poder a las que han afectado con sus decisiones, tanto las directamente involucradas, como las redes profundas que las integran, que no son necesariamente evidentes. Esto se ha reflejado en un deterioro de las condiciones del sistema, en cuanto a la estabilidad y permanencia de sus jueces y en las garantías de independencia judicial que debieran gozar, que ha afectado tanto a jueces como a fiscales.

Esta realidad demuestra la imperatividad de transitar de un modelo judicial personalista a uno más institucional, en que la responsabilidad no recaiga de manera desmedida “en la persona del juez o del fiscal”, sino en su cargo. Algunos jueces y operadores se han convertido en los paladines de la justicia, en una lógica de heroísmo que, si bien es importante en cuanto a reconocimiento, en la práctica los ha aislado como los únicos o principales responsables de derrotar a engranajes de poder descomunales, en una lucha a todas luces desproporcionada y en la que los principales perjudicados son los mismos jueces y por extensión, la sociedad y la institucionalidad del país de la que son garantes.

Aumentar la carga sobre los hombros de jueces y operadores de justicia específicos, también puede ser el resultado de la disparidad en cuanto a la observancia de principios como la publicidad y transparencia en los procesos penales, en los supuestos de la ley. Las “puertas cerradas” de algunos juzgados, frente a las

“puertas abiertas” de otros, generan diferencias que se reflejan, por ejemplo, en la cobertura mediática de los casos.

Los jueces de instancia de mayor riesgo encargados de la etapa preparatoria e intermedia o de la investigación, son los más perjudicados con ataques como el hostigamiento judicial, en sus diversas formas. En general, este hostigamiento se reduce en los tribunales de sentencia, aunque está más acentuado en contra de los presidentes de dichos tribunales, que se minimiza aún más en las salas de mayor riesgo, sobre todo en comparación con sus pares de los juzgados.

Las modalidades instrumentales de las que habla Foucault (1988) que se han utilizado como mecanismos para constreñir a los jueces de mayor riesgo son amplias y no se limitan solamente a las amenazas de violencia directa. Se ha recurrido, crónicamente, al uso excesivo o indiscriminado de las alternativas que ofrecen las mismas normas jurídicas, que se evidencian en el hostigamiento judicial a través de antejuicios, denuncias ante el sistema disciplinario, ante el CANG, la PDH, entre otras. Además, de las sanciones encubiertas, a través de maniobras administrativo-institucionales.

Más allá de los efectos administrativo-sancionadores que pudieran tener en el caso concreto los procesos disciplinarios, por ejemplo, mínimos porque la mayoría son desestimados o rechazados; estos implican no solo tiempo y esfuerzos para los jueces, sino un profundo desgaste, vulnerabilidad y agotamiento, sobre todo cuando los mecanismos institucionales que deberían funcionar en su defensa permanecen inertes o, incluso, contrarios a la protección de su independencia.

Foucault (1988) también analiza las formas de institucionalización de las relaciones de poder. En el ámbito jurídico, la interpretación judicial o constitucional es una de las formas de institucionalización de las transformaciones

en las relaciones de poder. Si bien la actividad interpretativa está sujeta a la Constitución y las leyes, no puede negarse el ámbito de posibilidades que ofrece la conjunción de las distintas normas, la variabilidad de la realidad y el espacio de lo discrecional.

Siguiendo a Atienza (2018), en una de las concepciones de la interpretación, esta no solo constituye una actividad cognoscitiva y científica, sino también una elección política y moral, como lo demuestran los giros jurisprudenciales de las cortes. Si bien estos giros, pueden responder a una lógica evolutiva del contexto social, también es innegable que las decisiones jurídicas tienen una esfera política y moral.

El mundo de lo jurídico refleja la influencia de las relaciones de poder. Al contrario de las percepciones restrictivas y limitativas de las instituciones y normas jurídicas, el enfoque de poder contribuye a reconocer estos entramados y a repensar la suficiencia y efectividad de las garantías de independencia de los operadores de justicia, para la sostenibilidad y permanencia de las instituciones democráticas y el ejercicio de los derechos.

Es innegable la necesidad de responder a los dilemas contemporáneos de resguardo de la independencia judicial, porque de ello depende, en buena medida, una mejor institucionalidad de justicia, para protección de los derechos fundamentales de las personas y el bienestar colectivo, que se refleje en una mejora de las condiciones de vida y el desarrollo humano de la población.

Sin embargo, ese fortalecimiento parte de “ver las cosas como son”, es decir, de reconocer la existencia de entramados y relaciones de poder en el ámbito jurídico-político, para repensar la idoneidad de las garantías de los operadores de justicia. Rehuir el reconocimiento de las características políticas de las altas cortes del país solo contribuye a agravar la brecha entre

las normas y la realidad, al restringir la visión sobre los verdaderos riesgos a la independencia y las garantías que se requieren como contrapropuestas.

Una de las fortalezas del sistema de mayor riesgo ha sido el respaldo de un decreto legislativo que ha permitido darle la sostenibilidad necesaria; sin embargo, de acuerdo con el contexto que rodea al sistema, la amenaza más severa está en su desarticulación interna, es decir, en el ataque a la estabilidad y permanencia de sus jueces y operadores de justicia.

La continuidad de los aportes sustantivos del sistema de mayor riesgo a la lucha contra la corrupción y la criminalidad organizada dependerá, en gran medida, de las capacidades, pero sobre todo de las cualidades éticas de

sus integrantes y del fortalecimiento de la independencia judicial, la independencia fiscal y la independencia técnica de la defensa.

Además, son repetitivas pero ineludibles, las reformas estructurales que disminuyan la politización en la elección de cortes, que disminuyan la discrecionalidad del diseño institucional, que contribuyan a transitar de un sistema personalista a uno más institucionalizado; la incorporación de criterios y procesos objetivos que aseguren altas cualidades éticas y profesionales de los integrantes del sistema de mayor riesgo, tanto jueces como fiscales y defensores. Especialmente que, como subsistema de atención a casos complejos de alto impacto, los integrantes del sistema de mayor riesgo cuenten con garantías de imparcialidad frente a sus propias autoridades.

I. Encrucijadas en el acceso a la información pública, en el marco de esta investigación

Como se ha referido, la CIDH (2019) ha reiterado que la corrupción se nutre de espacios de opacidad. La transparencia, contribuye a una mejor rendición de cuentas y a mayores niveles de eficiencia en la administración.

FIGURA 21

SÍNTESIS DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADAS Y DE LOS OBSTÁCULOS ENCONTRADOS EN EL PROCESO

INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL		
EXPEDIENTE	RESUMEN DE LA SOLICITUD	ASPECTOS RELEVANTES
04-2022	Número de causas penales nuevas, número de personas que integran la Coordinación Especializada en Casos Penales de MR.	El proceso fue ágil.
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		
EXPEDIENTE	RESUMEN DE LA SOLICITUD	ASPECTOS RELEVANTES
229-2022	Información de homicidios, extorsiones y robos por año.	Se entregó el archivo en formato PDF y Excel.

MINISTERIO PÚBLICO

EXPEDIENTE

RESUMEN DE LA SOLICITUD

ASPECTOS RELEVANTES

Exp. UDIP 2022-000152	Solicitudes de FG a Cámara Penal de CSJ sobre el otorgamiento de la competencia de MR.	El sentido de la resolución de la Cámara Penal de la CSJ (totales por año en cuanto a otorgamiento o rechazo de la solicitud) se negó aduciendo "información considerada reservada"
Exp. UDIP 2022-000156	Número de personas que integran la Fiscalía contra la Corrupción y la FECL, número de causas penales nuevas y número de acusaciones presentadas.	A pesar de ser una base de datos considerable, la información se envió en PDF.
Exp. UDIP 2022-000241	Número de expedientes por fiscalía que se conocen en los juzgados con competencia penal en procesos de mayor riesgo.	La información entregada no incluyó a la FECL.
Exp. UDIP 2022-000449	Datos de los traslados por año, incluyendo nombres, fiscalía original, fiscalía a la que se trasladó y motivo del traslado.	Notificaron un previo, solicitando los nombres de los fiscales trasladados, en contradicción al objeto de la solicitud. Se respondió el previo con fundamento en la Ley de Acceso a la Información Pública y estándares internacionales de derechos humanos. En la resolución final únicamente se entregó el número total de traslados, sin el detalle por año. Tampoco se entregaron detalles, ni motivaciones específicas de los traslados.
Exp. UDIP 2022-000399	Número de investigaciones de oficio y nuevas por delito FECL y Fiscalía contra la Corrupción	Partes del documento son ilegibles, por lo que se requirieron nuevamente.
Exp. UDIP 2022-000610	Número de renunciaciones presentadas por fiscales, por año (2014-2021).	Únicamente se entregó el número total de renunciaciones, al solicitar nuevamente el desglose por año, se respondió que la información se proporcionaba en el estado en que se encontraba.
Exp. UDIP 2022-000402	Fiscales destituidos, nombre, cargo y motivo	Se entregó en formato PDF.

ORGANISMO JUDICIAL

EXPEDIENTE

RESUMEN DE LA SOLICITUD

ASPECTOS RELEVANTES

3575-2021	Antejuicios contra jueces y magistrados de mayor riesgo	En el previo solicitaron los nombres de los jueces y magistrados de mayor riesgo, aunque son datos en poder de la institución.
18-2022	Tres solicitudes separadas de antejuicios contra jueces de instancia, jueces de sentencia y magistrados penales	Las tres solicitudes se unieron en una sola resolución. Negativa de la entrega de información arguyendo que la búsqueda puede realizarse únicamente con el nombre de los jueces y magistrados penales, imponiendo la obligación al sujeto activo de conocer los nombres de dichos funcionarios, cuando es información en poder del sujeto obligado.
91-2022	Nombre de magistrados de sentencia penal	Se solicitaron los nombres de los magistrados, con el objeto de volver a plantear la solicitud de antejuicios con los listados proveídos. Véase solicitud 18-2022.
99-2022	Nombre de los jueces de sentencia penal	
107-2022	Nombres de jueces de instancia penal	Además de entregarse en un formato poco amigable, la información de jueces de instancia y de sentencia se encontraba mezclada en la tabla.
11-2022	Distribución de casos por delitos, grupo 1	Se entregó la información en formato Excel. No obstante, el contenido es poco preciso.
17-2022	Distribución de casos por delitos, grupo 2	Se entregó la información en formato Excel. No obstante, el contenido es poco preciso.
13-2022	Distribución de casos por delitos, grupo 3	Se entregó la información en formato Excel. No obstante, el contenido es poco preciso.
10-2022	Casos y sentencias por delito en juzgados penales.	Se entregó la información en Excel.

ORGANISMO JUDICIAL**EXPEDIENTE****RESUMEN DE LA SOLICITUD****ASPECTOS RELEVANTES**

89-2022	Número de solicitudes sobre la competencia de MR.	Parte de la información, se entregó bajo categorías poco precisas, sin detalles sobre su contenido o significado.
101-2022	Número de causas nuevas por delito a cargo de juzgados de mayor riesgo	Se argumentó: "En cuanto a la información solicitada de delitos calificados en auto de procesamiento, no se cuenta con un registro que permita determinar lo indicado". Además, se omitió la información del número de casos del juzgado de mayor riesgo de Quetzaltenango, que fue entregada posteriormente.
274-2022	Número de folios por expediente de los órganos jurisdiccionales de mayor riesgo	Se negó la información argumentando el principio de especialidad y sugiriendo acudir a cada órgano jurisdiccional a recopilar la información. Se presentó recurso de revisión.
281-2022	Número de personas imputadas, sentencias por delito y autos de apertura a juicio.	En la resolución se indicó que únicamente se podía proporcionar lo relativo a autos de apertura a juicio y número de sentencias.
130-2022	Delitos por los que se ha dictado sentencia en los tribunales de sentencia penal de mayor riesgo de Guatemala y Quetzaltenango	Únicamente se entregó el número de sentencias, pero sin detallarlo por delitos.
298-2022	Recusaciones contra jueces y magistrados de mayor riesgo	Se informó de la inexistencia del registro.
291-2022	Número de personas ligadas a proceso por delitos de la Ley contra la Delincuencia Organizada	Se entregó el número de autos de procesamiento, pero no la información solicitada.

ORGANISMO JUDICIAL**EXPEDIENTE****RESUMEN DE LA SOLICITUD****ASPECTOS RELEVANTES**

293-2022	Procesos de selección y nombramiento de jueces de mayor riesgo	No se adjunta la resolución, pero se presume que es una entrega parcial, porque únicamente se entregó un listado con el número de acta y oficio del traslado de cada juez o magistrado, se guardó silencio sobre el resto de los requerimientos. Se justificó arguyendo que se compartían los registros que obraban en la dependencia.
296-2022	Estadísticas sobre procesos disciplinarios ante la JDJ y visitas Supervisión de Tribunales	Se entregó la información en formato PDF.
330-2022	Capacitaciones y procesos formativos a jueces y magistrados de mayor riesgo	La información se entregó en formato físico por el volumen de los archivos.
283-2022	Antejuicios contra magistrados de salas del ramo penal	Se entregó en formato físico.
297-2022	Antejuicios contra jueces de instancia penal	Aclararon que remitían únicamente lo que constaba. No adjuntaron la resolución. La información se entregó en PDF.
277-2022	Antejuicios contra jueces de sentencia penal.	Se entregó en PDF.
300-2022	Quejas y procesos disciplinarios interpuestos contra los jueces de mayor riesgo	Se entregó en formato físico.
306-2022	Personal auxiliar de los órganos jurisdiccionales de mayor riesgo.	La solicitud se requirió por medio de correo electrónico, especificando ese medio para la entrega, pero hubo que reiterarlo en varias ocasiones, a pesar de que el volumen del archivo era reducido.

Entre las malas prácticas que se destacan en el OJ están la entrega de la información sin adjuntar la resolución correspondiente de la UNIP, esto favorece la confusión, ya que no es posible contrastar directamente lo solicitado con lo entregado, favoreciendo la opacidad. Sobre todo, se dificulta en investigaciones que ameritan la diligencia de un cúmulo de solicitudes de información pública.

También resalta el incumplimiento de plazos procesales, el promedio de días adicionales no es tan elevado, pero en algunos casos sobrepasó los quince días. Por otro lado, los formatos de entrega de información son poco amigables, lo cual no favorece el manejo de la información por el sujeto activo. Tanto en el MP, como en el OJ y en el IDPP, se entregó la información, mayoritariamente, en PDF. En ocasiones, el OJ envió archivos de Excel, pero fue la excepción, no la regla.

En el OJ también sucedió que se notificaba la entrega física de la información, a pesar de que esta se había requerido expresamente de forma electrónica. En ocasiones estaba justificada por el volumen elevado de los documentos, pero también sucedió en solicitudes en que el volumen era reducido.

En cuanto al fondo de las solicitudes, tanto el OJ como el MP, solicitaron aclaraciones innecesarias y limitativas del derecho de acceso a la información pública. Por ejemplo, en el OJ se solicitaron antejuicios planteados contra jueces de mayor riesgo y jueces de la jurisdicción penal ordinaria, sin embargo, la resolución fue negativa arguyendo que el sujeto activo debía enviar el listado de los nombres de los jueces, a pesar de que esa información obra en poder del sujeto obligado. Paradójicamente, se volvió a presentar la misma solicitud con el listado de los nombres proporcionados por la misma Unidad de Información Pública (que fueron requeridos con ese fin), lo cual únicamente tuvo como efecto retrasar, innecesariamente, la entrega de la solicitud.

En el MP la unidad también requirió al sujeto activo, el nombre de los fiscales trasladados, cuando ese era el objeto mismo de la solicitud. Se manifestó que la supuesta omisión señalada no tenía fundamento, ya que el objeto de la solicitud eran los nombres y cargos de los fiscales trasladados y las motivaciones de los traslados, por lo que la ampliación requerida era incongruente con la finalidad de solicitud y con los principios de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008 del Congreso de la República.

La Ley de Acceso a la Información Pública, en su artículo 1, incisos 3 al 7, establece que es objeto de la ley: “3. Garantizar la transparencia de la administración pública y de los sujetos obligados y el derecho de toda persona a tener acceso libre a la información pública; 4. Establecer como obligatorio el principio de máxima publicidad y transparencia en la administración pública y para los sujetos obligados en la presente ley; 5. Establecer, a manera de excepción y de manera limitativa, los supuestos en que se restrinja el acceso a la información pública; 6. Favorecer por el Estado la rendición de cuentas a los gobernados, de manera que puedan auditar el desempeño de la administración pública; 7. Garantizar que toda persona tenga acceso a los actos de la administración pública”.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011) en los estándares interamericanos y comparación de marcos legales del derecho de acceso a la información pública en las Américas, desarrolla el principio de buena fe que integra los principios de acceso a la información pública:

●
○
“Para garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, resulta esencial que los sujetos obligados por este derecho actúen de buena fe, es decir, que interpreten la ley de manera tal que sirva para cumplir los fines per-

seguidos por el derecho de acceso, que aseguren la estricta aplicación del derecho, brinden los medios de asistencia necesarios a los solicitantes, promuevan una cultura de transparencia, coadyuven a transparentar la gestión pública, y actúen con diligencia, profesionalidad y lealtad institucional. Es decir, que realicen las acciones necesarias con el fin de que sus actuaciones aseguren la satisfacción del interés general y no defrauden la confianza de los individuos en la gestión estatal”. (párr. 83)

Solicitar al sujeto activo información en poder de las instituciones, es incongruente con los principios y estándares de acceso a la información. En el MP también resalta que, en la solicitud del número de requerimientos de la competencia de mayor riesgo y las estadís-

ticas sobre el sentido de la resolución de la Cámara Penal, el MP respondió que el número de solicitudes declaradas con lugar, sin lugar o rechazadas era información reservada, sin aportar la documentación de respaldo. Paradójicamente, el OJ sí entregó dicha información, aunque con una desagregación ambigua.

Finalmente cabe mencionar que, como parte de los indicadores de carga de trabajo de los juzgados que no necesariamente se ven reflejados en la cantidad de casos por juzgado, se solicitó el número de folios por proceso, dato que se registra en el Sistema de Gestión de Tribunales, sin embargo, la información fue negada aduciendo el principio de especialidad, en el que se conducía al sujeto activo a requerir la información a cada órgano jurisdiccional. Se presentó un recurso de revisión contra la resolución.

II. Denuncias presentadas ante la JDJ contra jueces y magistrados de mayor riesgo, período 2014-2021

TABLA 11

DENUNCIAS PRESENTADAS CONTRA LA JUEZA MARTA CLAUDETTE DOMÍNGUEZ GUERRERO ANTE LA JUNTA DE DISCIPLINA JUDICIAL

No.	EXPEDIENTE	Fecha ingreso	Denunciante	Motivo denuncia	Estado actual
1	531-2016	08/05/16	María Guadalupe Canahú Fajardo	anomalías en la tramitación de los procesos	no trámite, archivado
2	737-2016	11/07/16	Elisa María Amado Coloma y Diana Geraldina Vivar Amado, a través de la SGT	retardos injustificados en el trámite del proceso	no trámite, archivado
3	009-2016	01/08/16	Manfredo Cordón	anomalías en la tramitación de los procesos	no trámite, archivado
4	010-2016	01/08/16	Manfredo Cordón	incurrir en retrasos y descuidos injustificados en la tramitación de los procesos	no trámite, archivado
5	011-2016	01/08/16	Manfredo Cordón	falta de resolución de memorial	no trámite, archivado
6	226-2017	05/05/17	Rene Danilo Mejía Mejía	anomalías en la tramitación de los procesos	audiencia 12 julio 2017, sin lugar la denuncia, por recursos de apelación consejo confirma, archivado
7	437-2016	20/06/17	María Guadalupe Canahú Fajardo	retardos injustificados en el trámite de los procesos	no trámite, archivado
8	540-2017	18/09/17	Carlos Gabriel Guerra Villeda	retardo injustificado en el trámite del proceso	no trámite, archivado
9	488-2018	07/02/18	Adolfo Sebastián Batz Rojas	anomalías en el órgano jurisdiccional	no trámite, archivado
10	420-2018	28/05/18	Anthony Segura Franco	anomalías en el órgano jurisdiccional	no trámite, archivado
11	170-2019	15/03/19	Álvaro Omar Franco Chacón	anomalías en la tramitación de los procesos	no trámite, archivado

No.	EXPEDIENTE	Fecha ingreso	Denunciante	Motivo denuncia	Estado actual
12	608-2019	20/09/19	Jonathan Harry Chevez	anomalías en el órgano jurisdiccional	no trámite, archivado
13	080-2019	02/12/19	Haroldo Mendoza Mata	anomalías en la tramitación de los procesos	no trámite, archivado
14	146-2020	28/02/20	Erick Fernando Melgar Padilla	anomalías en el órgano jurisdiccional	no trámite, archivado
15	275-2020	08/07/20	Virginia Haydee Valey Sis, Paulina Expata a través de la Procuraduría de los Derechos Humanos	violación de derechos constitucionales	no trámite, archivado
16	373-2020	15/10/20	Ceferina R. Alejandra Gallego Y Antonia Valey	anomalías en el órgano jurisdiccional	no trámite, archivado
17	159-2021	04/06/21	Edgar Rolando Muñoz Martínez, a través del Consejo de la Carrera Judicial y Supervisión General de Tribunales	falta de ética profesional	no trámite, archivado

Nota: adaptado de García Sayán (2020a).

TABLA 12

DENUNCIAS PRESENTADAS CONTRA EL JUEZ MIGUEL ÁNGEL GÁLVEZ ANTE LA JUNTA DE DISCIPLINA JUDICIAL

No.	EXPEDIENTE	Fecha ingreso	Denunciante	Motivo denuncia	Estado actual
1	124-2014	14/03/14	Edwin Danilo Ovando García	violencia psicológica, abuso de autoridad, falta de respeto, prepotencia	no trámite, por desistimiento, archivado
2	329-2014	08/07/14	Susana María de la Asunción Luarca Saracho	denegación de justicia	no trámite, archivado
3	521-2014	31/10/14	Marylin Anabella Velásquez	retardos injustificados en el trámite del proceso	no trámite
4	052-2015	02/02/15	Gustavo Enrique Ibañez Castellanos	incurrir en retrasos y descuidos injustificados en la tramitación de los procesos	no trámite, archivado
5	009-2016	08/01/16	Manfredo Córdón	anomalías en la tramitación de los procesos	no trámite, archivado
6	010-2016	08/01/16	Manfredo Córdón	incurrir en retrasos injustificados en la tramitación de los procesos	no trámite, archivado
7	011-2016	08/01/16	Manfredo Córdón	falta de resolución de memorial	no trámite, archivado
8	737-2016	07/11/16	Elsa María Amado Coloma Y Diana Geraldina Vivar Amado, a través De La SGT	retardos injustificados en el trámite del proceso	no trámite, archivado
9	226-2017	05/05/17	Rene Danilo Mejía	anomalías en la tramitación de los procesos	audiencia 12 julio 2017, sin lugar la denuncia, por recurso de apelación consejo confirma, archivado
10	488-2018	02/07/17	Adolfo Sebastián Batz Rojas	anomalías en el órgano jurisdiccional	no trámite, archivado
11	540-2017	18/09/17	Carlos Gabriel Guerra Villeda	retardos injustificados en el trámite del proceso	no trámite, archivado
12	520-2018	28/05/18	Anthony Segura Franco	anomalías en el órgano jurisdiccional	no trámite, archivado
13	080-2019	12/02/19	Haroldo Mendoza Mata	anomalías en la tramitación de los procesos	no trámite, archivado

No.	EXPEDIENTE	Fecha ingreso	Denunciante	Motivo denuncia	Estado actual
14	170-2019	15/03/19	Álvaro Omar Franco Chacón	anomalías en la tramitación de los procesos	no trámite, archivado
15	608-2019	20/09/19	Jonathan Harry Chevez	anomalías en la tramitación de los procesos	no trámite, archivado
16	146-2020	28/02/20	Erick Fernando Melgar Padilla	anomalías en la tramitación de los procesos	no trámite, archivado

Nota: con información de la Junta de Disciplina Judicial, expediente 300-2022 de la UNIP OJ del 18 de febrero de 2022.

TABLA 13

DENUNCIAS PRESENTADAS CONTRA LA JUEZ ERIKA LORENA AIFÁN DÁVILA ANTE LA JUNTA DE DISCIPLINA JUDICIAL

No.	EXPEDIENTE	Fecha ingreso	Denunciante	Motivo denuncia	Estado actual
1	253-2018	04/04/18	Julio Cesar Coyote Grave a través de la Procuraduría de los Derechos Humanos	anomalías en el órgano jurisdiccional	no trámite, archivado
2	327-2018	25/04/18	Eddy Geovanni Orellana Donis	anomalías en el órgano jurisdiccional	no trámite, archivado
3	340-2018	27/04/18	Moisés Eduardo Galindo Ruiz	anomalías en el órgano jurisdiccional	no trámite, recurso de reposición sin lugar, archivado
4	376-2018	15/05/18	Igor Bitkov, Leonid Zaharenco	anomalías en la tramitación de los procesos	no trámite, archivado
5	416-2018	24/05/18	Igor Bitkov	abuso de autoridad	no trámite, recurso de apelación sin lugar, archivado
6	430-2018	01/06/18	Zonia De La Paz Santizo, Jaime Amilcar González Dávila, Beyla Estrada Barrientos	anomalías en el órgano jurisdiccional	no trámite, archivado
7	570-2018	25/07/18	Luis Felipe Dubon a través de Supervisión General De Tribunales	anomalías en la tramitación de los procesos	no trámite, archivado
8	851-2018	09/11/18	José Rodrigo De La Peña Aguilar	anomalías en la tramitación de los procesos	no trámite, archivado
9	014-2019	09/01/19	Astrid Paola Gómez Girón a través de la Supervisión General De Tribunales	no trámite, recurso de reposición, sin lugar	no trámite, recurso de reposición sin lugar, archivado
10	034-2019	21/01/19	Moisés Eduardo Galindo Ruiz a través de la Supervisión General De Tribunales	anomalías en la tramitación de los procesos	no trámite, archivado
11	392-2019	11/07/19	Astrid Paola Gómez Girón	anomalías en la tramitación de los procesos	no trámite, archivado
12	443-2019	26/07/19	José Guillermo Samayoa Soria	anomalías en la tramitación de los procesos	no trámite, archivado
13	528-2019	22/08/19	Tatiana Elizabeth Guzmán Figueroa	coacción y abuso de autoridad	no trámite, archivado

No.	EXPEDIENTE	Fecha ingreso	Denunciante	Motivo denuncia	Estado actual
14	611-2019	20/09/19	Pedro Luis Hernández Debroy	acoso laboral	no trámite, archivado
15	663-2019	08/10/19	Sulma Jeannette Aju, Loida Vitalina Cux, Ingrid Adelmira Cuquej	acoso laboral	no trámite, recurso de reposición sin lugar, archivado
16	664-2019	08/10/19	Cinthia Adelmira Monterroso Gómez	anomalías en la tramitación de los procesos	no trámite, recurso de reposición sin lugar, archivado
17	672-2019	11/10/19	Procuraduría de los Derechos Humanos	anomalías en el órgano jurisdiccional	no trámite, recusación sin lugar, archivado
18	678-2019	15/10/19	Tatiana Elizabeth Guzmán Figueroa	acoso laboral	no trámite, recurso de reposición sin lugar, archivado
19	002-2019	09/11/19	Moisés Eduardo Galindo Ruiz a través de la Supervisión General De Tribunales	anomalías en la tramitación de los procesos	no trámite, recurso de reposición sin lugar, archivado
20	749-2019	18/11/19	Tatiana Elizabeth Guzmán Figueroa	anomalías en el órgano jurisdiccional	no trámite, recurso de reposición sin lugar, archivado
21	782-2019	18/11/19	José Guillermo Samayoa Soria	anomalías en el órgano jurisdiccional	no trámite, archivado
22	786-2019	18/11/19	Tatiana Elizabeth Guzmán Figueroa	anomalías en la tramitación de los procesos	no trámite, recurso de reposición sin lugar, recurso sin lugar, recurso de apelación sin lugar, archivado

No.	EXPEDIENTE	Fecha ingreso	Denunciante	Motivo denuncia	Estado actual
23	057-2020	18/11/19	Gustavo Adolfo Alejos Cambara	anomalías en la tramitación de los procesos	no trámite, archivado
24	032-2020	17/01/20	José Guillermo Samayoá Soria, a través de la Supervisión General De Tribunales	anomalías en el órgano jurisdiccional	no trámite, archivado
25	245-2020	26/06/20	Gustavo Adolfo Alejos Cambara	violación al debido proceso	no trámite, archivado
26	262-2020	07/07/20	Gustavo Adolfo Alejos Cambara	retardos injustificados en el trámite del proceso	no trámite, archivado
27	008-2020	18/11/20	Tatiana Elizabeth Guzmán Figueroa	anomalías en el órgano jurisdiccional	no trámite, recusación sin lugar, recurso de reposición sin lugar, recurso de apelación sin lugar, archivado
28	457-2020	02/12/20	Tatiana Elizabeth Guzmán Figueroa	acoso laboral	no trámite, recusación sin lugar, recurso de reposición sin lugar, archivado
29	458-2020	07/12/20	Tatiana Elizabeth Guzmán Figueroa	acoso laboral	no trámite, recusación sin lugar, recurso de reposición sin lugar, archivado
30	009-2021	12/01/21	Tatiana Elizabeth Guzmán Figueroa	acoso laboral	no trámite, archivado
31	064-2021	11/02/21	Tatiana Elizabeth Guzmán Figueroa	anomalías en la tramitación de los procesos	no trámite, archivado
32	458-2021	25/08/21	Jeowan Stuardo Vásquez, a través de la Procuraduría De Los Derechos Humanos	anomalías en el órgano jurisdiccional	no trámite, recurso de reposición sin lugar, archivado
33	605-2021	02/10/21	Certificación de la Unidad del Régimen Disciplinario del Departamento de Guatemala	anomalías en el órgano jurisdiccional	no trámite, archivado

Nota: con información de la Junta de Disciplina Judicial, expediente 300-2022 de la UNIP OJ del 18 de febrero de 2022.

TABLA 14

DENUNCIAS PRESENTADAS CONTRA EL JUEZ LESTHER CASTELLANOS RODAS ANTE LA JUNTA DE DISCIPLINA JUDICIAL

No.	EXPEDIENTE	Fecha ingreso	Denunciante	Motivo denuncia	Estado actual
1	658-2017	10/11/17	Flor De María Gálvez Álvarez	anomalías en la tramitación de los procesos	audiencia 03 mayo 2018, 05 días de suspensión de labores sin goce de salario; consejo revoca por recursos de apelación queda sin lugar, archivado
2	758-2018	03/10/18	Lilian Virginia Laparra Rivas	anomalías en la tramitación de los procesos	no trámite, archivado
3	785-2018	16/10/18	Lilian Virginia Laparra Rivas	anomalías en el órgano jurisdiccional	audiencia 14 febrero 2019, sin lugar, consejo confirma, archivado
4	852-2018	09/11/18	Lilian Virginia Laparra Rivas	anomalías en la tramitación de los procesos	no trámite, archivado
5	853-2018	09/11/18	Lilian Virginia Laparra Rivas	anomalías en la tramitación de los procesos	no trámite, archivado

Nota: con información de la Junta de Disciplina Judicial, expediente 300-2022 de la UNIP OJ del 18 de febrero de 2022.

TABLA 15

DENUNCIAS PRESENTADAS CONTRA LA JUEZA IRIS YASSMIN BARRIOS AGUILAR ANTE LA JUNTA DE DISCIPLINA JUDICIAL

No.	EXPEDIENTE	Fecha ingreso	Denunciante	Motivo denuncia	Estado actual
1	429-2014	01/09/14	Rafael Arturo Andrade Escobar	anomalías en la tramitación de los procesos	no trámite, archivado
2	533-2014	06/11/14	Mario Sanler Castillo Abogado Del Instituto De La Defensa Publica Penal	abuso de autoridad	no trámite, archivado
3	302-2015	04/06/16	Pablo Xitumul De Paz, Vocal Del Tribunal Rimero De Sentencia Penal	abuso de autoridad	no trámite, archivado
4	416-2018	24/05/18	Igor Bitkov	anomalías en el órgano jurisdiccional	no trámite, por recurso de apelación consejo confirma
5	366-2020	09/10/20	Héctor Rene López Sandoval a través de Supervisión General De Tribunales	anomalías en el órgano jurisdiccional	no trámite, archivado

Nota: con información de la Junta de Disciplina Judicial, expediente 300-2022 de la UNIP OJ del 18 de febrero de 2022.

TABLA 16

DENUNCIAS PRESENTADAS CONTRA LA JUEZA PATRICIA ISABEL BUSTAMANTE GARCÍA ANTE LA JUNTA DE DISCIPLINA JUDICIAL

No.	EXPEDIENTE	Fecha ingreso	Denunciante	Motivo denuncia	Estado actual
1	366-2020	09/10/20	Héctor Rene López Sandoval, a través de Supervisión General De Tribunales	anomalías en el órgano jurisdiccional	no trámite, recurso de reposición, sin lugar, archivado

Nota: con información de la Junta de Disciplina Judicial, expediente 300-2022 de la UNIP OJ del 18 de febrero de 2022.

TABLA 17

DENUNCIAS PRESENTADAS CONTRA EL JUEZ GERVI HIONARDO SICAL GUERRA ANTE LA JUNTA DE DISCIPLINA JUDICIAL

No.	EXPEDIENTE	Fecha ingreso	Denunciante	Motivo denuncia	Estado actual
1	366-2020	09/10/20	Héctor Rene López Sandoval, a través de Supervisión General De Tribunales	anomalías en el órgano jurisdiccional	no trámite, archivado

Nota: con información de la Junta de Disciplina Judicial, expediente 300-2022 de la UNIP OJ del 18 de febrero de 2022.

TABLA 18

DENUNCIAS PRESENTADAS CONTRA LA JUEZA IRMA JEANNETTE VALDÉS RODAS ANTE LA JUNTA DE DISCIPLINA JUDICIAL

No.	EXPEDIENTE	Fecha ingreso	Denunciante	Motivo denuncia	Estado actual
1	040-2015	26/01/15	Griselda Mishel Chávez Martínez	retardo en la tramitación de juicio	no trámite, archivado
2	586-2015	19/10/2015	Superioridad	falta de acatamiento de las disposiciones administrativas internas del organismo judicial	audiencia 07 septiembre 2016, sin lugar la denuncia, archivado
3	589-2015	19/10/2015	Superioridad	falta de acatamiento de las disposiciones administrativas internas del organismo judicial	no trámite, archivado

Nota: con información de la Junta de Disciplina Judicial, expediente 300-2022 de la UNIP OJ del 18 de febrero de 2022.

TABLA 19

DENUNCIAS PRESENTADAS CONTRA EL JUEZ PABLO XITUMUL DE PAZ ANTE LA JUNTA DE DISCIPLINA JUDICIAL

No.	EXPEDIENTE	Fecha ingreso	Denunciante	Motivo denuncia	Estado actual
1	020-2017	19/01/17	Byron Humberto Vargas Sosa	abuso anomalías en el órgano jurisdiccional	no trámite, archivado
2	216-2018	23/03/18	Laura Beatriz Gordillo Pec a través de la Procuraduría De Derechos Humanos	anomalías en la tramitación de procesos	no trámite, archivado
3	312-2018	19/04/18	Sinia Massiel Zaldaña Mazariego	anomalías en la tramitación de procesos	no trámite, archivado
4	314-2018	19/04/18	Karla Eugenia Zaldaña Mazariego	anomalías en la tramitación de procesos	no trámite, archivado
5	328-2018 Y 352-2018 acumulados	25/04/18	Marta Sonia Mazariego De Zaldaña	anomalías en la tramitación de procesos	no trámite, archivado
6	346-2018	02/05/18	Antonio Pupo	anomalías en el órgano jurisdiccional	no trámite, archivado
7	347-2018	02/05/18	Silvia Leticia Herrera De Calleja	anomalías en el órgano jurisdiccional	no trámite, archivado
8	348-2018	02/05/18	Jenifer Rosalinda Zaldaña Mazariego	anomalías en el órgano jurisdiccional	no trámite, archivado
9	446-2018	07/06/18	Sonia Zaldaña	anomalías en la tramitación de procesos	no trámite, archivado
10	641-2018	23/08/18	Ingrid Rosana Baldetti Elías	anomalías en la tramitación de procesos	no trámite, archivado
11	697-2018	10/09/18	Ingrid Rosana Baldetti Elías	anomalías en la tramitación de procesos	no trámite, archivado
12	712-2018	13/09/18	Carlos Alberto Solorzano Rivera	anomalías en el órgano jurisdiccional	no trámite, archivado
13	783-2018	15/10/18	Laura Beatriz Gordillo Pec De Juárez	anomalías en el órgano jurisdiccional	no trámite, archivado
14	074-2019	06/02/19	José Lindo Cuxaj Aj Pop, a través de la Supervisión General De Tribunales	abuso de autoridad	audiencia programada para el 19 de mayo 2022, en trámite
15	641-2019	01/10/19	Sonia Massiel Zaldaña Mazariego, a través de la Supervisión General De Tribunales	parcialidad	no trámite, archivado

Nota: con información de la Junta de Disciplina Judicial, expediente 300-2022 de la UNIP OJ del 18 de febrero de 2022.

TABLA 20

DENUNCIAS PRESENTADAS CONTRA LA JUEZ SARA GRISELDA YOC YOC ANTE LA JUNTA DE DISCIPLINA JUDICIAL

No.	EXPEDIENTE	Fecha ingreso	Denunciante	Motivo denuncia	Estado actual
1	040-2015	26/01/15	Griselda Mishel Chávez Martínez	retardo en la tramitación de juicio	no trámite, archivado
2	586-2015	19/10/15	Superioridad	falta de acatamiento de las disposiciones administrativas internas del organismo judicial	audiencia 05 septiembre 2016, sin lugar la denuncia, por recursos de apelación consejo confirma, archivado
3	064-2020	03/02/20	Certificación de la Unidad del Régimen Disciplinario del Sistema de Recursos Humanos del Organismo Judicial	anomalías en el órgano jurisdiccional	no trámite, archivado

Nota: con información de la Junta de Disciplina Judicial, expediente 300-2022 de la UNIP OJ del 18 de febrero de 2022.

TABLA 21

DENUNCIAS PRESENTADAS CONTRA EL JUEZ WALTER EUGENIO MAZARIEGOS CULPATÁN ANTE LA JUNTA DE DISCIPLINA JUDICIAL

No.	EXPEDIENTE	Fecha ingreso	Denunciante	Motivo denuncia	Estado actual
1	372-2020	14/10/20	Manuel Donald García Corzo	anomalías en el órgano jurisdiccional	no trámite, archivado

Nota: con información de la Junta de Disciplina Judicial, expediente 300-2022 de la UNIP OJ del 18 de febrero de 2022.

TABLA 22

DENUNCIAS PRESENTADAS CONTRA EL JUEZ ELVIS DAVID HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ ANTE LA JUNTA DE DISCIPLINA JUDICIAL

No.	EXPEDIENTE	Fecha ingreso	Denunciante	Motivo denuncia	Estado actual
1	447-2018	07/06/18	Sonia Zaldaña	anomalías en la tramitación de procesos	no trámite, archivado

Nota: con información de la Junta de Disciplina Judicial, expediente 300-2022 de la UNIP OJ del 18 de febrero de 2022.

TABLA 23

DENUNCIAS PRESENTADAS CONTRA LA MAGISTRADA ANABELLA ESMERALDA CARDONA CÁMBARA ANTE LA JUNTA DE DISCIPLINA JUDICIAL

No.	EXPEDIENTE	Fecha ingreso	Denunciante	Motivo denuncia	Estado actual
1	220-2015	30/04/2015	Haroldo Mendoza Matta	cancelación de audiencias	no trámite, archivado
2	269-2016	22/04/2016	Carlos Heraldo Cermeño Espina	tráfico de influencias	no trámite, archivado
3	133-2017	16/03/2017	Valentín Chales Ramírez, Aristeo Ramírez Ramos, Crispín Carrillo Ramos Y Juan Ramos Carrillo	anomalías en el órgano jurisdiccional	no trámite, archivado
4	175-2017	30/03/2017	Certificación de la Secretaria General Adjunta de la Corte de Constitucionalidad	anomalías en el órgano jurisdiccional	no trámite, archivado
5	582-2018	1/08/2018	Marco Antonio Rossel Orozco	anomalías en la tramitación de los procesos	no trámite, archivado

Nota: con información de la Junta de Disciplina Judicial, expediente 300-2022 de la UNIP OJ del 18 de febrero de 2022.

TABLA 24

DENUNCIAS PRESENTADAS CONTRA EL MAGISTRADO MYNOR ANTONIO OXOM PAREDES ANTE LA JUNTA DE DISCIPLINA JUDICIAL

No.	EXPEDIENTE	Fecha ingreso	Denunciante	Motivo denuncia	Estado actual
1	220-2015	30/04/2015	Haroldo Mendoza Matta	cancelación de audiencias	no trámite, archivado
2	269-2016	22/04/2016	Carlos Heraldo Cermeño Espina	tráfico de influencias	no trámite, archivado
3	133-2017	16/03/2017	Valentín Chales Ramírez, Aristo Ramírez Ramos, Crispín Carrillo Ramos Y Juan Ramos Carrillo	anomalías en el órgano jurisdiccional	no trámite, archivado
4	175-2017	30/03/2017	Certificación de la Secretaria General Adjunta de la Corte de Constitucionalidad	anomalías en el órgano jurisdiccional	no trámite, archivado
5	582-2018	1/08/2018	Marco Antonio Rossell Orozco	anomalías en la tramitación de los procesos	no trámite, archivado

Nota: con información de la Junta de Disciplina Judicial, expediente 300-2022 de la UNIP OJ del 18 de febrero de 2022.

TABLA 25

DENUNCIAS PRESENTADAS CONTRA EL MAGISTRADO MARVIN FRADIQUE REYES LEE ANTE LA JUNTA DE DISCIPLINA JUDICIAL

No.	EXPEDIENTE	Fecha ingreso	Denunciante	Motivo denuncia	Estado actual
1	2220-2015	30/04/2015	Haroldo Mendoza Matta	cancelación de audiencias	no trámite, archivado
2	269-2016	22/04/2016	Carlos Heraldo Cermeño Espina	tráfico de influencias	no trámite, archivado
3	133-2017	16/03/2017	Valentín Chales Ramírez, Aristo Ramírez Ramos, Crispín Carrillo Ramos Y Juan Ramos Carrillo	anomalías en el órgano jurisdiccional	no trámite, archivado
4	175-2017	30/03/2017	Certificación de la Secretaria General Adjunta de Corte de Constitucionalidad	anomalías en el órgano jurisdiccional	no trámite, archivado
5	582-2018	1/08/2018	Marco Antonio Rossell Orozco	anomalías en la tramitación de procesos	no trámite, archivado

Nota: con información de la Junta de Disciplina Judicial, expediente 300-2022 de la UNIP OJ del 18 de febrero de 2022.

TABLA 26

DENUNCIAS PRESENTADAS CONTRA EL MAGISTRADO HAROLD ESTUARDO ORTIZ PÉREZ ANTE LA JUNTA DE DISCIPLINA JUDICIAL

No.	EXPEDIENTE	Fecha ingreso	Denunciante	Motivo denuncia	Estado actual
1	80-2019	29/10/2019	Haroldo Mendoza Matta	anomalías en la tramitación de los procesos	no trámite, archivado
2	19-2020	14/01/2020	William Alfredo Mendoza Tally	retardo malicioso en proceso	no trámite, archivado
3	42-2020	21/01/2020	Gustavo Adolfo Alejos Cambara	anomalías en la tramitación de los procesos	no trámite, archivado

Nota: con información de la Junta de Disciplina Judicial, expediente 300-2022 de la UNIP OJ del 18 de febrero de 2022.

TABLA 27

DENUNCIAS PRESENTADAS CONTRA EL MAGISTRADO EDWIN ROBERTO RUANO MARTÍNEZ ANTE LA JUNTA DE DISCIPLINA JUDICIAL

No.	EXPEDIENTE	Fecha ingreso	Denunciante	Motivo denuncia	Estado actual
1	80-2019	29/03/2019	Haroldo Mendoza Matta	anomalías en la tramitación de los procesos	no trámite, archivado
2	19-2020	14/01/2020	William Alfredo Mendoza Tally	retardo malicioso en proceso	no trámite, archivado
3	42-2020	21/01/2020	Gustavo Adolfo Alejos Cambara	anomalías en la tramitación de los procesos	no trámite, archivado

Nota: con información de la Junta de Disciplina Judicial, expediente 300-2022 de la UNIP OJ del 18 de febrero de 2022.

TABLA 28

DENUNCIAS PRESENTADAS CONTRA EL MAGISTRADO SANTOS SAJBOCHOL GÓMEZ ANTE LA JUNTA DE DISCIPLINA JUDICIAL

No.	EXPEDIENTE	Fecha ingreso	Denunciante	Motivo denuncia	Estado actual
1	80-2019	29/03/2019	Haroldo Mendoza Matta	anomalías en la tramitación de los procesos	no trámite, archivado
2	19-2020	14/01/2020	William Alfredo Mendoza Tally	retardo malicioso en proceso	no trámite, archivado
3	42-2020	21/01/2020	Gustavo Adolfo Alejos Cambara	anomalías en la tramitación de los procesos	no trámite, archivado

Nota: con información de la Junta de Disciplina Judicial, expediente 300-2022 de la UNIP OJ del 18 de febrero de 2022.

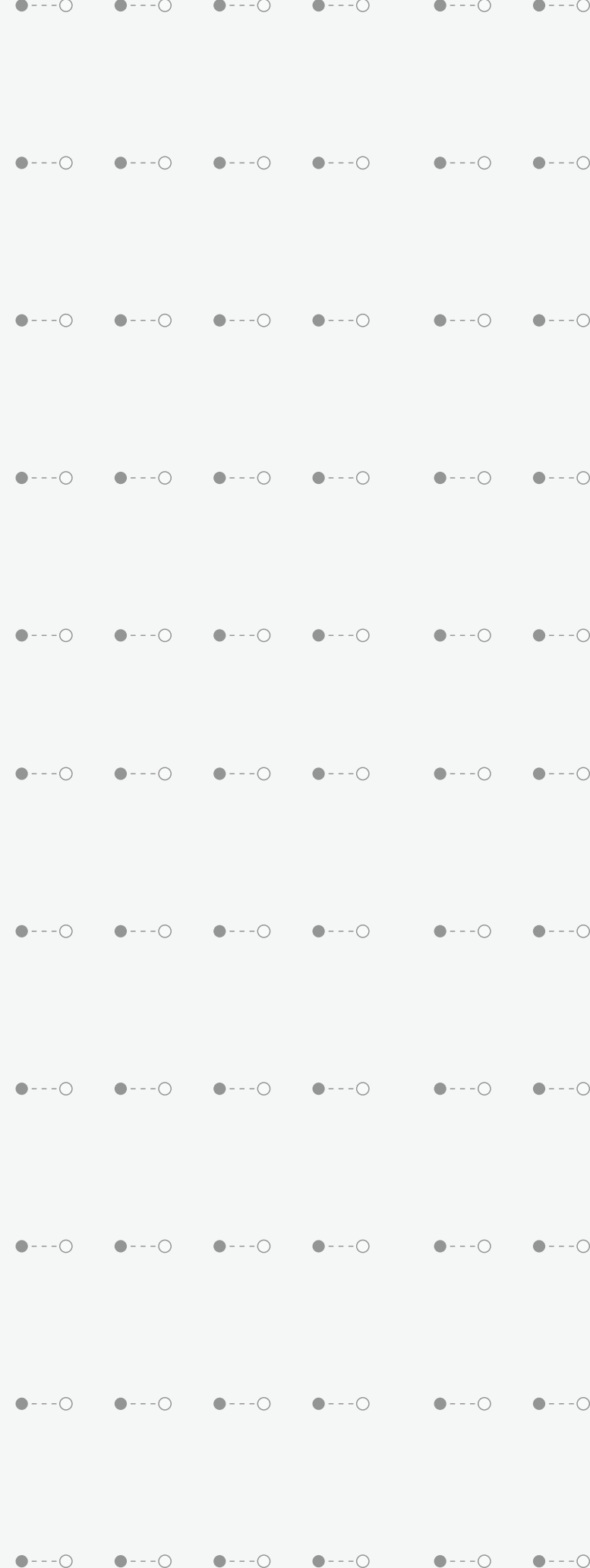
REFERENCIAS

- Acuerdo 30-2009 de la Corte Suprema de Justicia. Publicado en el Diario de Centroamérica, No. 22, tomo 288, p. 3, 26 de noviembre de 2009.
- Acuerdo 12-2011 de la Corte Suprema de Justicia. Publicado en el Diario de Centroamérica No. 11, tomo 292, p. 8, 10 de junio de 2011.
- Acuerdo 31-2012 de la Corte Suprema de Justicia. Publicado en el Diario de Centroamérica No. 5, tomo 295, p. 3, 31 de julio de 2012.
- Acuerdo 10-2015 de la Corte Suprema de Justicia. Publicado en el Diario de Centroamérica No. 22, tomo 303, p. 6, 27 de octubre de 2015.
- Acuerdo 26-2016 de la Corte Suprema de Justicia. Publicado en el Diario de Centroamérica No. 3, tomo 306, p. 3, 06 de diciembre de 2016.
- Acuerdo 01-2017 de la Corte Suprema de Justicia. Publicado en el Diario de Centroamérica No. 96, tomo 306, p. 2, 18 de abril de 2017.
- Acuerdo 31-2017 de la Corte Suprema de Justicia. Publicado en el Diario de Centroamérica No. 99, tomo 308, p. 4, 07 de febrero de 2018.
- Acuerdo 73-2018 de la Corte Suprema de Justicia. Publicado en el Diario de Centroamérica No. 31, tomo 311, p. 8, 09 de enero de 2019.
- Amparo en única instancia, 91-2019 (Corte de Constitucionalidad 11 de diciembre de 2020).
- Apelación administrativa 198-2021, 198-2021 (Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia 18 de febrero de 2021).
- Arana, L. (29 de octubre de 2021a). Régimen Disciplinario del OJ sanciona por cuarta vez a exoficial Tatiana Guzmán. La Hora. Obtenido de <https://lahora.gt/regimen-disciplinario-del-0j-sanciona-por-cuarta-vez-a-exoficial-tatiana-guzman/>
- Arana, L. (28 de octubre de 2021b). Jueces de Mayor Riesgo en desventaja ante sus antejuicios. La Hora. Obtenido de <https://lahora.gt/jueces-de-mayor-riesgo-en-desventaja-ante-sus-antejuicios/>
- Arana, L. (26 de abril de 2021c). Cámara Penal revoca resolución de Valdés que anuló la sanción a exoficial de Aifán. La Hora. Obtenido de <https://lahora.gt/camara-penal-revoca-resolucion-de-valdes-que-anulo-sancion-a-exoficial-de-aifan/>
- Arana, L. (16 de septiembre de 2021d). Denuncias contra jueces de Mayor Riesgo siguen sin ser desestimadas. La Hora. Obtenido de <https://lahora.gt/denuncias-contra-jueces-de-mayor-riesgo-siguen-sin-ser-desestimadas/>
- Arellano Gault, D. (2017). Corrupción como proceso organizacional: comprendiendo la lógica de la desnormalización de la corrupción. *Revista Internacional Contaduría y Administración*, 62(3), 810-826. doi:DOI: <https://doi.org/10.1016/j.cya.2016.01.005>
- Atienza, M. (2018). *Argumentación y constitución*. Bogotá, Colombia: Ediciones Doctrina y Ley.
- ASIES. (18 de enero de 2022). Comunicado. Guatemala. Obtenido de <https://www.facebook.com/asiesgt/photos/4681908991923075>
- Banco Mundial. (2017). Informe sobre el desarrollo mundial 2017: La gobernanza y las leyes, cuadernillo del "Panorama general". Washington DC: Grupo Banco Mundial. Obtenido de <https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/25880/210950ovSP.pdf>
- Banco Mundial. (05 de mayo de 2022). Guatemala panorama general. Obtenido de Contexto: <https://www.bancomundial.org/es/country/guatemala/overview#1>
- Bayoud, A. (23 de marzo de 2022). Guatemala: jueza anticorrupción renuncia y sale del país por amenazas. *France24*. Obtenido de <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20220323-guatemala-jueza-erika-aif%C3%A1n-renuncia-amenazas>
- Canel, Ó. (21 de marzo de 2022). Algunos de los casos emblemáticos a cargo de la jueza Aifán. *La Hora*. Obtenido de <https://lahora.gt/algunos-de-los-casos-emblematicos-a-cargo-de-la-jueza-aifan/>
- CICIG. (08 de agosto de 2014). Caso primavera. Obtenido de <https://www.cicig.org/casos/a-juicio-susana-luarca-saracho/>
- CICIG. (2015). Estado de las reformas promovidas por la CICIG en materia legislativa en Guatemala. Obtenido de CICIG: http://www.cicig.org/uploads/documents/2017/02_Estado_actual_reformas_promo.pdf
- CICIG. (05 de marzo de 2018a). Mandato y acuerdo CICIG. Obtenido de <https://www.cicig.org/cicig/mandato-y-acuerdo-cicig/>
- CICIG. (27 de agosto de 2018b). Capturan a militar Erick Melgar Padilla caso manipulación de justicia. Obtenido de <https://www.cicig.org/casos/capturan-a-militar-erick-melgar-padilla-por-caso-manipulacion-de-justicia/>
- CICIG. (19 de julio de 2018c). Caso Cancerbero (estructura Haroldo Mendoza). Obtenido de <https://www.cicig.org/casos/caso-estructura-criminal-haroldo-mendoza/>
- CICIG. (2019a). El papel de la CICIG en la promoción de reformas jurídicas contra la impunidad. Guatemala. Obtenido de https://www.cicig.org/wp-content/uploads/2019/06/Informe_ReformasLegales.pdf
- CICIG. (2019b). El legado de justicia en Guatemala, informe de cierre. Guatemala. Obtenido de https://www.cicig.org/cicig/informes_cicig/informe-de-labores/informe-final-de-labores/
- CICIG. (s.f.). Fiscalía Especial contra la Impunidad -FECI-. Obtenido de <https://www.cicig.org/history//index.php?page=fiscalia-especial>
- CIDH. (2017). Situación de derechos humanos en Guatemala. OEA. Obtenido de Informe de país Guatemala: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Guatemala2017-es.pdf>
- CIDH. (2019). Corrupción y derechos humanos: estándares interamericanos. Guatemala. Obtenido de <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/CorrupcionDDHHES.pdf>
- CIDH. (06 de agosto de 2021). La CIDH expresa preocupación por acciones que debilitan la independencia judicial en Guatemala. Obtenido de OEA: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2021/203.asp>
- CIEN. (2019). Juzgados de mayor riesgo: análisis y retos. Guatemala. Obtenido de <https://cien.org.gt/wp-content/uploads/2019/11/Procesos-Mayor-Riesgo-VF-19.11.19.pdf>
- CIJ. (2016). Buenas prácticas y resultados de la justicia especializada en femicidio y mayor riesgo. Guatemala: Ministerio de Asuntos Exteriores del Gobierno de Noruega.
- Convenio de Cooperación Bilateral entre el Ministerio Público y la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala (CICIG). Suscrito en la ciudad de Guatemala el 27 de febrero del 2008.
- Coronado, E., & Dalmaso, S. (21 de julio de 2020). Erika Aifán, la jueza bajo asedio. Plaza Pública. Obtenido de <https://www.plazapublica.com.gt/content/erika-aifan-la-jueza-bajo-asedio>
- CPJ. (s.f.). Crimen organizado y corrupción. Obtenido de Manual de seguridad para periodistas: <https://cpj.org/es/2012/04/crimen-organizado-y-corrupcion/>
- De León Velasco, H., & De Mata Vela, J. (2009). *Derecho penal guatemalteco*. Guatemala: Magna Terra Editores.
- DPLF. (29 de julio de 2021). Organizaciones internacionales rechazamos la destitución del fiscal Juan Francisco Sandoval del Ministerio Público de Guatemala. Obtenido de <https://www.dplf.org/es/news/organizaciones-internacionales-rechazamos-la-destitucion-del-fiscal-juan-francisco-sandoval-del>
- Dreyfus, H., & Rabinow, P. (2001). Michel Foucault: más allá del estructuralismo y la hermenéutica. Buenos Aires: Nueva Visión. Obtenido de https://monoskop.org/images/f/f7/Dreyfus_Hubert_L_Rabinow_Paul_Foucault_mas_alla_del_estructuralismo_y_la_hermeneutica.pdf
- Estévez, A. M. (enero de 2005). Reflexiones teóricas sobre la corrupción: sus dimensiones política, económica y social. *Scielo Analytics*, 10. Maracaibo, Venezuela. Obtenido de *Revista Venezolana de Gerencia*: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-99842005000100004
- Expediente disciplinario Pablo Xitumul, SCCGS-001-2022 (CSJ 22 de marzo de 2022).
- FADS y Madres Angustiadas. (2018). Casos complejos: un análisis de los retos jurídicos e institucionales en el sistema de mayor riesgo. Guatemala. Obtenido de <https://www.movimientoprojusticia.org.gt/images/archivos%202018/Informe%20casos%20complejos.pdf>
- Federal Register EEUU. (27 de septiembre de 2021). The Daily Journal of the United States Government. Obtenido de National archives: <https://www.federalregister.gov/documents/2021/09/27/2021-20821/update-on-report-to-congress-pursuant-to-section-353d1a-of-the-united-states-northern-triangle>

- Foucault, M. (1988). El sujeto y el poder. *Revista Mexicana de Sociología de la UNAM*, 50(3), 3-20. Obtenido de https://www.jstor.org/stable/3540551?seq=1#metadata_info_tab_contents
- Garay Salamanca, L., Salcedo-Albarán, E., De León-Beltrán, I., & Guerrero, B. (2008). La reconfiguración cooptada del Estado: más allá de la concepción tradicional de captura económica del Estado.
- García Sayán, D. (17 de julio de 2020a). Independencia de los magistrados y abogados, informe del relator especial sobre la independencia de los magistrados y abogados. Procedimientos disciplinarios en contra de jueces(A/75/172). Asamblea General de la ONU. Obtenido de <https://independenciajudicial.org/wp-content/uploads/2020/10/Informe-RE-Garci%CC%81a-Saya%CC%81n-procedimientos-disciplinarios.pdf>
- García Sayán, D. (2020b). Informe del relator especial sobre independencia de los magistrados y abogados, un enfoque en las fiscalías. Consejo de DDHH, Naciones Unidas.
- Garzón, B. (2019). Breve historia de la corrupción, de la antigüedad a nuestros días. En C. Brioschi, Breve historia de la corrupción. Taurus.
- GHRC, Abogados sin Fronteras, Latin America Working Group, Wola, Robert F. Kennedy Human Righthst, CEJIL, Protección Internacional Mesoamérica, Fundación para la Justicia, Impunity Watch, American Jewish World Service, DPLF, PI. (24 de julio de 2021). Organizaciones internacionales rechazamos la destitución del fiscal Juan Francisco Sandoval. Obtenido de DPLF: https://www.dplf.org/sites/default/files/comunicado_21072021_organizaciones_rechazamos_destitucion_fiscal_jfs_guatemala.pdf
- IDPP. (2022). Manual de organización y funciones. Guatemala. Obtenido de http://descargas.idpp.gob.gt/Data_descargas/leydeacceso/0000/06/manual_organizaci%C3%B3n_funciones_IDPP.pdf
- Impunity Watch. (2019). Jueces en mayor riesgo, amenazas a la independencia judicial en Guatemala. Guatemala: IW. Obtenido de https://static.wixstatic.com/ugd/f3f989_6c2bdfa1bfa47d0bfab77ca76d1638a.pdf
- Inconstitucionalidad de ley de carácter general, Expedientes acumulados 3028-2021 y 3131-2021 (Corte de Constitucionalidad 18 de junio de 2021).
- InsightCrime. (09 de marzo de 2017). Guatemala, CIACS. Obtenido de <https://es.insightcrime.org/noticias-crimen-organizado-guatemala/ciacs/>
- International Association of Judges. (1999). The Universal Charter of the Judge. Taiwán. Obtenido de https://www.unodc.org/res/ji/import/international_standards/the_universal_charter_of_the_judge/universal_charter_2017_english.pdf
- Ixpanel, F. (2020). Gobernanza democrática local para el fortalecimiento institucional: formulación de políticas públicas locales. Guatemala: ASIES y Konrad Adenauer.
- Lara, J., & Ramos, J. (24 de noviembre de 2015). Acusado de narcotráfico recusa a juez Gálvez por supuesta enemistad. *Prensa Libre*, págs. <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/acusado-de-narcotrafico-recusa-a-juez-galvez/>.
- Malem Seña, J. (2003). Corrupción, normas morales y educación. *Cartapacio de Derecho: Revista Virtual de la Facultad de Derecho Universitat Pompeu Fabra*(4). Obtenido de Dialnet: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5028427>
- Malem Seña, J. (2016). La corrupción. Algunas consideraciones conceptuales. *Revista Vasca de Administración Pública*, 25-41. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5552894>
- Martín Ostos, J. (2005). Luces y sombras de la justicia especializada. *Crónica Jurídica Hispalense: revista de la Facultad de Derecho* (3), 341-371.
- Mendoza, M. (22 de junio de 2021). Jueces a cargo de importantes casos penales en Guatemala denuncian persecución, amenazas y vigilancia en su contra. *CNN*. Obtenido de <https://cnnespanol.cnn.com/2021/06/22/jueces-guatemala-denuncian-persecucion-amenazas-vigilancia-orix/>
- Mendoza, M. (23 de marzo de 2022). Erika Aifán, jueza de alto perfil de Guatemala, renuncia y huye a EE.UU. tras denunciar amenazas de muerte. *CNN*. Obtenido de <https://cnnespanol.cnn.com/2022/03/23/jueza-erika-aifan-renuncia-huye-eeuu-amenazas-muerte-orix/>
- MP. (2009). Memoria de labores Ministerio Público. Guatemala. Obtenido de <https://www.mp.gob.gt/transparencia/info/res/source/Articulo%2010:%20Informaci%C3%B3n%20P%C3%BAblica%20de%20Oficio/05%20Misi%C3%B3n,%20visi%C3%B3n%20y%20objetivos/Memoria%20de%20Labores/Memoria-de-Labores-2009.pdf>
- MP. (20 de enero de 2021a). @MPguatemala. Obtenido de Caso Aceros de Guatemala: <https://twitter.com/MPguatemala/status/1352017913897775104>
- MP. (03 de agosto de 2021b). Comunicado de prensa. Guatemala.
- MP. (16 de febrero de 2022a). Comunicado de prensa. Guatemala. Obtenido de <https://twitter.com/MPguatemala/status/1493987985527910406/photo/2>
- MP. (2022b). Expediente UDIP 2022-000156. Guatemala.
- MP. (13 de enero de 2022c). Comunicado de prensa. Guatemala. Obtenido de https://twitter.com/MPguatemala/status/1481687873606885376?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Cwtter-m%5E1481687873606885376%7Ctwgr%5E%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.soy502.com%2Farticulo%2Fuit-erika-aifan-tras-conocer-antejuicio-contra-5
- Observatorio de Independencia Judicial. (2021). Relator de independencia judicial se pronunció en contra del hostigamiento a jueces de Guatemala. Obtenido de <https://independenciajudicial.org/guatemala-el-relator-de-independencia-judicial-se-pronuncia-ante-la-persecucion-a-jueces-independientes/>
- Ochoa, J. (27 de enero de 2012). Méndez Ruiz: un secuestro político, una demanda política. *Plaza Pública*. Obtenido de <https://www.plazapublica.com.gt/content/mendez-ruiz-un-secuestro-politico-una-demanda-politica>
- Pérez, R. (21 de junio de 2021). Jueces de Mayor Riesgo piden a la Fiscal General revisar y desestimar denuncias en su contra. *Prensa Comunitaria*. Obtenido de <https://www.prensacomunitaria.org/2021/06/jueces-de-mayor-riesgo-piden-a-la-fiscal-general-revisar-y-desestimar-denuncias-en-su-contra/>
- Pietro-Martín, P., & Ramírez-Alujas, Á. (febrero de 2014). Caracterizando la participación ciudadana en el marco del Gobierno Abierto. *Revista CLAD Reforma y Democracia*(58), 61-100. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=357533690003>
- Pitán, E., & Pérez, C. (28 de enero de 2022). Jueza señala fallos del MP en pesquisa contra José Luis Benito a quien ligó a proceso en Caso Libramiento de Chimaltenango. *Prensa Libre*. Obtenido de <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/jueza-senala-fallos-del-mp-en-pesquisa-contra-jose-luis-benito-a-quien-ligo-a-proceso-en-caso-libramiento-de-chimaltenango-breaking/>
- Plaza Pública. (21 de marzo de 2022). Renuncia de la jueza Erika Aifán ante la Corte Suprema de Justicia. Guatemala. Obtenido de <https://twitter.com/plazapublicagt/status/1505945827512045577>
- PNUD. (2016). Más allá del conflicto, luchas por el bienestar. Informe Nacional de Desarrollo Humano-Guatemala. Guatemala. Obtenido de http://desarrollohumano.org.gt/wp-content/uploads/2016/04/INDH_Completo_digital-1.pdf
- PNUD. (2020). La próxima frontera: desarrollo humano y el Antropoceno, Informe sobre el Desarrollo Humano 2020. Nota informativa para los países acerca del Informe de Desarrollo Humano 2020. Obtenido de https://hdr.undp.org/sites/all/themes/hdr_theme/country-notes/es/GTM.pdf
- Real Academia Española, Cumbre Judicial Iberoamericana y Asociación de Academias de la Lengua Española. (2020). Diccionario panhispánico del español jurídico. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/intimaci%C3%B3n>
- Sanjosé, J. (2018). Judicialización de la política y politización de la justicia. *Razón y fé*, 257(1312), 83-88. Obtenido de <https://revistas.comillas.edu/index.php/razonyfe/article/view/10532>
- Stein, E., Tommasi, M., Echebarría, K., Lora, E., & Payne, M. (2006). La política de las políticas públicas. BID.
- Transparencia Internacional. (2009). Guía de lenguaje claro sobre lucha contra la corrupción. Obtenido de <https://transparencia.org.es/wp-content/uploads/2014/10/Gu%C3%ADa-de-lenguaje-claro-sobre-lucha-contra-la-corrupci%C3%B3n.pdf>
- Transparency Internacional. (2021). Corruption Perception Index 2020.
- Unidad de Información Pública del MP. (17 de febrero de 2022). Expediente UDIP 2022-000402. Fiscales destituidos de 2009 a 2021. Guatemala.
- UNIP OJ. (24 de febrero de 2022a). Solicitud dentro del expediente 293-2022 de la Unidad de Información Pública del Organismo Judicial. Guatemala, Guatemala.
- UNIP OJ. (17 de febrero de 2022b). Solicitud contenida en el expediente 296-2022. Información pública. Guatemala.

Análisis socio-legal del sistema de mayor riesgo, desde el enfoque de la lucha contra la corrupción de la Asociación Familiares y Amigos contra la Delincuencia y el Secuestro (FADS), se terminó en el mes de marzo de 2022.

Producido en Guatemala.



“El ejercicio del poder no es un hecho bruto, un dato institucional, ni es una estructura que se mantiene o se rompe: se elabora, se transforma, se organiza, se provee de procedimientos que se ajustan más o menos a la situación.”

Michel Foucault

